



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE
HOMICIDIO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE
N° 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AREQUIPA – LIMA, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
JESÚS EDGAR BEGAZO SUÁREZ**

LIMA-PERU

2019

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYÓN

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Secretario

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABÓN

Asesora

AGRADECIMIENTO

Mi reconocimiento a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, los catedráticos que con sus orientaciones y conceptos nos ayudaron en nuestra formación y a todas aquellas personas que de una u otra manera nos apoyaron para lograr nuestros objetivos

Jesús Edgar Begazo Suárez

DEDICATORIA

Con todo el amor y
respeto a mis hijas
Milenka y Yaninna
por ser la razón para
seguir superándome
en la vida.

Jesús Edgar Begazo Suárez

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio agravado, en el EXPEDIENTE N° 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA -LIMA, 2019.

El objetivo general es: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

Siendo la hipótesis: existe calidad en las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente en estudio; constituyendo las variables: Calidad de la sentencia y delito de homicidio agravado.

En relación a la unidad de análisis, se trató de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo.

Los resultados preliminares revelaron que se cumplió en cuanto a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia y de la sentencia de segunda instancia

Palabras claves: Calidad, delito, homicidio, motivación y sentencia

ABSTRACT

The present research work has as its title: Quality of first and second instance sentences on the crime of aggravated homicide, in the FILE N ° 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01, OF THE JUDICIAL DISTRICT OF AREQUIPA – LIMA, 2019

The general objective is: to determine the quality of the sentences of first and second instance on the crime of aggravated homicide, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design.

Being the hypothesis: there is quality in the sentences of first and second instance on the crime of aggravated homicide, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file under study; constituting the variables: Quality of the sentence and crime of aggravated homicide.

In relation to the unit of analysis, it was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist.

The preliminary results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the judgment of first instance and of the judgment of second instance, was met.

Keywords: Quality, crime, homicide, motivation and sentence

INDICE GENERAL

1. Jurado evaluador y asesor de tesis	ii
2. Agradecimiento	iii
3. Dedicatoria	iv
4. Resumen	v
5. Abstract	vi
6. Índice general	vii
7. Índice de cuadros de resultados	xiv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. El Derecho Penal	9
2.2.1.1. Características del Derecho Penal	9
2.2.1.2. Estructura tridimensional del Derecho Penal	10
2.2.1.3. Criterios para determinar el carácter delictuoso de un acto	10
2.2.1.4. El garantismo penal	10
2.2.2. Principios fundamentales en el Derecho Penal	11
2.2.2.1. Principios contenidos en el título preliminar del Código Penal	11
2.2.3. La Ley Penal	14

2.2.3.1. Características	14
2.2.3.2. Interpretación	15
2.2.3.3. Aplicación	15
2.2.4. Teoría del delito	16
2.2.4.1. Clasificación de los hechos punibles	17
2.2.4.2. Definición de delito.	17
2.2.4.3. Elementos del hecho punible	18
2.2.4.3.1. La tipicidad	18
2.2.4.3.2. La antijuricidad	19
2.2.4.3.3. La culpabilidad	21
2.2.5. El homicidio	22
2.2.5.1. Homicidio simple	23
2.2.5.2. Homicidio calificado	23
2.2.6. El iter criminis	24
2.2.6.1 Fases	24
2.2.6.2. La tentativa	25
2.2.7. Consecuencias jurídicas del delito.	26
2.2.6.1. La pena	27
2.2.7.2. Medidas de seguridad	28
2.2.8. Consecuencias económicas del delito	29
2.2.8.1. Responsabilidad civil derivado del delito	29
2.2.9. Extinción de la acción penal y de la pena	30

2.2.9.1. Causas de extinción de la acción penal	31
2.2.9.2. Causas de extinción de la pena	31
2.2.10. El proceso penal	32
2.2.10.1. Características del proceso penal	32
2.2.10.2. Fines del proceso penal	32
2.2.11. La acción penal	33
2.2.11.1. Momento del ejercicio de la acción penal	33
2.2.11.2. Formas de ejercicio de la acción penal	34
2.2.12. Sujetos procesales	34
2.2.12.1. Sujetos procesales principales indispensables	35
2.2.12.1.1. El Juez Penal	35
2.2.12.1.2. El Ministerio Público	36
2.2.12.1.3. El inculpado	37
2.2.12.2. Sujetos procesales principales no indispensables	39
2.2.12.2.1. La parte civil	39
2.2.12.2.2. Tercero civilmente responsable	41
2.2.12.3. Sujetos procesales secundarios	42
2.2.12.3.1. La policía nacional	42
2.2.12.3.2. El Ministerio de la Defensa	43
2.2.13. La prueba penal	44
2.2.13.1. Objeto de la prueba	44
2.2.13.2. La actividad probatoria	45

2.2.13.2.1. Ubicación	45
2.2.13.2.2. Principios	45
2.2.13.2.3. Etapas	46
2.2.13.3. Medios probatorios típicos	46
2.2.13.3.1. La confesión	46
2.2.13.3.2. El testigo	47
2.2.13.3.3. La confrontación	48
2.2.13.3.4. Declaración preventiva	48
2.2.13.3.5. Peritos	49
2.2.13.3.6. Documentos	50
2.2.13.3.7. Diligencias de percepción judicial inmediata	51
2.2.13.3.8. Reconocimiento de personas y cosas	52
2.2.13.4. Diligencias especiales en el delito de homicidio	52
2.2.13.4.1. Identificación y reconocimiento	52
2.2.13.4.2. La necropsia	53
2.2.13.4.3. La exhumación	54
2.2.13.4.4. Examen de vísceras	54
2.2.14. Las etapas en el Derecho Procesal Penal	54
2.2.14.1. Etapa de instrucción	54
2.2.14.1.1. Promoción de la etapa de instrucción	54
2.2.14.1.2. Etapa de instrucción	56
2.2.14.2. Etapa de juzgamiento	59

2.2.14.2.1. Actos preliminares del juicio oral	59
2.2.14.2.2. El juicio oral	61
2.2.14.2.3. La audiencia	61
2.2.14.2.3.1. Características	62
2.2.14.2.4. Fases de la audiencia	62
2.2.14.2.4.1. Fase inicial	63
2.2.14.2.4.2. Fase probatoria	64
2.2.14.2.4.3. Fase de debates	68
2.2.14.2.4.4. Fase de decisión	70
2.2.14.2.5. Sentencia final.	71
2.2.14.2.5.1. Definición	71
2.2.14.2.5.2. Estructura	72
2.2.14.2.5.3. Clases	72
2.2.14.2.5.3.1. Sentencia condenatoria	72
2.2.14.2.5.3.2. Sentencia absolutoria	73
2.2.15. Medios impugnatorios	73
2.2.15.1. Elementos	74
2.2.15.2. Los recursos	74
2.2.15.2.1. Recurso de apelación	75
2.2.15.2.2. Recurso de nulidad	76
2.2.15.2.3. Recurso de queja	77
2.2.15.3. Acción o demanda de revisión	78

2.2.15.4. La consulta	79
2.3. Marco Conceptual	81
2.4. Hipótesis	85
2.5. Justificación de la investigación	86
III. METODOLOGÍA	88
3.1. Tipo y nivel de investigación	88
3.1.1. Tipo de investigación	88
3.1.2. Nivel de investigación	89
3.2. Diseño de investigación	91
3.3 Unidad de análisis	93.
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	94
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	95
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	97
3.6.1. De la recolección de datos	97
3.6.2. Del plan de análisis de datos	97
3.6.2.1. Primera etapa	97
3.6.2.2. Segunda etapa	97
3.6.2.3. Tercera etapa	97
3.7. Matriz de consistencia	99
3.8. Principios éticos	102
IV. RESULTADOS	103
4.1. Resultados	103

4.2. Análisis de resultados	149
V. CONCLUSIONES	153
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	158
ANEXOS	163
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia	164
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	253
Anexo 3. Instrumento y recojo de datos	268
Anexo 4. Cuadros descriptivos de datos y determinación de la variable	279
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	300

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	98
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	98
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	102
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	109
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	113
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	113
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	118
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	130
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	138
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	138
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	141

I. INTRODUCCIÓN

Cuando hacemos referencia al sistema de administración de justicia en nuestro país, notamos que es seriamente cuestionada por la sociedad en general. Las principales críticas se dan por el hecho de la duración de los procesos judiciales y cuando el encargado de administrar justicia elabora y dicta sentencia que pone fin a un proceso judicial, porque la calidad de la misma radica en la debida motivación de la decisión del órgano jurisdiccional sin estar acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. En relación a este tema se evidencia:

A nivel internacional

De acuerdo al informe elaborado por la Comisión Europea para la eficiencia de la justicia publicada el 2014, España se encuentra entre los estados miembros con más casos judiciales en el ámbito civil y mercantil pendientes de sentencia y ocupa las últimas posiciones en materia de inversión en tribunales y número de jueces.

La justicia española se encuentra también entre las percibidas como menos independientes de la Unión Europea por parte de empresarios de todos los sectores, un sentimiento que además ha empeorado en los últimos años.

En ese sentido la Unión Europea reclamó “adoptar y aplicar las reformas en marcha para reforzar la eficiencia del sistema judicial”. Según los datos de Bruselas, España se sitúa en la parte media de la clasificación por lo que se refiere a la duración de los procedimientos, con alrededor de un año de promedio, sin embargo, el número de casos pendientes está entre los más altos de la Unión Europea.

En México, haciendo una evaluación de la administración de justicia nos señala que la institución judicial es un ente donde permea la ineficiencia, la ineficacia y la corrupción. Existe una deficiente preparación profesional del personal que labora en la administración de justicia. Las perspectivas de capacitación sistemática, superación y ascensos son casi nulas. La organización está anquilosada en sus procesos y sus decisiones generalmente son verticales.

En ese sentido, impulsar un servicio civil estatal de carrera de elevada calidad, independiente, confiable, ético, de rendimiento de cuentas y transparente en este país, ha tenido serias resistencias

A nivel nacional

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa

percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecuencia de la seguridad jurídica y la justicia que todos reclaman.

La administración de justicia, trae implícita la existencia de un estado que administra justicia a partir de la existencia de un conflicto puesto a su conocimiento, mediante la realización de un proceso judicial, con la presencia de un juez que emite una sentencia y dispone su ejecución; todo esto dirigido a mantener el orden y la confianza social. Pero esto no tiene significación los usuarios del sistema de justicia no estarán contentos con sus decisiones.

Si nos remitimos a recientes encuestas, estas dan cuenta que el Poder Judicial ocupó el primer puesto en la edición de este año de la Encuesta Nacional sobre Percepciones de Corrupción. En el último ránking del Índice Global de Competitividad, el Perú ostenta el puesto 125 de 144 países en “independencia judicial” y el puesto 118 en “eficiencia del marco legal para resolver disputas”.

El poder judicial cerró el año 2015 con un 82% de desaprobación, siendo la segunda institución con más descrédito del país. A pesar de ello no se ha avanzado mucho, lo que ha generado una serie crisis en el sistema de judicial. La corrupción en los magistrados también significa un grave problema, pues solo el año pasado, de los 2700 jueces que integran el sistema, 727 fueron sancionados, y en lo que va de este año la cifra llega a 144.

Estos problemas han hecho que, en la práctica, un recurso de amparo que debería resolverse en un mes, sea solucionado recién en 3 años o en el peor de los casos archivado por exceso de tiempo. Si bien la reforma procesal penal permite la agilidad de los procesos, su lentitud para la implementación en todo el territorio nacional aún deja al 40% de la población afectada por los retrasos en sus casos.

A nivel local

La Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa anunció que convocará a los representantes de la sociedad civil para recoger sus criterios en el tema de administración de justicia.

Lo que se busca es recoger la percepción actual que tiene la población acerca del servicio de justicia en este distrito judicial y que es lo que espera la población del tema judicial.

En esta reunión se presentará además el Plan de Trabajo Anual. Se reiteró el compromiso de trabajar arduamente en acciones no solo sancionadoras sino preventivas, la lucha contra la corrupción y las malas prácticas serán el eje del trabajo.

Es que la Corte Superior de Justicia de Arequipa, no está considerada como una de las mejores a nivel de todos los distritos judiciales a nivel nacional, así lo revelaron los representantes de la Oficina de Control de la Magistratura (Ocma). Expresaron que el 83% de la población, a nivel nacional, considera que el Poder Judicial es corrupto, aunque eso es sólo una percepción y la Corte del Distrito Judicial de Arequipa no está entre las mejores del país. Por ello toca hacer un acto de conciencia.

Los representantes de la Oficina del Control de la Magistratura informaron que los resultados revelaron que los juzgados penales han sido los más quejados por los retrasos en sus procesos.

Tomando en consideración la línea de investigación que se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” es que se realiza esta investigación tomando como referente las líneas de investigación, para el cual se utiliza un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

En el marco de ejecución de la línea de investigación es que se elaboró el presente proyecto de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico con el propósito de determinar su calidad.

Se seleccionó el EXPEDIENTE N° 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - LIMA, 2019, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Vacaciones de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa, que comprende un proceso sobre el delito de homicidio calificado, donde se observó que la sentencia de primera instancia fue un fallo condenatorio; sin embargo, fue apelada y se elevó al superior, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirmó la sentencia apelada.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes en el EXPEDIENTE N° 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - LIMA, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el EXPEDIENTE N° 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - LIMA, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación va a contar con el rigor científico pertinente ya que se va a aplicar el método científico en la obtención de todo el procesamiento, recolección, análisis de datos y en propia aplicación del instrumento de medición que es la lista de cotejo.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación es analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales en primera y segunda instancia en sus partes expositiva, considerativa y resolutive para establecer su pertinencia.

Entonces, se justifica este trabajo de investigación, por la preocupación y desconfianza que tienen los justiciables en relación a las sentencias, porque en muchos casos no se encuentran debidamente motivadas al no darse una revisión minuciosa de los propios delitos acontecidos a nivel de normatividad, doctrina y jurisprudencia.

En relación las sentencias condenatorias, estas deben fundarse sobre la base, de una previa actividad cognoscitiva de selección adecuada y oportuna de los medios probatorios, conducentes y útiles que hagan posible la comprensión del *thema probandum* y de cuya valoración el juez se forme convicción de la comisión del delito y responsabilidad penal del procesado

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes de estudio

Quintanilla (2011), en Perú, investigó: “Factores de la inspección criminalística que determinaron la calidad de la investigación de la escena del crimen y su importancia en el nuevo modelo procesal peruano” concluyendo que la función del perito de

criminalística depende mucho de los factores humanos, tecnológicos y externos que intervienen en la escena del crimen, función que guarda íntima relación con los protocolos o guías de procedimientos de criminalística, los cuales deben ser cumplidos por los operadores de justicia y personas que ingresan a la escena del crimen. En cuanto a los factores humanos que influyen en forma positiva en el perito tenemos: su conocimiento, experiencia y habilidad; mientras que por otro lado influyen en forma negativa la falta de trabajo en equipo la no “especialización” en inspecciones criminalísticas. El factor tecnológico debidamente planificado en forma estratégica, permite la competitividad del perito, como responsable de la escena del crimen por cuanto realiza una labor de mayor certeza debido al tratamiento adecuado de los indicios y evidencias, así como la identificación de los presuntos autores del hecho. Los factores externos que influyen en la labor del perito de la escena del crimen está en relación directa con el tipo de escena, incidiendo casi siempre en forma negativa desde el punto de vista de personas, periodistas, curiosos y familiares que irrumpen en la escena del crimen desfigurando el lugar de los hechos.

Ticona (2012), en Perú , investigó: “la motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa”, concluyó que el debido proceso exige, entre otros, que el Juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable. Es decir (...) que el Juez tiene el deber de concretar en el caso sub júdice los valores, principios y fines del derecho objetivo al resolver un conflicto de intereses, principalmente el valor justicia. De ello se desprende que la mencionada doctrina estaría proponiendo en el fondo que el Juez no tiene el deber de emitir una sentencia justa, sino una sentencia arreglada a derecho, esto es una sentencia razonable; y que en tal virtud, el juez cumple a cabalidad su función de impartir justicia con la emisión de una sentencia aceptable social y moralmente.

González (2006), en Chile, investigo: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, y sus conclusiones fueron que la sana crítica ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso, bajo los principios de la lógica, la máxima de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados

y la fundamentación de las decisiones; pero la forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias..

Escobar (2014), en El Salvador, investigó: “Análisis de los elementos del tipo que configuran el femicidio y su distinción con el homicidio agravado”, teniendo como conclusiones que es notable que desde el surgimiento de este delito como un fenómeno social hasta su incorporación en la legislación penal ha presentado un sinnúmero de situaciones problemáticas que es menester puntualizar, aclarar y mejorar para mejores resultados. Una primera distinción, a la luz del análisis comparativo de los elementos generales de la teoría del delito que configuran el femicidio en relación al homicidio simple y homicidio agravado es que los tres tipos penales constituyen un delito base, en delito derivado y un delito especial impropio que es el delito agravado en mención. Que el tipo penal exige causar la muerte mediante motivos de odio o menosprecio por la condición de mujer. Un distintivo importante es la pena pudiendo ser de veinte a treinta y cinco años de prisión. Finalmente, la creación del nuevo delito es hasta cierto punto innecesario y cuestionable, pues existen, previos a este, tipos penales que pueden ser utilizados perfectamente para combatir los altos índices de muertes violentas de mujeres.

Méndez (2010), en Cuba, investigó: “La valoración de la prueba como institución del derecho procesal”, cuyas conclusiones fueron que con la prueba como institución del Derecho Procesal se logra que el juez actuante fije los hechos destinados a lograr una significación concluyente en el fallo que resuelve el asunto, quedando perfectamente esclarecido que al introducir los hechos, el juez sólo fija los que son de interés para el derecho, que van a ofrecerle al juzgador un total convencimiento, habida cuenta de lo que, en definitiva, se haya logrado demostrar con cada medio probatorio y las reglas de valoración aplicables en cada caso en concreto, siendo de significación también para el actuante judicial el uso de la sana crítica, o sea, la máxima de experiencia judicial que conforman la sapiencia de la vida del juzgador y la aplicación que de ellas este realiza en el momento en que determina el valor probatorio de los medios de prueba sometidos a su consideración, porque elementalmente si este tiene

conocimiento cierto de la técnica que se emplea para valorar una cuestión de relevancia en el proceso la apreciación de esta es mucho más acertada y segura.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. El Derecho Penal.

El Derecho Penal como parte del derecho en general, permite controlar, orientar y planear la vida en común, además de determinar y definir ciertos comportamientos que deben ser ejecutados aunque contravengan determinados intereses.

En ese sentido, se constituye en un medio de control social que emplea la violencia, pero una violencia permitida por el ordenamiento jurídico vigente. Es una forma de violencia legalizada o formalizada en donde se tiene que tener cuidado en su aplicación.

Es aquella parte del ordenamiento jurídico general que representa, según Luzón Peña (2014): “El conjunto de normas jurídicas que advierte delitos y determinadas circunstancias del delincuente y les asigna, como consecuencias jurídicas más importantes penas o medidas de seguridad” (p.30).

Por su parte Rosas (2015) sostiene que: El derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos de una conducta conminada con una pena o una medida de seguridad y corrección” (p.41)

También es visto como un sistema normativo que define las conductas ilícitas y su correspondiente sanción y pese a la especificidad de su objetivo, el Derecho Penal no está aislado de las otras ramas del Derecho.

2.2.1.1. Características del Derecho Penal.

- Pública. El estado es el único que impone penas y medidas de seguridad.
- Regulador de conductas humanas. No se reprime la ideación, sino la actividad humana
- Cultural, normativo, valorativo y finalista. Es una creación humana que se ubica en la esfera del “deber ser” y es exclusivamente normativo
- Sistema discontinuo de ilicitudes. Al no poderse prever la totalidad de conductas humanas, van apareciendo nuevas modalidades delictivas cada vez más sofisticadas.
- Personalísimo. El delincuente responde personalmente por las consecuencias jurídicas de su conducta.

2.2.1.2. Estructura tridimensional del Derecho Penal

El Derecho Penal tiene una estructura tridimensional, pues está conformada por la criminología (cómo surge el delito y la delincuencia en el interior de un sistema), la

Política Criminal (criterios empleados por el Derecho Penal en el tratamiento de la criminalidad) y la dogmática penal (estudio concreto de las normas penales)

Al respecto Salinas (2013) expresa que: “La dogmática penal constituye la ciencia del Derecho Penal por excelencia mientras que la criminología y la política criminal son esencialmente auxiliares (p.45)

Por su parte Talavera (2015) sostiene que: “Se requiere de una estrecha y constante colaboración entre estos tres inseparables pilares de las Ciencias Penales, aunque independientes entre sí” (p.39)

2.2.1.3. Criterios para determinar el carácter delictuoso de un acto.

Para la determinación de un acto delictuoso, existen dos criterios originales los cuales se oponen claramente:

Uno es el desvalor del resultado, que afirma que el solo hecho de construir un atentado contra un bien jurídico es motivo para ser amparable en el Derecho Penal.

El otro es el desvalor del acto, que menciona que la infracción se caracteriza por la deslealtad del individuo a los valores éticos-sociales.

Hurtado (2018) resalta que: “Lo más conveniente es aceptar que la acción delictuosa no puede ser concebida sin tener en cuenta tanto el desvalor de resultado como el desvalor de la acción (p.33)

2.2.1.4. El garantismo penal.

El Derecho Penal tiene como fin justificador la tutela de aquellos valores y derechos fundamentales. Así, no debe intervenir en todos los problemas sociales, debe buscarse la máxima reducción de su intervención, pero debe tratar de prevenir delitos, así como evitar las penas arbitrarias o desproporcionadas.

Al respecto Frisancho (2015) sostiene que: “Históricamente, el Derecho Penal nació no como desarrollo de la venganza, sino como negación de esta, justificándose sólo con el fin de impedirla o evitarla” (p.61).

Las normas penales y sus prácticas operativas deben tender a que no haya pena sin delito, no haya delito sin ley previa, no haya ley sin necesidad, no haya necesidad sin ofensa, no haya ofensa sin acción, no hay acción sin culpabilidad, no haya culpabilidad sin juicio, no haya juicio sin acusación, no haya acusación sin prueba y no haya prueba sin defensa.

2.2.2. Principios Fundamentales en el Derecho Penal.

Considerando la facultad punitiva del estado que le permite establecer y ejecutar penas y sanciones a las actividades delictivas, es que se han establecido limitaciones y garantías para los ciudadanos que se traducen en principios del Derecho Penal.

Estos principios son formulaciones de alto contenido axiológico que constituyen límites en la labor legislativa y un referente obligado para la interpretación.

2.2.2.1. Principios contenidos en el Título Preliminar del Código Penal

1.- Principio de legalidad.- Se refiere a que nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre establecido en ella.

Al respecto, Dávila (2013) sostiene que “La única ley penal es la ley formal emitida por los órganos políticos habilitados por la constitución” (p.98)

Por su parte, Hurtado (2018) expresa al respecto “Que constituye una condición inherente en el Estado de Derecho, donde la exigencia de que toda intervención de este en los derechos de las personas debe tener un fundamento legal” (p.140)

Entonces, la legalidad constituye una garantía fundamental para el ciudadano, puesto que no se le puede castigar si su conducta no estaba prevista en la ley y también se deriva de dicho principio uno de los elementos de la estructura del hecho punible que es la tipicidad.

2.- Principio de prohibición de la analogía.- Su prohibición implica que no se puede aplicar en el Derecho Penal una analogía perjudicial para el procesado, por el contrario, la analogía favorable si es aceptada a través de los procesos de interpretación de la ley penal.

La analogía favorable o *bonam partem*, es posible aplicar cuando se trate de normas que establezcan circunstancias de atenuación de la pena, eximentes, causas de justificación y de exculpación o de cualquier forma de exclusión de la punibilidad, esto se debe al precepto constitucional que sólo prohíbe y declara la inaplicación de la analogía que restringe derechos.

3.- Principio de protección de los bienes jurídicos.- Para que una conducta sea típica, es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por la ley.

Los bienes jurídicos son aquellos presupuestos fundamentales o condiciones indispensables para la realización personal y la vida en común como la vida, la salud, la libertad o la integridad personal.

En relación al tema Silva (2015) señala que “El Derecho Penal no sólo debe proteger bienes jurídicos y que no todo ataque a los bienes jurídicos debe determinar la intervención del Derecho Penal” (p. 92)

Se tiene que tener presente que no sólo el Derecho Penal puede intervenir exclusivamente en la protección de los bienes jurídicos, sino también otros medios de control social. El Derecho Penal establece los bienes jurídicos que va a proteger derivándose de ello su carácter fragmentario.

Ahora, si la afectación resulta insignificante, puede ser tolerada socialmente y no merecer una sanción penal sino una sanción de otra índole.

4.- Principio de juicio legal o debido proceso.- establece que la pena sólo puede ser impuesta por el Poder Judicial mediante resoluciones debidamente motivadas y que la sentencia sea el resultado de un procedimiento previo y regular bajo la garantía de imparcialidad.

También implica la necesidad de que sea un proceso en el que se observe las garantías mínimas como la independencia jurisdiccional, la motivación de las resoluciones, la instancia plural, la prohibición de revivir procesos fenecidos.

5.- principio de ejecución legal de la pena.- Significa que la ejecución de las penas deben realizarse con sujeción a la Constitución y al Código de Ejecución Penal, no pudiendo afectarse la dignidad del condenado con torturas ni tratos inhumanos.

Está claro que las penas se deben aplicar bajo los parámetros que establece la ley y para evitar cualquier exceso en su aplicación es necesaria la existencia de un control judicial.

El Habeas corpus correctivo constituye el mecanismo fundamental para controlar las condiciones de ejecución. En tal sentido, cualquier medida que adopte la autoridad penitenciaria es posible, siempre que esté debidamente sustentada y corresponda a la gravedad de los hechos que le dieron lugar.

6.- Principio de responsabilidad penal o de culpabilidad.- Mediante este principio se garantiza que la imposición de la pena sólo debe realizarse cuando el hecho sea reprochable al autor.

Entonces, la aplicación de una pena debe estar condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuricidad o de la punibilidad, la capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho y de la motivación del autor.

El Código Penal acoge la responsabilidad subjetiva, es decir, solo se reprimen los actos en los que la voluntad ha sido determinante para la obtención del resultado ilícito y proscribire la responsabilidad objetiva, porque no es punible la responsabilidad por resultados, sea por caso fortuito o fuerza mayor, exigiéndose con ello que el hecho se realice por dolo o culpa.

7.- Principio de proporcionalidad de la pena.- implica que la pena debe ser adecuada al fin del Derecho Penal, lo que estrictamente se traduce en la protección de bienes jurídicos y el respeto de la dignidad de la persona.

Entonces, la pena no debe sobrepasar las exigencias de necesidad, debiendo tener presente que la reacción punitiva del Estado es la última ratio, es decir, a ella se recurre cuando los medios no penales no pueden garantizar la eficacia del orden jurídico.

2.2.3. La ley penal.

La ley penal es la manifestación de voluntad soberana del Estado, imperativa y obligatoria, que describe una conducta humana omisiva o activa como delito al cual se le impone una pena.

Sólo a través de la ley, que es expresión pública, se pueden establecer que conductas son considerados delitos y que penas les corresponden. Se pueden considerar como fuentes de derecho penal las leyes ordinarias emanadas del poder legislativo, las normas que tienen rango de ley y alcance general como los decretos legislativos, los Tratados ratificados por el estado peruano y los Decretos Leyes que no son incompatibles con la norma fundamental.

La ley penal tiene algunas características que le son propias: debe ser escrita, debe ser previa, debe ser estricta.

2.2.3.1. Características

La ley penal tiene las siguientes características:

1. Obligatoria.- Deben acatarla tanto los particulares como los diversos órganos del estado al momento de su imposición. Su aplicación no está a la voluntad de los ciudadanos. El cumplimiento estricto de la ley penal permite garantizar el orden y la seguridad
2. Exclusiva.- Es la única capaz de crear delitos o faltas y establecer las penas, ello en virtud del principio de reserva legal
3. Ineludible.- Tiene que cumplirse mientras no sea derogado por otra ley.
4. Igualitaria.- Ante la ley todos somos iguales

2.2.3.2. Interpretación

La interpretación es aquella operación mental por la que se busca encontrar el sentido de la ley, es decir, la verdadera voluntad de esta.

Por ello, en el derecho penal es necesaria la aplicación dentro del tenor literal de la ley porque ir más allá está prohibido, por ello se afirma que la interpretación debe

ser restrictiva, teniendo como fundamento su naturaleza punitiva ya que se trata de delimitar la potestad punitiva del estado y ampliar los márgenes de libertad.

La interpretación se puede dar:

1. Por las fuentes: Interpretación auténtica, interpretación judicial, interpretación doctrinaria
2. Por los medios: Interpretación gramatical, interpretación teleológica, interpretación histórica.

Interpretación sistemática

3. por los resultados: Interpretación extensiva, interpretación restrictiva, interpretación progresiva

2.2.3.3. Aplicación.

La ley penal tiene límites para su aplicación, los mismos que están dados por el espacio, tiempo y personas. Al respecto García (2014) señala que “la ley tiene una limitada extensión y virtualidad desde el momento que se refiere a ciertos confines, al tratarse de una creación de la sociedad organizada como estado” (p.109)

Para la debida aplicación de la ley surgen tres interrogantes:

1. ¿Dónde tiene Vigor la ley penal?

Debe determinarse el lugar de la comisión del delito y para ello hay que considerar la teoría de la ubicuidad, que considera como lugar de comisión el lugar donde el agente realiza la acción u omisión o, en su defecto, el lugar donde se produjeron las consecuencias o el resultado.

En ese sentido, las dificultades aparecen cuando la actividad se desarrolla en diferentes lugares o en la producción de un resultado separado de la acción en el tiempo y el espacio, no así cuando el resultado es inmediato a la acción.

2. ¿Hasta qué momento tiene vigor la ley penal?

Para la aplicación de la ley penal en el tiempo, se debe determinar, en qué momento se cometió el delito para ello hay que considerar la “teoría de la acción o de la actividad” de manera que si la voluntad delictiva se manifiesta en una fecha y la consecuencia en otra, entonces debe atenderse al momento en que el agente ha realizado la acción u omisión, independientemente del momento en que se produzca el resultado.

3. ¿A quiénes se aplica la ley penal?

La ley penal se debe aplicar a todas las personas por igual, sin embargo, hay excepciones a esta regla por razones de cargo o función que ciertas personas desempeñan y tienen ciertas prerrogativas de reconocimiento constitucional. Por ello la aplicación de la ley penal se debe abordar desde el punto de vista del principio de igualdad ante la ley y todo lo que ello concierne.

2.2.4. La teoría del delito.

Es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible y que sirve como garantía para definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta.

Mediante esta teoría se sistematizan criterios y argumentos desarrollados por la doctrina penal lo que constituye una herramienta fundamental para la solución de casos concretos. Se puede decir que es un instrumento fundamental para analizar, criticar e interpretar el derecho.

La teoría del delito tiene como objeto de estudio la parte general del Derecho Penal, es decir de aquellos aspectos del concepto de delito que son comunes a todos los hechos punibles

Al respecto Bustos (2014) afirma que “la teoría jurídica del delito es una propuesta basada en un método científicamente aceptado de cómo fundamentar las resoluciones judiciales cuando de aplicar la ley penal se trata” (p.130)

2.2.4.1. Clasificación de los hechos punibles.

Desde el punto de vista jurídico, se puede definir como aquella acción penada por la ley y se advierte que esta última definición es usual en países como el nuestro donde se ha acogido como principio rector la legalidad.

En el campo del derecho comparado, se ha dado desde hace varios siglos una clasificación tripartita que identifica crimen, delito y contravención.

- Crímenes. Lesionaban derechos naturales como la vida, la libertad.
- Los delitos. Violaban los derechos creados por el contrato social, como la propiedad.
- Las contravenciones. Infringían las disposiciones y reglamentos de la policía.

Se utiliza en el Derecho internacional el término “crimen” para identificar las conductas que afectan gravemente a la humanidad en su conjunto. En nuestro país se ha adoptado un sistema de infracciones en función a la gravedad, clasificándolos en delitos y faltas. A este sistema se le denomina: clasificación bipartita.

La doctrina coincide en señalar que las diferencias entre delitos y faltas son definitivamente cuantitativas, es decir, su distinción se da en la sanción penal que se dispone, basándose en la gravedad del delito.

2.2.4.2. Definición de delito.

El delito es la acción u omisión penada por ley, se debe poner, al respecto, mucha atención en la acción personal, pues sea esta activa o pasiva, es la base de la conducta punible.

El concepto de delito establecido en el párrafo anterior según Gonzales (2016) es considerado: “un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada por la ley con una pena” (p. 132).

El concepto de delito responde a una doble perspectiva: Juicio de desvalor que recae sobre un hecho o acto humano que se denomina injusto o antijurídico y el juicio de desvalor que se hace sobre el autor del hecho que se denomina culpabilidad

Desde el punto de vista material, el delito es la conducta que lesiona o pone en peligro bienes jurídicos.

2.2.4.3. Elementos del hecho punible

En relación a este aspecto Hurtado (2018) refiere que el delito debe ser entendido como “aquel conjunto de elementos necesarios para que la conducta del agente sea punible, estos elementos necesarios son: la conducta, su adecuación a la descripción formal, el desvalor jurídico conocido como la antijuricidad y la reprochabilidad a su autor conocida como culpabilidad” (p.160). Estos elementos también se deben observar respecto de las faltas, compartiendo la misma estructura.

2.2.4.3.1. La tipicidad.

Se la define como aquel resultado del examen en donde se comprueba la acción realizada por el agente corresponde a una conducta sancionada en la ley penal.

El respecto Talavera (2014) expresa que la tipicidad es la cualidad o característica que se atribuye a la conducta que se adecua al tipo penal. A esta determinación de cualidad le antecede un proceso de verificación o adecuación, denominado “juicio de tipicidad” (P.296).

Por su parte Rubio (2013) define la tipicidad como: “La adecuación de un hecho cometido a la descripción que de este hecho se hace en la ley penal. (p.253).

La tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad ya que solo por medio de la descripción de las conductas prohibidas en los tipos penales se cumple con el principio *nullum crimen sine lege*, además del principio de intervención mínima por cuanto generalmente sólo se tipifican los ataques verdaderamente graves a los bienes jurídicos más importantes.

Funciones.

La tipicidad cumple cuatro funciones principales que son las siguientes

Cumple una función seleccionadora al establecer determinadas conductas, las más graves, que ocurren en la sociedad para plasmarlas en leyes penales

Cumple una función garantista ya que una persona sólo puede ser sancionada si su conducta está señalada en un tipo penal.

Cumple una función indiciaria ya que la contravención de la ley penal crea un indicio irrefutable de intijuricidad.

Cumple una función motivadora también conocida como instructora. Los tipos penales buscan motivar a las personas para que no cometan las conductas sancionadas.

Tipo penal. Es el instrumento legal a través del cual se describe una acción u omisión considerara punible, es decir, se describe un comportamiento prohibido por la norma.

Al respecto Peña Cabrera (2014) considera que: “la garantía de tipo penal responde al principio de legalidad y principio de reserva de la ley pues la existencia de un delito se encuentra condicionada a la existencia de una ley que describa el hecho delictivo” (p.355)

2.2.4.3.2. La antijuricidad.

Hay que tomar en cuenta que la tipicidad es el presupuesto de la antijuricidad, en ese sentido para que una conducta sea penalmente reprochable, esta acción típica debe ser contraria al Derecho y al ordenamiento jurídico.

Rubio (2013) sostiene que “la antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico” (p. 303).

Entonces una conducta antijurídica es una conducta contraria a la normatividad, es decir, se presenta una violación por parte del comportamiento o se omite actuar conforme lo establece la norma jurídica. La constatación de la realización de un hecho típico nos hace pensar que el hecho también es antijurídico, aunque el hecho típico es siempre presumiblemente antijurídico pues existen las denominadas causas de justificación. A partir de lo indicado se afirma que la tipicidad es el presupuesto de la antijuricidad.

Ticona (2014) resalta que: “para que un hecho sea antijurídico se deben dar las siguientes condiciones: Un comportamiento típico y la ausencia de las causas de justificación” (p. 265)

Colomer (2015) sostiene que “la antijuricidad es un juicio de anti valor por la nocividad jurídico- penal de un hecho” (p. 254). Es la característica de contrariedad al derecho presentada por una conducta que lesiona o pone en peligro un bien jurídico y que en un caso concreto no ingresa en conflicto con otros intereses superiores que autoricen el ataque o la agresión.

Clases:

Antijuricidad formal. Cuando contraviene una prohibición o mandato legal. Al respecto Peña (2015) sostiene que: “la acción es antijurídica si es contraria a las normas jurídicas y por tanto resulta prohibida” (p.266). Ha de probarse que la conducta que realiza el tipo en sentido estricto o indiciario no está cubierta por ninguna causa de justificación para que no sea permitida sino prohibida o antijurídica.

Antijuricidad material. Cuando se lesionan bienes jurídicos y no se puede enfrentar esta afectación con los medios extrapenales. Talavera (2014) sostiene que: “el concepto de antijuricidad material es importante para el derecho penal y para la política criminal, básicamente en tres aspectos: en la interpretación de los tipos penales, en la individualización de la pena y en facilitar la apreciación de las causas de justificación” (p. 516)

Dentro de las causas que excluyen la antijuricidad tenemos:

- La legítima defensa o defensa necesaria. Cumple una función de protección de bienes jurídicos y prevención general, de intimidación frente a delincuentes y de preavalecimiento del orden jurídico.
- El estado de necesidad justificante. Aparece ante la colisión de bienes jurídicos de distinto valor, la ley aprueba el sacrificio del bien de menor valor.
- El consentimiento. Sólo opera sobre los bienes que se puede renunciar, es decir, que sólo afectan a su titular a excepción de la vida.

2.2 4.3.3. La culpabilidad.

Se debe reprochar jurídicamente al sujeto la conducta por no haber hecho lo que debía hacer cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el

mandato o lo prohibido por él y cuando las condiciones dentro de las que actuó u omitió son consideradas por el Derecho suficientes para determinarle optar entre cumplir el mandato o violarlo.

Podemos decir que la culpabilidad es la conciencia que tiene el agente de la antijuricidad de su acción. Así pues en el ámbito de la culpabilidad se valorarán jurídicamente las características personales del titular del delito además del vínculo de la persona y su acción antijurídica.

En relación al tema San Martín (2014) sostiene textualmente que “la culpabilidad consiste en un juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que desde la teoría del delito condiciona” (p. 503)

La doctrina mayoritaria considera que la culpabilidad tiene tres elementos esenciales:

- El reproche personal. Sólo se puede hacer a aquellas personas poseedoras de capacidad de discernimiento, es decir de elegir libremente sus actos conforme con el conocimiento que estos implican.
- El agente debe conocer que el acto es contrario a derecho. Debe tener conocimiento de la antijuricidad. Al respecto Sánchez (2014) refiere que : “no es necesario que el autor conozca el precepto legal determinado que está infringiendo, sino que basta con que este sepa que su comportamiento contradice el orden comunitario” (p.321)
- El derecho exige que se haya podido actuar de otra manera. Se considera culpable a quien teniendo la posibilidad de actuar de otra manera ejecutó una acción considerada como delito.

Causas de exclusión de culpabilidad.- son las siguientes:

1. Causas de inimputabilidad.- Se trata de los supuestos en los que el agente no tiene conciencia de la antijuricidad, motivo por el cual no va a tener responsabilidad por el delito cometido toda vez que se requiere capacidad psíquica.

2. Error de prohibición.- Se da cuando el error no recae sobre algún elemento de tipo penal sino sobre la conciencia de la antijuricidad, es decir que el autor desconoce que su acción está prohibida.

3. Error de comprensión culturalmente condicionado.- Se presenta cuando el agente conoce la norma de prohibición pero no la puede internalizar por razones culturales. Entonces la persona que invoca esta causa de exculpación debe pertenecer a un grupo culturalmente diferenciado. Por tal razón se le exime de responsabilidad al estar inmerso en otros valores culturales.

4. Miedo insuperable.- En este caso debe tratarse de una situación que genere temor de hombre medio y que no afecte su capacidad de comprensión, sino que le impida actuar del modo exigido por la norma.

5. Estado de necesidad exculpante.- Se presenta cuando existe un conflicto entre dos bienes jurídicos equivalentes o de igual valor. Se da una tendencia natural a la conservación que es determinante en una situación extrema para actuar en sacrificio del bien jurídico del otro, en defensa del propio.

2.2.5. El homicidio

Considerado uno de los delitos más graves que puede cometer el ser humano, el homicidio se basa en el asesinato de una persona a manos de otra. Tanto las causas como las razones del por qué un homicidio se lleva a cabo pueden ser extremadamente variadas y es aquí donde la ley establece diferentes tipos de penas y castigos dependiendo de cada caso en particular.

El homicidio es una acción condenada por la sociedad que resulta contraria a lo jurídico. Por lo tanto quien es encontrado culpable de haber cometido un homicidio es condenado de acuerdo a lo establecido por la ley. Las penas varían de acuerdo a la calificación del homicidio ya que se considera que ciertos homicidios son más graves que otros.

2.2.5.1 Homicidio simple.

El homicidio simple se configura cuando un ser humano con dolo o intención pone fin a la vida de otro ser humano sin que se configure las circunstancias que la ley prevé para atenuar la figura o agravarla

Es el delito que requiere un resultado material que consiste en la muerte de una persona ya nacida, distinta del autor del hecho y que puede ser ocasionada por acción u omisión.

2.2.5.2 Homicidio calificado

El asesinato es la muerte de una persona a consecuencia de la acción realizada por otra, concurriendo cualquiera de las circunstancias que están referidas a medios peligrosos o revelan una especial maldad o peligrosidad en el sujeto activo del delito.

Dentro de la consideración de las circunstancias calificantes tenemos:

1. Por ferocidad o por lucro.- Por ferocidad el asesinato se comete por un instinto de perversidad brutal, por el solo placer de matar. El comportamiento es realizado por el sujeto activo sin ningún motivo ni móvil aparente explicable. Por lucro es lo que se conoce como homicidio por precio, es decir, que una persona mata a otra a cambio de una compensación económica.

2. Para facilitar u ocultar otro delito.- El contenido del injusto en esta figura estriba en la concreta finalidad con la que mata el sujeto y que es la que motiva precisamente la mayor gravedad de este delito, así ambas finalidades se constituyen en auténticos elementos subjetivos del tipo distintos del dolo.

El sujeto causa la muerte de otra persona para hacer viable la comisión de otro hecho delictivo cualquiera.

3. Con gran crueldad, alevosía o veneno.- En relación a la gran crueldad consiste en acrecentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la persona ofendida, causándole un dolor que es innecesario para la perpetración de la muerte.

Con respecto a la alevosía se da cuando el agente para matar emplea medios o formas en la ejecución que tienden directa y especialmente a asegurarla, sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido.

Por veneno se entiende toda sustancia que, introducida en el organismo, puede producir la muerte o trastornos físicos graves.

2.2.6. El iter criminis.

El iter criminis o camino del crimen es el proceso de realización del crimen que comprende una serie de etapas de actuación del hecho punible. Aquí es importante determinar desde que momento el autor penetra en el campo punible para luego aplicar, de acuerdo con la fase de ejecución, el tipo de pena, mínima o severa.

Al respecto Talavera (2015) sostiene que “El camino del crimen recorre desde la decisión que el autor toma, en su esfera anterior, hasta el agotamiento de la ejecución del delito, en este camino se dan sucesivos momentos cronológicos” (p. 634)

2.2.6.1. Fases.

1. Fase interna

- Ideación.- es un proceso de elaboración mental donde el autor se imagina el delito.
- Deliberación moral.- es el planeamiento del delito y de qué forma este se realizará.
- Decisión o resolución criminal.- aquí se toma la decisión de ejecutar el plan.

2. Fase externa

- Preparación.- Selecciona los medios con miras realizar el delito
- Ejecución.- empleo concreto de los medios seleccionados para cometer el delito.
- Consumación.- obtención cabal de la finalidad típica programada.

2.2.6.2. La Tentativa.

La tentativa es el inicio de la ejecución de un delito determinado con dolo de consumación y medios idóneos que no se llega a consumir por causas ajenas a la voluntad del autor. Salinas (2013) afirma que “la tentativa es la interrupción del proceso de ejecución tendiente a alcanzar la consumación del delito” (p. 421). Esta interrupción puede ser voluntaria o involuntaria y puede ser admitida en todos los

delitos dolosos de comisión u omisión. En nuestra ley la tentativa puede ser admitida en todos los delitos dolosos de comisión u omisión.

La doctrina ha señala que la tentativa cuenta con tres condiciones para ser considerada como tal, las cuales son:

- Que exista un dolo en la actuación del agente
- Que se encuentre en pleno desarrollo la etapa ejecutiva del delito planificado
- Que el delito no se haya consumado

Existen supuestos de impunidad que son:

El desistimiento y arrepentimiento. El código penal contempla el desistimiento y arrepentimiento de consumir el delito, puede el primero determinar el no proseguir con los actos de consumación del delito y el segundo impedir voluntariamente que se produzca el resultado

En ambos casos el delito no se consume por exclusiva voluntad del agente a quien le asiste la impunidad legal, es decir, el agente queda exento de pena. Sin embargo, los actos practicados por el agente para la consecución del delito que sean típicos serán sancionados.

Al respecto, Peña Cabrera (2014) sostiene que: “cuando el autor se retracta de su voluntad delictiva con actos concretos, importa el decaimiento de las necesidades preventivas de la pena que se sostienen de forma particular en la persona del autor, que se decide finalmente por el acatamiento del mandato normativo” (p. 655) Por lo tanto el desistimiento voluntario debe ser entendido como una causa supresora personal de punibilidad.

La tentativa imposible. Se presenta cuando estamos frente a una tentativa inidónea o irreal por el medio y el objeto, es decir, cuando estamos frente a un delito imposible. Se entiende aquí que la acción no reviste peligro.

Herrera (2014) refiere: “es aquella tentativa que cumple dos características: desde la perspectiva del autor, su plan racionalmente puede alcanzar la consumación y desde la perspectiva de un tercero revela que desde un principio no era capaz de alcanzar la consumación” (438)

2.2.7. Consecuencias jurídicas del delito.

Las consecuencias jurídicas del delito se refieren a las cargas originadas en la culpabilidad penal, es decir, el sistema de penas, las medidas de seguridad, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

Es claro que nuestro sistema penal es dualista, pues mantiene como consecuencias personales del delito a las penas y a las medidas de seguridad que se aplican alternativamente. Por el contrario, cuando se aplican ambas a un mismo sujeto lo hace de manera combinada dentro de un denominado “sistema vicarial”

Para ello, se pueden observar las siguientes reglas:

- Cuando el sujeto se encuentra en condiciones normales, se aplica sólo las penas
- Cuando el sujeto carece de un trastorno que lo hace declarar exento de responsabilidad, se aplican las medidas de seguridad.
- Cuando el trastorno no excluye totalmente la responsabilidad, se aplican ambos

2.2.7.1. La pena.

Se puede definir a la pena como la reacción del estado frente a un comportamiento típico, antijurídico y culpable.

Según Herrera, (2014): “la pena es el medio tradicional y más importante de los que utiliza el derecho penal y que se relaciona con conductas socialmente desvaloradas de las personas por lo que es una consecuencia jurídica asignada al autor del delito” (p. 45). Por esa razón se puede definir a la pena como aquella sanción que determina el legislador para el agente que comete un supuesto de hecho delictivo.

Al respecto Bustos (2014) sostiene que: “La pena es una privación de bienes jurídicos prevista en la ley penal y que es impuesta por los órganos jurisdiccionales competentes al autor de una conducta delictiva” (p. 429). A su vez es un instrumento

para la auto constatación de la potestad punitiva del estado. Es la reacción del estado frente a un comportamiento típico, antijurídico y culpable.

Entonces, la pena no siempre se puede aplicar efectivamente, puesto que deben estar presentes “condiciones de operatividad de la ley penal”. En ese sentido, pueden excluir la penalidad las excusas absolutorias, el indulto, la inviolabilidad, la amnistía, la prescripción y la renuncia del agraviado en las acciones privadas.

Las penas tienen las siguientes características

1. Es personal.- La pena es impuesta por el juez a la persona que ha cometido el ilícito penal no es transferible.
2. Es proporcional.- La pena impuesta debe ser respuesta idónea para lograr la resocialización, también necesaria para alcanzar dicho fin y proporcional con el daño ocasionado por el delito.
3. Es legal.- Así como la exigencia de que la conducta prohibida se encuentre tipificada, también es una exigencia que la pena siempre deba constar en el texto expreso de la ley.

Dentro de las clases de penas tenemos:

1. Penas principales.- Estas se aplican en forma autónoma, es decir, por si solas al agente del delito.
2. Penas accesorias.- Son aquellas que no pueden aplicarse en forma autónoma, es decir, necesariamente acompañan a una principal de cuya existencia dependen.
3. Penas paralelas.- Se presentan cuando el legislador prevé para un delito penas de distinta naturaleza y pueden funcionar como alternativas o conjuntas.

En cuanto a la determinación de la pena, Artiga (2013) nos dice que: “la determinación de la pena es, en sentido estricto, aquel proceso por el que el Juez o la Sala Penal decide la pena que merece un determinado hecho típico, antijurídico, culpable y punible en un autor concreto” (p.465)

En nuestro ordenamiento nacional, el sistema de la determinación de la pena es mixto, en el sentido de existir parámetros establecidos por el legislador (mínimo y máximo legal) y una determinación de la pena concreta que está sujeta a la evaluación judicial de ciertos criterios.

2.2.7.2. Medidas de seguridad.

Vienen a ser instrumentos de tratamiento que se brindan a sujetos que se encuentran dentro de alguno de los supuestos de inimputabilidad total o relativa.

Al respecto Escobar (2014) sostiene que “Son dos los presupuestos en que deben basarse la imposición de las modalidades de seguridad: la peligrosidad del sujeto y la comisión de un delito previo” (p. 790). La aplicación de estas medidas no podrá ser más gravosa que la pena correspondiente al delito propio sin exceder del límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad.

Dentro de las modalidades se considera el internamiento, que es el ingreso y tratamiento del inimputable en un centro hospitalario especializado u otro establecimiento adecuado con fines terapéuticos o de custodia y atención ambulatoria que se aplicará conjuntamente con la pena del imputado relativo que lo requiera con fines terapéuticos o de rehabilitación.

Esta medida de internamiento no puede exceder el tiempo de duración de la pena privativa de libertad que hubiera correspondido aplicarse al delito cometido, en tal sentido cada seis meses la autoridad del centro de internación debe remitir al juez penal el informe médico con la finalidad de darle a conocer que las causas que hicieron necesaria la aplicación de la medida de seguridad han desaparecido.

2.2.8. Consecuencias económicas del delito

Las consecuencias jurídicas de un delito no se agotan con la imposición de la pena o medida de seguridad al autor del ilícito penal, sino que también genera una serie de consecuencias que afectan el patrimonio del agente.

Al respecto, Peña Cabrera (2014) fundamenta estas consecuencias señalando que “La justicia penal tiene la competencia de ocuparse además de las sanciones, medidas

de seguridad o consecuencias accesorias impuestas al autor del delito, del interés de la víctima a través de la reparación de los efectos perjudiciales de la conducta criminal sufrida” (P. 626). Esto se explica en que el hecho delictivo, además de ser un ilícito penal constituye un ilícito civil.

2.2.8.1. Responsabilidad civil derivada del delito.

Es claro que el delito no sólo afecta un bien jurídico tutelado por la ley penal sino que también puede llegar a ocasionar daños patrimoniales y no patrimoniales en el titular del bien jurídico afectado o tercero. Se genera la obligación de reparar o compensar por el daño sufrido, lo que da origen al concepto de reparación civil.

Al respecto Gracia (2014) sostiene que “En la medida en que el hecho punible produzca un daño moral o material a la víctima va a dar lugar a la aplicación de una consecuencia jurídica de reparación del daño denominada responsabilidad civil derivada del delito” (427)

Entonces, la responsabilidad corresponde al que realizó la conducta dolosa o culposa que generó el resultado jurídicamente desaprobado, pero también de aquel que por razón de vínculo con el autor directo o por el control sobre el bien riesgoso tiene que asumir el resultado producido (tercero civilmente responsable).

En ese sentido, está dirigida a satisfacer la pretensión de la víctima que ha sufrido el menoscabo o daño de un bien jurídico o de tercero que fue perjudicado.

A criterio de García (2014) “El perjudicado no siempre coincide con el de la víctima del delito, ni siquiera con el sujeto pasivo del mismo pues perjudicado es todo aquel a quien se extiende los efectos del delito y está legitimado para reclamar la reparación civil correspondiente” (p. 616)

Esta consecuencia del delito tiene las siguientes características.

- Es un derecho irrenunciable. Susceptible de valoración económica puede ser objeto de transacción, dación de pago o condonación.
- Es transmisible. No se extingue con la muerte del autor del delito, sino que es trasmisible a los herederos.

- Se establece en proporción al daño causado. No se establece sobre la base del delito cometido, sino basándose en los efectos que ha producido.
- Es exigible por los herederos de la víctima. Los herederos del agraviado pueden exigir el pago de la reparación civil.
- Subsiste ante las causas de exculpación. En casos de amnistía, indulto y causas de exculpación, subsiste la responsabilidad civil.
- Es solidaria. En caso de varios sentenciados, cualquiera de ellos puede abonar el pago y con ello extinguir la obligación.
- Es posible en delitos de peligro. Se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente.

Entre los elementos de la reparación civil tenemos la restitución del bien o su equivalente en dinero y la indemnización por daños y perjuicios.

2.2.9. Extinción de la acción penal y de la pena.

La acción penal y la pena no son de duración indefinida ya que son susceptibles de extinguirse. La frontera entre una u otra se encuentra en la sentencia firme que recae en el proceso judicial. En el primer supuesto, se trata de extinción de la persecución del delito y en el segundo de la pretensión de ejecución de la sanción.

2.2.9.1. Causas de extinción de la acción penal.

En nuestro ordenamiento podemos encontrar al menos seis causas de extinción de la acción penal:

- Muerte del imputado, en virtud del principio de personalidad. Muerto el imputado es inadmisibles pensar en la persecución penal en su contra.
- Prescripción, que consiste en la extinción de la responsabilidad por el transcurso del tiempo.
- Amnistía, que es la potestad que tiene el estado de no emplear el sistema punitivo respecto de ciertos delitos o personas en un determinado momento.
- Cosa juzgada, que implica que está prohibido juzgar nuevamente a una persona por los mismos hechos, además que no se pueden revivir procesos

ya fenecidos.

- Desistimiento, que sólo procede respecto de la acción privada y puede efectuarse en cualquier momento o estado del proceso siendo su consecuencia el archivamiento.
- Transacción, que se aplica a los delitos de persecución por acción privada cuando el agraviado llega a un acuerdo con el infractor del bien jurídico.

La ley 30424 que tiene vigencia desde el 1 de julio del 2017 establece que alcanzan como causas de extinción de la acción contra las personas jurídicas la prescripción, la cosa juzgada, la amnistía o derecho de gracia.

2.2.9.2. Causas de la extinción de la pena.

En nuestro ordenamiento podemos encontrar las siguientes causas de extinción de la pena.

- Muerte del sentenciado, con lo cual se extingue la pena
- Amnistía, el estado no emplea el sistema punitivo
- Prescripción, por el transcurso del tiempo
- Cosa juzgada, que implica no juzgar dos veces por el mismo hecho.
- Indulto, que es el acto de perdón de la pena que corresponde al poder ejecutivo.
- Exención de la pena, que es la abstención del estado de aplicar una sanción
- Perdón del ofendido, que lo formula ante el juez penal.

2.2.10. El Proceso Penal

Es el camino por recorrer entre la violación de una norma y la sanción. La aplicación de la ley penal no es automática, tiene que desarrollarse una serie de actos para determinar la responsabilidad de la persona sometida al proceso, quien goza de la presunción de inocencia, la misma que deberá ser destruida para hacer posible la aplicación de una sanción.

Por ello, la comisión de un hecho tipificado en la ley como delito o falta, motiva la actuación de los órganos jurisdiccionales que tienen como fin inmediato la aplicación de la sanción respectiva.

2.2.10.1. Características del proceso penal

1. En relación a los actos del proceso, son realizados por los órganos jurisdiccionales, preestablecidos en la ley quienes acogen la pretensión punitiva del estado para juzgar y sancionar en un proceso previo y aplicar la ley penal al caso específico.
2. Con este proceso se aplica la norma del derecho penal objetivo al caso concreto y está constituido por un complejo de actos en el cual se resuelve la punición del reo.
3. Este proceso genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales surgen relaciones jurídicas de orden público.
4. Tiene como objeto principal investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales
5. En el proceso penal tiene que existir un hecho o acto humano que se encuadre en un tipo penal y que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, es decir, como autor, coautor, instigador o cómplice.
6. El proceso penal no puede desaparecer ni adquirir distinta fisonomía por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso.

2.2.10.2. Fines del proceso penal.

Tenemos el fin general inmediato, que consiste en la aplicación del derecho penal, la represión del hecho punible mediante la imposición de una pena. Como dice Muñoz (2014) “El proceso penal es el único medio predeterminado por la ley, por el cual el derecho penal se afirma y realiza.” (p.162)

También el fin mediato o trascendente, que consiste en restablecer el orden y la paz social.

2.2.11. Acción Penal

Es un derecho consustancial al ser humano alcanzar la justicia y es a través de la acción penal que se busca que el juez se pronuncie sobre un hecho que se considera delito y aplique la ley penal a quien es responsable del mismo.

Es el Ministerio Público quien tiene reservado el monopolio de la acción en el ejercicio público, no se trata de un derecho subjetivo sino de una función establecida a un órgano del estado que tiene el poder y el deber de activar la jurisdicción penal.

2.2.11.1. Momento del ejercicio de la acción penal

Con el conocimiento de la noticia criminal se inicia la etapa de preparación para el ejercicio de la acción penal que comprende la etapa de investigación preliminar y la instrucción.

El fiscal prepara el ejercicio de la acción, únicamente él realiza la investigación. Esta primera etapa se encuentra bajo el control y conducción del representante del Ministerio Público y es conocida como la investigación preparatoria.

Entonces la acción penal es ejercida cuando el fiscal formula su acusación, por la pretensión punitiva que comporta: la petición de pena y la reparación civil.

Es el Ministerio Público quien detenta la función de acusar, esta función es pública conforme lo es la naturaleza de la acción penal aun cuando se concede su ejercicio a particulares

2.2.11.2. Formas de ejercicio de la acción penal.

El ejercicio público de la acción, implica que ésta sea promovida por órganos del estado. Cuando el ejercicio es público, el estado es titular de la acción penal. Solamente delega su ejercicio al Ministerio Público.

Es el Ministerio Público quien tiene la responsabilidad por el ejercicio público de la acción penal de iniciar y dirigir la investigación, se encarga de la acusación y en el juicio oral tiene participación.

Frente a la comisión de un delito perseguible de oficio, el Ministerio Público puede adoptar dos determinaciones:

Abrir la investigación policial. Se debe disponer que todo lo actuado pase a la policía nacional, a fin de que actúen y reúnan la prueba indispensable que el mismo fiscal provincial debe indicar y siempre bajo su vigilancia y control.

Formalizar la denuncia. Si de la prueba instrumental que tiene en sus manos y que ha sido puesta a su disposición aparece que los hechos constituyen delito, está individualizado el presunto autor y no ha prescrito la acción penal, en forma inmediata formaliza la denuncia ante la autoridad jurisdiccional a fin de que inicie el proceso penal.

Pero, cuando la acción la ejercita un particular se dice que el ejercicio de la acción es privado.

El agraviado puede denunciar directamente la comisión de determinados delitos por considerar que ellos lo perjudican en forma exclusiva, como los delitos contra el honor y lesiones culposas leves.

2.2.12. Sujetos procesales

Se conoce a los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales y se entiende como tales al Juez penal, el Ministerio Público, el procesado o encausado, el actor civil y el tercero civilmente responsable.

Son todas las personas naturales y jurídicas, así como todos los órganos estatales que intervienen en el proceso penal, cualquiera que sea su rol o grado de participación.

En el proceso penal según García (2014) “existen protagonistas principales y auxiliares, los primeros intervienen en el proceso con poder de decisión y ejercitando sus derechos, por su parte los auxiliares intervienen en forma secundaria, su participación no es decisiva” (p. 247).

Por su parte Neyra (2014) considera que “Son sujetos procesales indispensables el Juez Penal, el Ministerio Público y el imputado. Son sujetos procesales dispensables el actor civil y el tercero civilmente responsable” (p. 292)

Son las partes entre las cuales se constituye la relación procesal.

2.2.12.1. Sujetos procesales principales indispensables

2.2.12.1.1. El juez penal

Juez es la persona a quien se le confiere autoridad para emitir un juicio fundado, resolver alguna duda, decidir una cuestión. En sentido estrictamente jurídico, el juez es el órgano instituido por el estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de interés sometido a su decisión.

Es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplica la ley penal a los hechos calificados como delitos o faltas.

En el modelo acusatorio moderno tenemos al Juez de la investigación que se encarga de resolver asuntos de fondo que se presentan en esa etapa del proceso y el Juez del juzgamiento que se encarga del juicio oral. En este modelo la investigación es conducida y controlada por el Ministerio Público.

Entonces, para ejercer la jurisdicción, el Juez Penal necesita tener capacidad procesal. Debe tener capacidad subjetiva que adquiere por el cumplimiento de requisitos exigidos por la ley como nombramiento, juramento y posesión del cargo; y una capacidad objetiva que está determinada por la competencia para conocer determinado proceso.

Es el Director de la Instrucción, como tal tiene una intervención activa ya que le corresponde actuar la prueba y organizar la instrucción en la forma que crea por conveniente. Con la creación del procedimiento sumario, el juez penal instruye y a su conclusión, dicta sentencia

A lo largo del desarrollo del proceso, el Juez ejerce un poder jurisdiccional, administrativo y disciplinario.

Labor jurisdiccional: da inicio al proceso penal dictando el auto apertorio de instrucción, dispone medidas coercitivas personales y reales, dispone la realización y actuación de medios de prueba, emite informe al concluir instrucción en el proceso ordinario y sentencia en un proceso sumario

Labor administrativa: adopta una serie de decisiones que tienen que ver con el buen desarrollo de la labor jurisdiccional así como una adecuada administración del trabajo.

Labor disciplinaria: debe mantener el orden y respeto en el juzgado o la sala, está facultado para llamar la atención, expulsar a quien perturba el desarrollo de la audiencia, ordenar la detención hasta por 24 horas a quien amenace o agrede a sujetos procesales o desacate su mandato o impida el desarrollo del juzgamiento.

2.2.12.1.2. El Ministerio Público

La concepción moderna del Ministerio Público establece que debe llevar a cabo una función persecutoria que consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados y solicitar la aplicación de las penas correspondientes.

El Ministerio Público está dedicado a la investigación de delitos y a actuar a nombre de la sociedad agraviada, compartiendo el ejercicio de la acción penal con el Juez.

El Ministerio Público es conocido como el acusador público, pues tiene a su cargo la denuncia y acusación de los delitos de persecución pública.

La Fiscalía es el órgano público del proceso penal y tiene una función requirente más no jurisdiccional. Entre sus funciones encontramos:

- Ejercicio de la acción penal que se plasma en el acto de acusación y culmina con la sentencia. El Fiscal no ejercita un derecho propio, sino un derecho del estado.
- Debe intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial hasta su culminación en la sala penal de la Corte Suprema.
- Titular de la carga de la prueba. En la investigación policial, el fiscal debe orientar las pruebas que se actúan apenas producido el hecho. Concluidas las investigaciones, examina si existe mérito suficiente para formalizar e iniciar una instrucción. Abierta la instrucción le corresponde la carga de la prueba y debe estar enterado de las diligencias judiciales por realizar.

- Debe garantizar el derecho de defensa y demás derechos del detenido. Interviene desde la etapa policial, apenas detenida una persona a quien se sindicó como autor de un delito, el Fiscal Provincial se constituye al lugar de detención para vigilar que el detenido goce de todos sus derechos y tenga defensor.
- Cautelar la legalidad. Es el llamado a observar la tipicidad de los hechos, garantizar el respeto de los derechos humanos y atender los legítimos intereses de la víctima y del estado.
- Representar a la sociedad en juicio, para efectos de defender a la familia, a los menores incapaces y priorizar el interés social. Debe velar por la moral pública.
- Debe velar por la independencia del Poder Judicial y la recta administración de justicia.

2.2.12.1.3. El inculpado.

Es la persona que se comprende desde el acto inicial del procedimiento hasta la resolución firme. El respecto Frisancho (2014) decía “Que el protagonista más importante del drama penal es el imputado” (p. 284)

La identificación del inculpado es imperativa, al iniciar el proceso no es necesaria su presencia física, pero sí su individualización. Al tomar la declaración instructiva será necesaria su presencia para que ejerza su defensa y se apliquen las medidas coercitivas necesarias.

El imputado durante la tramitación del proceso es titular de derechos y deberes. Tiene derecho a ser asistido por un defensor desde el inicio de la investigación aún en el ámbito policial. La asistencia del defensor en esta primera etapa tiene como preocupación fundamental el control de la legalidad en la actuación policial y el cumplimiento estricto del ordenamiento jurídico.

Se considera fundamental la presencia del defensor en la declaración instructiva, pues da seguridad al inculpado respecto a la posibilidad de que se conculquen sus derechos y que no se ejerza presión sobre él.

El abogado defensor puede ser designado por el inculcado o en todo caso puede ser un defensor de oficio nombrado por el juez. El nombramiento del defensor para la declaración instructiva es obligatorio tratándose de analfabetos. El inculcado puede renunciar al asesoramiento de un abogado en la instructiva, pero se debe dejar constancia de este hecho en el acta correspondiente.

El inculcado tiene derecho a ofrecer testigos de descargo que acrediten su inocencia, su buena conducta y probidad. Puede también presenciar directamente o a través de su abogado las declaraciones de los testigos, formular preguntas con la autorización del juez, tachar o cuestionar los medios de prueba de cargo, nombrar peritos de parte y puede, por intermedio de su defensor, observar preguntas ambiguas o pocas claras.

Otro aspecto importante es que se prohíbe cualquier medio de coacción contra el inculcado. En ese sentido no se puede utilizar ni promesas ni amenazas, olamente el Juez está autorizado a exhortarle para que diga la verdad

El inculcado puede negarse a contestar algunas de las preguntas, ante esa situación, el Juez Penal las repetirá aclarándolas en lo posible y si aquel se mantiene en silencio, continuará con la diligencia dejando constancia de tal hecho. El criterio actual es considerar el silencio del inculcado como parte del derecho de defensa.

Algunos de los derechos son:

Si el procesado está detenido, tiene derecho a tener libre comunicación con su defensor, no se le puede restringir o negar aún se encuentre incomunicado.

Tiene derecho a recibir visitas y cartas de sus parientes y amigos. Sería inhumano impedir mantener el contacto con sus seres queridos o con la sociedad.

Tiene derecho a solicitar la revisión de un médico. En caso presentar algún problema de salud que requiere tratamiento hospitalario, debe ser trasladado con la custodia del caso.

2.2.12.2. Sujetos procesales principales no indispensables.

2.2.12.2.1. La parte civil.

Es claro que el delito ocasiona un perjuicio material a la víctima, sea en su persona o en su patrimonio. En el proceso penal, el agraviado puede limitarse a cobrar lo que señale el Juez en concepto de indemnización o participar activamente en la instrucción, en este último caso, para tener legitimidad deberá constituirse en parte civil y así ejercer la acción civil emergente del delito.

Entonces, el derecho a la reparación nace con el delito, la sentencia no crea este derecho, sino la exigencia legal de hacerlo efectivo.

La existencia del proceso penal es presupuesto necesario para ejercitar la acción civil, cuando se desecha la acción penal desaparece la pretensión civil derivada del delito.

El ejercicio de la acción civil en el proceso penal corresponde a la persona lesionada, es de interés privado, tiene un contenido patrimonial –sea el daño moral o material- y puede ejercitarse conjuntamente con la acción penal, en otra vía o no ejercitarse por razones personales.

En el caso de la reparación civil, esta comprende la restitución de la cosa y el resarcimiento de los daños y perjuicios. La restitución es procedente cuando el delito ha consistido en la sustracción de la cosa y es posible recuperarla y devolverla a su dueño; la restitución tiende a reintegrar la cosa a su legítimo propietario y en algunos casos, en vez de devolver la cosa, dar su equivalente en dinero. El resarcimiento viene a ser la reparación del daño ocasionado.

Se debe tener en cuenta que el ejercicio de la acción civil en el proceso penal es potestativo y no sólo puede ser ejercida por el agraviado, sino también por sus ascendientes, descendientes, parientes colaterales, padres o hijos adoptivos, tutor o curador, esto cuando el agraviado no ejerza por sí mismo, sus derechos civiles, estuviera inhabilitado o hubiera muerto.

Si se quiere constituir en parte civil, es necesario observar las siguientes consideraciones:

- La acción nacida del delito afecte a quien la ejercita
- La existencia del daño material o moral acreditados y apreciables económicamente
- El interés personal, directo y actual

Quien desea constituirse en parte civil en el proceso penal puede seguir dos caminos a considerar:

Forma verbal. Puede recurrir al juzgado y solicitarlo, debiendo constar en un acta que se agrega al expediente o pedirlo en la declaración preventiva

Forma escrita. En este caso el juez debe resolver aceptando o denegando la constitución, de acuerdo con los instrumentos que acrediten su derecho debiendo utilizar para este efecto una resolución debidamente fundamentada

Con las reformas dadas, la constitución de la parte civil puede realizarse en la audiencia de presentación de cargos. Esta posibilidad no impide que durante la instrucción, el agraviado que no ejerció su derecho durante la audiencia recién requiera su constitución como parte.

El representante del Ministerio Público y el inculpado tienen la facultad de oponerse a la constitución en parte civil, la que pueden formular dentro del tercer día de notificada la resolución que acepta la constitución.

Constituido el agraviado en parte civil, mantiene esta condición hasta la conclusión del proceso, salvo que se desista, hecho que no influye en la sentencia penal que dispone el pago de la reparación civil u ordena la restitución del bien objeto del delito.

Tiene una participación activa como sujeto de la relación procesal ya que puede ofrecer pruebas, designar un abogado defensor que concurra al juicio oral y pueda interponer los medios impugnatorios contra las resoluciones que le produzcan agravio. Tiene la facultad de colaborar con el esclarecimiento del hecho delictivo y de la intervención del autor o partícipe pero no se les permite pedir o referirse a la sanción penal.

El constituirse el agraviado en parte civil, no exime al Ministerio Público de perseguir la reparación del delito; la parte civil coadyuva con el Fiscal pero no lo reemplaza ni lo exonera de esta obligación que la ley le impone.

2.2.12.2.2. Tercero civilmente responsable.

Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir sus consecuencias económicas. Sobre él recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado.

En ese sentido, la responsabilidad del tercero surge en la ley. En unos casos deriva de la relación de parentesco que une al autor directo con el tercero y en otros casos por la relación de dependencia o contractual.

Interviene en el proceso penal por la vinculación con el procesado, actúa de manera autónoma y es ajeno a la responsabilidad penal, pero su intervención deriva de la responsabilidad penal de otro, con quien tiene una relación o vínculo.

Entonces, la calidad del tercero civil debe ser declarada por el Juez Penal, notificado y debe haberse acreditado el vínculo de parentesco o dependencia. Debe ser citado o notificado para intervenir en el proceso y ejercer su defensa. Si no fuere citado, no puede ejercer su derecho de defensa y en consecuencia la sentencia que lo condena al pago de la reparación civil no lo obliga a nada.

La constitución del tercero civilmente responsable puede darse una vez presentados los cargos por la fiscalía, quien solicitará su constitución como parte del proceso o en cualquier momento de la instrucción.

La responsabilidad civil es solidaria. En cambio, entre los obligados es subsidiaria, es decir, el tercero es citado por una posible insolvencia del responsable directo, para un embargo primero se afectan los bienes del inculcado y si resultan insuficientes se procede contra el tercero civil.

Tiene facultades paralelas a la del imputado. A diferencia de este, no goza de la presunción de inocencia, sino de culpa, responsable de desvirtuar esta presunción, por

ello tiene derecho a intervenir en el proceso ofreciendo pruebas o participando en su realización.

También en el juicio oral puede intervenir por medio de un abogado, pero la limitación se encuentra en que deberá atenerse solamente a la reparación civil, es decir, sólo puede referirse a la de la pretensión civil del agraviado y no sobre la persona del acusado o el delito.

2.2.12.3. Sujetos procesales secundarios.

2.2.12.3.1. La policía nacional.

Una de sus funciones principales de la policía nacional es encargarse de investigar la comisión de delitos. La Ley Orgánica del Ministerio Público establece que los Fiscales Provinciales pueden disponer la investigación policial, remitiendo la denuncia a esta institución e indicando los medios de prueba por actuarse.

Efectuada la investigación policial, se confecciona el informe policial que se envía al Ministerio Público para que éste a su vez formalice la denuncia ante el Juez Penal.

También están facultados para practicar pericias de criminalística, realizar estudios técnicos en sus laboratorios, pueden citar y efectuar detenciones, las mismas que se efectuarán en caso de flagrancia delictiva o por mandato judicial.

En la investigación policial tiene intervención el representante del Ministerio Público y el abogado defensor. La policía puede recibir la declaración de los presuntos autores o partícipes del delito. Claro está que cualquier declaración obtenida utilizando la violencia no tiene valor y sus autores incurren en responsabilidad penal.

En el informe policial consigna todas las diligencias que ha practicado el investigador sobre los hechos que se le ha encomendado; este tiene valor probatorio si se realizó con la participación del representante del Ministerio Público. En el informe policial se consignan las características físicas de los denunciados, sobrenombre, domicilio, ocupación, las pericias llevadas a cabo, las manifestaciones de los denunciados, agraviado y testigo.

Dentro de las atribuciones específicas de la policía, están que pueden recibir denuncias escritas o sentar el acta de las denuncias verbales, vigilar o proteger el lugar de los hechos, practicar el registro de personas, recoger o conservar los objetos e instrumentos del delito, realizar diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito, recibir declaraciones de quienes hayan presenciado los hechos, levantar planos, tomar fotografías, capturar a los presuntos autores o partícipes en caso de flagrancia, asegurar documentos privados que puedan servir a la investigación, allanar locales de uso público o abiertos al público, efectuar bajo inventario secuestro e incautaciones.

2.2.12.3.2. El Ministerio de la Defensa.

Hay que tener presente que una garantía fundamental de la administración de justicia es el derecho irrenunciable a la defensa, que según Méndez (2013): “Es el derecho subjetivo público e individual que permite acreditar la inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar responsabilidad”.

En este contexto se encuentra la institución del Ministerio de la Defensa que se opone al Ministerio público, siendo el proceso penal una síntesis de acusación y defensa

Al respecto Muñoz (2014) indica que “El defensor penal no es un patrocinador de la delincuencia sino del derecho y de la justicia en cuanto puedan estar lesionados en la persona del imputado” (p. 169)

Entonces, la existencia de defensores de oficio tiene origen en una exigencia legal: es el caso del ausente o del procesado analfabeto, o de quien carece de medios económicos y pide al juzgado que le asigne un abogado que lo patrocine sin costo alguno.

Si se trata del defensor de oficio designado por ausentes o contumaces, este asume su personería legal e interviene en todas las diligencias judiciales, haciendo valer todos los derechos y recursos legales que favorezcan a su defendido.

Está en la obligación de prestar juramento o promesa de honor para guardar reserva sobre las diligencias que se llevan a cabo en el proceso penal. Tiene derecho a

conferenciar con su patrocinado cada vez que considere necesario, emplear los medios impugnatorios que permita la ley, está obligado a exhortar a su cliente a que diga la verdad y colabore con la justicia, debe informar oralmente ante el juzgador y presentar las conclusiones escritas que prescribe la norma.

2.2.13. La prueba penal

Es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por los sujetos procesales.

Viene a ser la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es también la persuasión o convencimiento que se origina en otro.

En relación al tema Rubio (2013) define la prueba como: “el medio u objeto que proporciona al juez el convencimiento de la existencia de un hecho”

Entonces, la prueba penal es el conjunto de actividades destinadas a obtener el convencimiento. Por parte del Juez, acerca de los elementos indispensables para la decisión de un litigio sometido al proceso”

2.2.13.1. El objeto de la prueba.

Objeto de la prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado, al respecto Sánchez (2014) manifiesta que: “es todo aquello sobre lo que el Juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen” (p.206)

No sólo se prueban los hechos controvertidos, sino también requieren probanza los hechos admitidos por las partes. Entonces si el inculpado confiesa el delito, se requerirá que su versión sea corroborada por otros medios probatorios.

En ese sentido, ningún hecho que no esté debidamente acreditado puede servir de fundamento a la decisión judicial

2.2.13.2. La actividad probatoria.

2.2.13.2.1. Ubicación.

La actividad probatoria se realiza durante la etapa de instrucción y tiene una doble función que es la de introducir nuevos hechos en el proceso y la de acreditar la veracidad de la denuncia

La instrucción es la etapa de la actividad probatoria, pero se permite que hasta tres días antes de la audiencia se presenten nuevas pruebas, al igual que en el acto de apertura de la audiencia, pero solamente lo pueden hacer el Fiscal y la Defensa, estando impedidos la parte civil y el tercero civilmente responsable.

Las salas penales admiten pruebas durante el desarrollo de la audiencia, previa consulta con el fiscal y con la defensa, porque en el proceso penal no existe preclusión. Si la prueba tiene importancia para la investigación podrá ser admitida en cualquier estado, porque la finalidad de alcanzar la verdad prevalece sobre todo.

2.2.13.2.2. Principios

- La oralidad y escritura.- para la permanencia de la prueba y posterior apreciación por el Juez se exige que la declaración oral sea vertida en el papel
- La inmediación de la prueba.- consiste en que el Juez debe escoger entre variadas pruebas la que esté más cerca del hecho.

2.2.13.2.3. Etapas.

En la actividad probatoria se encuentran las siguientes etapas:

1. Producción.- Es el ofrecimiento de los medios de prueba. El fiscal al momento de formalizar la denuncia acompaña la prueba que ha obtenido y puede ofrecer otras en cualquier estado de la instrucción, puesto que es el titular de la carga de la prueba, sin embargo también pueden ofrecer medios de prueba el imputado y la parte civil.
2. Recepción o admisión.- El Juez Penal debe admitir los medios de prueba ofrecidos teniendo presente su idoneidad, pertinencia y utilidad

3. Actuación.- El Juez Penal dispondrá su actuación. Como regla general se tiene que la actuación de los medios de prueba admitidos debe realizarse en el local del juzgado, excepcionalmente se realizan en otro lugar.

4. Valoración.- Debe entenderse como un conjunto de operaciones mentales que suponen tres aspectos: Percibir los hechos vía los medios de prueba, realizar la reconstrucción histórica y efectuar el razonamiento u operación intelectual para la selección de aquello que genera convicción

2.2.13.3. Medios probatorios típicos.

2.2.13.3.1. La confesión.

Aquí importa el reconocimiento o admisión personal libre y consiente por parte del inculpado de su participación en la comisión del delito.

La confesión permite reducir hasta límites inferiores al mínimo legal, siempre que se encuentre debidamente corroborada. También tendrá como efecto la conclusión de la investigación.

Tendrá valor probatorio siempre que reúna algunas condiciones como: Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción, sea presentada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas, sea presentada ante el Juez o Fiscal en presencia de su abogado y sea sincera y espontánea

Introduce un límite a la discriminación de la pena por debajo del mínimo legal, señala que será hasta una tercera parte, precisando que no será aplicable en casos de flagrancia o cuando existen suficientes elementos de convicción sobre la responsabilidad y se añadió cuando se trate de reincidentes y habituales.

2.2.13.3.2. El testigo

Es la persona que declara ante un tribunal sobre hechos que conoce y que son considerados relevantes por alguno de los litigantes para la resolución del asunto objeto de controversia.

En ese sentido, toda persona física es jurídicamente capaz de servir de testigo, siempre que tenga conocimiento del hecho y lo haya captado por medio de los sentidos.

Para ser testigo en un proceso penal se deben reunir los siguientes requisitos:

- Debe ser persona física. Toda persona física es jurídicamente capaz de servir de testigo, siempre que tenga conocimiento del hecho y lo haya captado por medio de los sentidos.
- El testigo debe ser capaz, idóneo y apto físicamente. El testigo debe tener capacidad de discernimiento y no tener defectos físicos que le impidan captar las impresiones del mundo exterior. Esta capacidad también comprende la idoneidad moral.
- El testigo debe ser extraño al proceso y los resultados del mismo
- El testigo debe tener conocimiento de los hechos en forma directa o indirecta. La declaración debe versar sobre los hechos percibidos u oídos.

La declaración testimonial va a tener valor cuando la declaración del testigo se efectúa ante el Juez competente, cuando responde al interrogatorio oralmente, cuando la declaración se transcribe en un acta, cuando el testigo manifiesta las percepciones sensoriales recibidas de acontecimiento que ha percibido, cuando el testimonio es objetivo, destinado a probar el hecho concreto que se relaciona con la investigación y el objeto del testimonio debe referirse siempre a hechos del pasado.

Es importante destacar que no están obligados a declarar los parientes cercanos del inculpado como el cónyuge, padres, hijos, ascendientes, descendientes; tampoco los menores de 18 años y las personas a quienes alcanza el secreto profesional.

2.2.13.3.3. La confrontación.

La legislación autoriza la confrontación del inculpado con los testigos y con el agraviado pero prohíbe la confrontación entre testigos y de éstos con el agraviado, que procesalmente tiene la condición de testigo.

Es una diligencia que consiste poner frente al testigo o agraviado al inculpado o inculpados, a fin de que, mirándose frente a frente, aclaren algunos hechos

contradictorios, de manera que se establezca quien dice la verdad y se lleguen a esclarecer los hechos.

Para que se ordene la confrontación en un proceso penal debe cumplirse ciertas exigencias como la existencia de dos declaraciones contradictorias o discordantes, que revistan importancia para el esclarecimiento de los hechos investigados y por el objetivo que persigue y su importancia, la confrontación debe realizarse en forma inmediata a los hechos o a la declaración disconforme, a fin de evitar las influencias ajenas y que las declaraciones sean distorsionadas

Al término de la diligencia de confrontación debe levantarse un acta, haciendo constar todas las circunstancias y detalles de dicha diligencia. La confrontación puede ordenarse a solicitud del representante del Ministerio Público, del inculpado o el Juez Penal puede ordenarlo de oficio.

2.2.13.3.4. Declaración preventiva.

La declaración preventiva se considera procesalmente dentro de la declaración testimonial. Es la declaración que presta el agraviado o perjudicado por la comisión del delito.

En ese sentido, la declaración del agraviado está sujeta a las mismas formalidades de la declaración de testigos. Su declaración es facultativa, salvo que lo solicite el representante del Ministerio Público, el inculpado o lo ordene de oficio el Juez Penal. La declaración preventiva se toma previo juramento o promesa de honor

2.2.13.3.5. Peritos.

Durante el proceso penal se presentan una serie de cuestiones que requieren conocimientos especiales en determinada rama de la ciencia o arte. El Juez debe en ese caso recurrir al asesoramiento de personas expertas o especializadas en tales asuntos.

Un perito es la persona que auxilia al Juez con la formulación de dictámenes que son versados en una rama del saber humano. La pericia es la declaración que hacen las

personas técnicas nombradas por juez, luego de examinar a las personas o cosas que tuvieron que ver con la perpetración del delito.

En ese sentido, el juez puede nombrar a los peritos de oficio o a solicitud de las personas que intervienen en el proceso. El nombramiento debe recaer en dos peritos, pero por la complejidad de hecho investigado, el Juez puede nombrar varios peritos.

Los peritos nombrados deben comparecer personalmente ante el Juez para entregar sus dictámenes. El plazo para la entrega lo fija el Juez al momento de nombrarlos. Si no entregan el dictamen en el plazo fijado o se niegan a cumplir lo ordenado por el Juez, este tiene la facultad de compelerlos y puede subrogarlos.

El dictamen pericial es el resultado de la deliberación entre los peritos sobre el objeto que fue materia de examen. Este documento consta de tres partes: El estudio o examen del objeto de la pericia, el análisis y las conclusiones. En esta última parte aparece el pronunciamiento de los peritos. Las conclusiones no obligan al juez, están sujetas a su apreciación de acuerdo con las reglas de la crítica. El Juez Penal al valorar el peritaje tendrá en cuenta los medios científicos y técnicos que se han utilizado. Si los peritos discrepasen, cada uno por su cuenta presentará su dictamen, es decir, se presentarán dos informes.

Dentro de las clases de pericias encontramos el examen de cadáveres para determinar la causa de la muerte y el examen de huellas y manchas que se realizan en objetos, paredes; el examen biológico de sustancias o cosas que se realiza en instrumentos contundentes, armas o instrumentos utilizados en la comisión del delito.

La parte civil y el inculpado pueden designar un perito de parte cuyo dictamen debe agregarse a la instrucción. La designación de este perito no tiene carácter oficial, no presta juramento y no está obligado a concurrir a la diligencia de ratificación pericial.

De acuerdo a la normatividad vigente, la labor pericial se encomienda sin necesidad de designación expresa, al laboratorio de criminalística de la Policía Nacional, la Dirección de la Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal y otros organismos estatales que realizan labor científica. Además pueden realizar estas

actividades las universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades pertinentes.

2.2.13.3.6. Documentos.

Los documentos son todo medios que contienen con carácter permanente la representación actual de un acto, un suceso, un estado de la naturaleza y de la sociedad. Es todo objeto material que representa un hecho. Al respecto Climent (2015) sostiene que: “El documento es toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal” (p. 279)

Los documentos Comprenden escrituras, documentos, videos, fotografías, mapas, etc. Con lo que se prueba alguna cosa. En sentido amplio es cualquier objeto que sirva para comprobar algo.

Entonces, para que un documento sirva de medio probatorio no es necesario que tenga finalidad probatoria, es suficiente que aporte datos sobre la investigación. Lo que si es necesario es probar su autenticidad, es decir que provenga de quien lo suscribe y que el contenido no haya sufrido ninguna alteración.

Los documentos se clasifican en públicos y privados según provengan de funcionario que lo expide en el ejercicio de sus funciones y con las formalidades de ley o de un particular, sin observar ningún requisito. Los documentos públicos producen fe plena sobre su contenido, mientras que los documentos privados deben ser reconocidos por quien los suscribió, si el otorgante niega su firma se puede realizar una pericia caligráfica para establecer su autenticidad.

2.2.13.3.7. Diligencias de percepción judicial inmediata.

Inspección judicial. Es un medio de prueba de eficacia excepcional ya que consiste en el examen o reconocimiento que hace el Juez o Tribunal, por si mismos, para observar directamente el lugar en el que se produjo el hecho o el estado de la cosa litigiosa y juzgar así los elementos más indispensables.

Mediante la inspección judicial el Juez entra en contacto inmediato con los hechos materia de investigación, es decir, el cuerpo del delito, las huellas y objetos utilizados.

Esta inspección debe realizarse inmediatamente después de producido el delito, deben concurrir quienes presenciaron los hechos, los peritos y posibles autores. De esta diligencia debe levantarse el acta respectiva, haciendo constar lo constatado y encontrado.

Esta diligencia consta de dos partes: La observación, es decir todo lo que se percibe con los sentidos el examen del escenario y los vestigios; y la descripción, que se refiere al acta donde aparece el detalle de todo lo percibido.

Reconstrucción de los hechos. Consiste en la recomposición o reproducción artificial del hecho o de una fase del mismo para determinar la verisimilitud de alguna de las afirmaciones vertidas en el proceso.

La finalidad es verificar si el delito se efectuó o pudo acontecer de acuerdo con las declaraciones o pruebas actuadas.

En la reconstrucción intervienen tres elementos que son: La reproducción de los hechos, la intervención del Juez Penal y del representante del Ministerio Público y el acta final donde debe constar lo que ha sido materia de observación judicial.

Para esta diligencia, el Juez Penal debe señalar fecha y hora, debiendo trasladarse al mismo lugar donde se produjeron los hechos. Antes de iniciar la diligencia el Juez solicitará al imputado que narre en forma detallada como sucedieron los hechos.

2.2.13.3.8. Reconocimiento de personas y cosas.

El reconocimiento es el acto mediante el cual se comprueba en el proceso la identidad de una persona o de una cosa. No se circunscribe al cadáver, se utiliza en el proceso cuando es necesario individualizar una cosa o una persona.

Esta situación se presenta en casos como cuando el testigo expresa desconocer el nombre del inculcado sino tan solo lo conoce de vista o cuando lo describe por sus señas particulares, en esa situación se le debe presentar a la persona o su fotografía para que la reconozca o identifique.

2.2.13.4. Diligencias especiales en el delito de homicidio.

2.2.13.4.1. Identificación y reconocimiento.

En relación a esto, hallado un cadáver, el Juez Penal debe proceder a su identificación o reconocimiento. Ambos son actos procesales formales y escritos.

Hay que tener en cuenta que la identificación tiene por objeto establecer en forma fehaciente a quien corresponde el cadáver.

Para identificar al cadáver se pueden presentar varias posibilidades:

- Que la víctima lleve documentos personales, en ese caso la tarea se cumple rápidamente
- También se puede recurrir a quienes descubrieron el cadáver y a testigos que pueden identificar al occiso
- En caso no hubiera documentos o testigos que permitieran identificarlo o no se encontrara en buen estado de conservación, se debe exponer el cadáver durante 24 horas en la morgue. Si el cadáver no fuera reconocido el juez ordenará se tomen fotografías y se conserven todas sus prendas, levantándose la correspondiente acta.
- La identificación se puede realizar utilizando métodos más efectivos como la prueba dactiloscópica y la fórmula dental.

El Juez debe ordenar la inscripción de la muerte en el Registro de Estado Civil (RENIEC) esta anotación tiene importantes consecuencias como la herencia, la disolución de matrimonio, la extinción de la acción penal, etc.

El reconocimiento consiste en la constatación del aspecto exterior que presenta el cadáver: lesiones externas, edad aproximada, sexo, vestimenta y otros aspectos.

2.2.13.4.2. La necropsia.

La necropsia es el examen del cadáver para determinar las causas de la muerte.

En toda muerte ocasionada por causas no naturales requiere necropsia, salvo que los familiares presenten el certificado médico que acredite que el occiso padecía de una enfermedad cuyo final era la muerte, que podía ser súbita o no. Es decir la persona

tuvo asistencia facultativa antelada, aunque el deceso fuera imprevisto en el momento y lugar.

Si se presenta una muerte violenta, no es suficiente la percepción judicial inmediata del cadáver, aun cuando la herida sea aparentemente grave y pueda determinar el deceso o por lo menos presumir que tal lesión la ha ocasionado. Siempre es necesaria la necropsia para establecer si esa lesión aparentemente de necesidad mortal, es lo que ha determinado la muerte o ha sido inferida post mortem.

En relación a la muerte violenta, súbita o repentina, es aquella ocasionada por haber mediado un hecho extraño a su acaecimiento, es decir ajeno al desarrollo normal de la vida.

Una vez producida la muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Juez dispone la necropsia, en la que podrán estar presentes peritos de parte, el defensor y los médicos legistas.

El protocolo de necropsia es la declaración que hace el médico legista encargado del examen externo e interno del cadáver para determinar la causa de la muerte.

La necropsia comprende tres partes: Examen externo, donde se hace constar los siguientes datos: sexo, raza, estatura, color de su piel, de sus ojos, edad, grado de instrucción, lesiones externas y ropa que llevaba puesta; examen interno que debe comprender la descripción de lo que se constate en las cavidades craneal, torácica, abdominal, raquídea, las extremidades y otros y las conclusiones. Sobre la causa de la muerte y el medio utilizado para ocasionarla.

2.2.13.4.3. La exhumación.

El proceso de exhumación consiste en desenterrar un cadáver. El Juez puede ordenar la exhumación cuando tenga conocimiento de la comisión del delito de homicidio y se haya realizado la inhumación del cadáver y cuando estando en investigación el delito de homicidio, exista la necesidad de ampliar el protocolo de necropsia y el examen interno del cadáver

2.2.13.4.4. Examen de vísceras: envenenamiento.

Es considerado el envenenamiento como una causa de muerte violenta. El veneno es una sustancia que introducido en el organismo del ser humano produce un estado patológico, que puede producir trastornos en la salud de las personas hasta llegar a producir la muerte.

Si se quiere determinar el envenenamiento es necesario recurrir a técnicas de laboratorio y análisis químico de vísceras. Las vísceras son órganos internos del hombre que quedan al descubierto con la apertura de las cavidades.

Cuando se realiza la necropsia, se debe tomar muestra de las vísceras o de restos de alimentos; éstos se enviarán en envases aparentes, cerrados y lacrados al Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional.

2.2.14. Las etapas en el derecho procesal penal

2.2.14.1. Etapa de instrucción

2.2.14.1.1 Promoción de la etapa de instrucción.

Son distintas las formas en que la noticia criminal puede ser conocida por la autoridad ya sea de oficio, la denuncia de parte, en donde una persona capacitada y legitimada por la ley comunica el hecho punible a la autoridad competente, por acción popular, donde cualquier ciudadano puede interponer la denuncia.

Esta denuncia puede ser verbal o escrita. La primera se utiliza especialmente en los casos de acción popular y debe necesariamente levantarse un acta haciendo constar los detalles y circunstancias de la comisión del delito. El acta será suscrita por el denunciante y la autoridad que la recibe.

La denuncia penal debe contener una serie de elementos que son indispensables para que sea considerada como tal, como las circunstancias del hecho delictivo con expresión de lugar, tiempo, modo e instrumentos utilizados el nombre del autor, cómplices y de las personas que presenciaron los hechos.

En cuanto a las alternativas del fiscal provincial o su adjunto, recibida la denuncia, puede tomar las siguientes determinaciones:

1. En caso que existan indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia del delito, se ha individualizado al presunto autor o partícipe y la acción penal no ha prescrito, formaliza denuncia ante el Juez Penal. Presenta los cargos para la audiencia correspondiente, para lo cual solicita por escrito al juez que se fije la hora y fecha para tal fin, cumpliendo con indicar los datos de identificación de las partes para efectos de la notificación.
2. En caso considere que los hechos no constituyen delito o se ha extinguido la acción penal, ordena el archivamiento definitivo de la denuncia
3. En caso los presuntos autores o partícipes no están individualizados, ordenará la ampliación de las investigaciones por la policía nacional e indicará que pruebas deben actuarse

La formalización de la denuncia y presentación de los cargos debe contener:

- Exposición de los hechos. La secuencia del evento delictivo y la individualización de los presuntos autores y partícipes
- Tipificación del delito. A fin de evitar el abuso del derecho de denuncia que se hacía anteriormente en forma indiscriminada.
- Disposición legal aplicable y la pena con que está sancionado.
- Debe acompañar todos los medios de prueba que tiene a su disposición y ofrece la prueba que tratará de actuar o conseguir en el curso de la investigación o instrucción

Si se presenta la situación que el Fiscal Provincial considera que no es procedente promover la acción penal, expedirá una resolución denegatoria que se notificará al denunciante, que puede recurrir en queja ante el superior jerárquico, dentro del plazo de tres días de notificada esta decisión.

2.2.14.1.2. Etapa de instrucción.

La instrucción se inicia cuando el Juez Penal expide el auto apertorio de instrucción, que determina, además, el inicio del proceso penal. Se expide oralmente en la audiencia de presentación de cargos.

Bustos (2014) al referirse a la instrucción señala: “tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien es el autor y cual su culpabilidad” (p. 192). Esta fase se desenvuelve con una serie de actos que se acumulan o se subsiguen a intervalos, está caracterizada por el método de análisis.

Escobar (2014) dice acerca de la instrucción: “Es el conjunto de actos llevados a cabo por la autoridad judicial o por orden de ella, que se dirigen a averiguar por quien o como se ha cometido un determinado delito y adquirir cualquier otro elemento necesario para la comprobación de la verdad” (p. 361)

Características

Dentro de las características tenemos que es reservada. Sólo los que intervienen en el proceso pueden conocer todo lo que ocurre en la instrucción, pero no los extraños. La reserva termina cuando el juez da por concluida la investigación y ordena que se ponga a disposición de las partes y predominio de la escritura. Las declaraciones orales se vierten inmediatamente al papel procurando hacerlo con fidelidad.

Una vez formalizada la denuncia y presentados los cargos, el fiscal provincial remite los autos al Juez Penal que señalará la fecha y hora para la audiencia de presentación de cargos. El Juez Penal en audiencia puede tomar varias determinaciones:

En caso se cumplan los requisitos de procesabilidad, el juez penal expide el auto apertorio de instrucción, dicha resolución es inimpugnable y Cuando el Juez considera que no se reúnen los requisitos de procesabilidad y no procede la acción penal debe expedir el auto de no a lugar a la apertura de instrucción.

En esta audiencia, el Juez Penal dispone las medidas coercitivas personales como mandato de detención o comparecencia y medidas coercitivas reales como el embargo y que deben estar debidamente motivadas.

Requisitos de procesabilidad

- Existan indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito. Es decir que debe existir cierto sustento probatorio

- Se haya individualizado al presunto autor o partícipe. Si se ignora quien cometió el delito o participó en su comisión, quedará en la etapa de investigación hasta que se individualice y puede convertirse en un archivo definitivo por la prescripción de la acción penal.
- La acción penal no haya prescrito o no concurran otras causas de extinción de la acción penal. El plazo de prescripción establecido por el Código Penal para la extinción de la acción penal se determina según la gravedad del hecho y de la pena con que se conmina.

Conclusión de la instrucción.

Sobre la conclusión de la instrucción se deja a criterio del Juez Penal decidir, siempre y cuando se tenga elementos suficientes que acrediten la comisión del delito y la responsabilidad de los autores.

Se dice que ha concluido esta etapa cuando se han cumplido con los objetivos de la instrucción, es decir debe haberse reunido la prueba idónea de la realización del delito, debe haberse determinado las circunstancias en que se llevó a cabo, debe haberse determinado los móviles o motivos de la conducta criminal de los agentes, debe haberse evaluado la participación en el delito y se debe evaluar la conducta del agente durante y después de la comisión del delito.

En un proceso ordinario la instrucción tiene un plazo máximo de 4 meses, una vez cumplido el plazo, debe elevarse el expediente a la Sala Penal, en el estado que se encuentre con el dictamen final del Fiscal Provincial y el informe final del Juez Penal.

Recibida la instrucción al término del plazo por el Fiscal Provincial, se tiene dos caminos.

En caso llegue al convencimiento de que la instrucción ha cumplido con sus objetivos, debe emitir el dictamen final. Si considera que la instrucción no está completa, es decir que falta actuarse pruebas que son fundamentales, puede solicitar la ampliación de la instrucción hasta por el término de 60 días y en caso complejos hasta por 8 meses adicionales prorrogable a 4 meses adicionales. Pueden ser complejos por la materia, la cantidad de medios de prueba que actuar, la necesidad de pericias

documentales exhaustivos, revisión de documentos, gestiones fuera del país y por la pluralidad de inculpados y agraviados.

Una vez que el Fiscal he emitido su dictamen, los autos son devueltos al Juez Penal. Que puede adoptar dos determinaciones:

En caso el Fiscal solicita la ampliación de la instrucción, puede acceder al pedido y expedir una resolución fundamentada ampliando el término de la instrucción.

Si el Fiscal ha emitido su dictamen final, debía emitir su informe final. Con la reforma del Decreto Legislativo N° 1206 desaparece el dictamen e informe final.

Una vez se ha expedido el dictamen e informe final, antes de elevarse el proceso a la Sala Penal, debe ponerse de manifiesto la instrucción en el juzgado por el término de tres días a disposición de las partes a fin de que pueda ser revisada por los interesados.

Los plazos

Plazo es el espacio de tiempo dentro del cual puede válidamente realizarse una diligencia judicial.

Es un elemento principal en todos los procesos, pero no afecta su existencia, sino su cumplimiento. En el proceso penal los plazos son prorrogables.

No hay día ni hora que no sea hábil para actuar diligencias. Esta disposición es importante, porque algunas actuaciones no admiten dilación, deben realizarse inmediatamente. El Juez Penal puede actuar válidamente diligencias fuera de las horas del despacho judicial.

2.2.14.2. Etapa de juzgamiento.

Es la segunda etapa del proceso penal ordinario, que está constituida por debates orales que llevan a cabo ante la Sala Penal para concluir con la sentencia que pone fin al proceso.

2.2.14.2.1. Actos preliminares del juicio oral

Es el nexo o puente entre la primera etapa del proceso, vale decir la instrucción, y la segunda etapa que es juicio oral. En esta fase intermedia se preparan los instrumentos para el debate y comprende actividades tanto de los sujetos del proceso como del tribunal.

Los actos preparatorios se inician con el ingreso del expediente a la Sala Penal, luego pasa a relatoría y de allí a la secretaría para “despacho” a conocimiento de la sala que emite un decreto “vista fiscal”, retorna por la misma ruta, para luego ser enviada a la Fiscalía. Al ingresar el expediente a la Sala Penal adquiere una nueva numeración y termina cuando se inicia la audiencia.

La acusación fiscal

Constituye la materialización del principio acusatorio que tiene una finalidad persecutoria. La acusación fija definitivamente la persona que debe ser sometida a juicio y el hecho acerca del cual debe versar el debate.

Cumple una serie de fines en el proceso como el hecho que los debates orales quedan delimitados, la defensa también queda definida respecto al delito que es materia de acusación, también delimita la sentencia, es decir, si se condena tiene que comprender sólo a las personas y delitos que se han señalado en la acusación y que la acusación está en relación directa con el auto de apertura de instrucción.

Deben acompañarse copias suficientes de la acusación escrita, para ser entregadas a los acusados, a la parte civil y al tercero civilmente responsable. Esta obligación tiene como fundamento el asegurar y facilitar el ejercicio del derecho de defensa, adquiriendo mayor relevancia a efectos de efectuar un control formal de la acusación, el mismo que dará lugar a la devolución y corrección de la acusación por parte del Fiscal Superior.

Auto de enjuiciamiento.

Si se ha formulado la acusación sustancial o formal, la Sala Penal, dentro de tres días de recibidos los autos, debe expedir el auto de enjuiciamiento declarando que hay mérito para pasar a juicio oral. Esta resolución determina el paso de una etapa a otra.

En estos tres días la Sala Penal examina la acusación escrita del Fiscal y los folios pertinentes del proceso. Esta resolución es inimpugnable.

El auto de enjuiciamiento debe notificarse a todos los sujetos procesales, esto es, al acusado, a los testigos, a los peritos que deben acudir a la audiencia, al Fiscal Superior, a la parte civil, al tercero civilmente responsable. La presencia del acusado y del Fiscal es indispensable y obligatoria, en cambio la parte civil y del tercero es facultativa.

Conformación de la Sala Penal

La Sala Penal es un órgano jurisdiccional colegiado conformado por tres vocales que se ubican al centro de la sala de sesiones, presidido por el Vocal más antiguo, que se sienta al centro, luego a la derecha el Vocal que le sigue en antigüedad y a la izquierda el menos antiguo.

En la parte derecha se ubica el Fiscal, con el abogado de la parte civil y al lado izquierdo se ubican los abogados de la defensa y el tercero civilmente responsable.

En cuanto al personal auxiliar, está conformado por el Secretario y el Relator de Sala que se encuentran a los extremos de la mesa que ocupan los vocales.

La dirección del debate corresponde al Presidente de la Sala Penal, pero se puede delegar esta función a los otros vocales integrantes de la sala. Entre las facultades del Director de Debates tenemos las administrativas, es decir, la potestad de disponer y verificar todo cuanto fuere necesario administrativamente; la dirección del debate, que implica la conducción de la Audiencia de acuerdo a los pasos y fases que establece el Código de Procedimientos Penales; goza de libertad para resolver situaciones no previstas expresamente en la ley y tiene facultad disciplinaria o coercitiva ya que puede hacer prevalecer el orden y disciplina durante la sesión de la audiencia.

2.2.14.2.2. El juicio oral.

Al juicio oral podemos conceptualizarlo como el escenario indispensable efectuado ante el Juez Penal, el cual se recibe en forma inmediata, directa y simultánea todos los medios de pruebas para su discusión o debate entre las partes procesales con la finalidad de producir la prueba que luego servirá de sustento para la sentencia.

Es el periodo o momento fundamental del proceso penal, dado que está destinado al aporte de las pruebas y a la producción de los informes de los defensores, tanto del Ministerio Público como de los otros actores procesales, frente al Juez.

Si no hay acusación no hay juicio oral, en ese sentido la investigación y la instrucción cumplen sólo la finalidad de preparar el juicio oral.

En el juicio oral, la actividad jurisdiccional y de los sujetos del proceso se concentra en el análisis técnico-científico, en el debate sobre todos y cada uno de los elementos probatorios recogidos durante la primera etapa del proceso, así como los incorporados con posterioridad.

2.2.14.2.3. La audiencia. Es un acto procesal, unitario, compleja, oral, público, pre ordenado y contradictorio y que constituye la segunda etapa del proceso penal ordinario, de exclusiva competencia de la Sala Penal Superior.

Está basada en el sistema acusatorio, sin acusación no podrá realizarse. Al respecto Gonzales (2016) sostiene que: “El debate penal es la reunión concentrada de actividades de los diversos sujetos procesales y órganos de prueba, tendiente a reproducir todo lo importante que se ha recolectado en el proceso y agregar los nuevos elementos objetivos y subjetivos, fácticos y jurídicos” (p. 329)

2.2.14.2.3.1. Características

Los elementos característicos de una audiencia son los siguientes:

- Acto procesal de exclusiva competencia de la Sala Penal
- Basada en la realización del principio acusatorio. Sin acusación escrita del Fiscal Superior no se puede pasar a la segunda etapa del proceso penal ordinario: juicio oral
- Unitaria. La audiencia es una unidad indivisible que se desarrolla a través de sucesivas sesiones, la audiencia es un todo.
- Compleja. Encierra todo un universo de actos procesales que se encuentran intrínsecamente vinculados y orientados a una misma finalidad: la obtención de la verdad concreta.
- Oral. Los actos procesales se realizan empleando predominantemente la

palabra, pero documentada en el acta.

- Pública. Se crean las condiciones adecuadas para que el público pueda presenciar las audiencias.
- Preordenada, se desarrolla siguiendo un orden pre establecido que se objetiviza mediante los llamados “pasos de la audiencia”
- Contradictoria. Permite a las partes ejercitar ampliamente el derecho de contraponer argumentos, demostrar lo contrario de lo alegado o propuesto.
- El acusado debe concurrir obligatoriamente. Para tal efecto, debe ser citado con toda oportunidad y en el modo previsto por la ley.

2.2.14.2.4. Fases de la audiencia.

La audiencia es un acto procesal pre ordenado sobre la base del principio de preclusión.

Las fases de la audiencia son las siguientes:

2.2.14.2.4.1. Fase inicial:

1. Apertura de la audiencia.- Es indispensable la presencia del Fiscal, el Juez Penal, el acusado y su defensor. También los testigos, peritos y parte civil cuya concurrencia sea obligatoria.

Es el Presidente de la Sala, quien declara abierta la audiencia, dispone la lectura del auto de enjuiciamiento. Este acto se realiza a fin de que el acusado conozca explícitamente porque delito se le va a juzgar y en agravio de quien, entonces el acusado queda debidamente enterado en forma oral y pública de la razón de su juzgamiento.

A continuación se pregunta al acusado, a quien designa como su defensor, de no hacerlo, la Sala Penal le designa un defensor de oficio. Si el acusado, mucho antes de la apertura del juicio oral y por escrito hizo la designación del defensor, se dará cierto de dicho escrito a fin de que se tome razón y se resuelva sobre el particular.

En caso se tenga en el proceso reos ausentes o contumaces, su defensa debe ser asumida por un defensor de oficio

2. Verificación de la presencia de testigos y peritos.- El Presidente de la sala ordena al relator la lectura de la lista de testigos y peritos, cuya concurrencia está ordenada en autos y preguntará si ellos se encuentran presentes. En el caso de inconcurrencia, la Sala Penal, previa consulta al Fiscal y a las partes, decidirá si continúa o posterga la audiencia.

En caso Se postergue la audiencia, dispondrá las medidas necesarias para que en la próxima fecha estén presentes tanto los testigos o peritos que no concurrieron.

3. Ofrecimiento de nuevos testigos y peritos.- El Presidente de la sala debe preguntar por su orden al Fiscal y al defensor del acusado, si tienen algún perito o testigo nuevo que ofrecer. El testigo o perito nuevo es aquel que por primera vez va a intervenir en el proceso. Comprende también a los que ya fueron interrogados en la instrucción, pero son propuestos nuevamente para que absuelvan preguntas sobre aspectos nuevos que no fueron materia de interrogatorio o peritación durante la instrucción.

Las partes que ofrezcan nuevos testigos o peritos deben identificarlos y precisar los puntos sobre los cuales va a declarar. De cumplir con estos requisitos, la Sala Penal resolverá la procedencia del ofrecimiento.

4. Exposición sucinta de la acusación escrita.- A fin de conocer los cargos que se formulan en la acusación, el Director de Debates concederá al Fiscal la palabra para que exponga sucintamente los términos de la acusación.

2.2.14.2.4.2. Fase probatoria

1. Examen del acusado.- una vez expuesta la acusación, el director de debates invitará al Fiscal para que inicie el interrogatorio directo, siempre que el acusado no haya aceptado los cargos de la acusación y se haya sometido al procedimiento contemplado en la ley. Pero si el imputado acepta los términos de la acusación y su abogado también ratifica su conformidad, en 48 horas, bajo sanción de nulidad, la Sala Penal debe expedir sentencia, que es conocida como conclusión anticipada del debate o del juzgamiento.

El acusado puede guardar silencio, en este caso debe dejarse constancia de la pregunta formulada y que el acusado guardó silencio. El silencio del acusado debe

considerarse como un medio de defensa, no como un acto de rebeldía o desobediencia para entorpecer el interrogatorio.

Finalizado el examen por parte del Fiscal, puede ser examinado por su abogado defensor y las otras partes, sólo interrogan los jueces de modo subsidiario

Es claro que el acusado será interrogado sobre los instrumentos y efectos del delito. Si admite al respecto, se le invitará a descubrirlos.

Las preguntas que se formulen en el interrogatorio deben ser directas, claras, pertinentes y útiles. No se admiten las preguntas repetitivas salvo evidente necesidad de una respuesta aclaratoria. Tampoco están permitidas las preguntas capciosas ni que contengan respuestas sugeridas.

La sala penal puede disponer de manera eventual una sesión privada cuando los hechos, por su naturaleza, requieren ser averiguados en privado, también puede disponer la confrontación de acusados y entre éstos y testigos o el agraviado, cuando de sus declaraciones aparezcan contradicciones.

El fin que se persigue en el interrogatorio al acusado es conocer su carácter y psicología, modo de proceder y motivos determinantes del delito, que más tarde servirán para la aplicación de la pena. Y respecto al delito, que explique, cómo tomó parte en el hecho, su participación exacta y la forma y circunstancias de su realización.

2. Examen de la parte civil.- Cuando la Sala Penal ha dispuesto la concurrencia obligatoria de la parte civil o agraviado, debe examinarse después del acusado y antes de los testigos. Para su examen siguen las mismas formalidades que para los testigos.

Pero si la parte civil concurre en forma voluntaria, debe ser examinada después de la lectura de piezas del proceso y antes de la requisitoria oral, su examen es potestativo y está supeditado a la decisión de la Sala Penal y al pedido que realice el Fiscal o el acusado.

3. Examen de testigos.- El testigo es la persona ajena al proceso, pero que constituye un importante órgano de prueba. El orden en el que deben declarar los testigos ofrecidos en el juicio oral lo determina el Director de Debates.

En caso se haya tomado su declaración en la instrucción, no puede leerse esta en la audiencia porque el testigo debe declarar con la mayor libertad, puede variar radicalmente lo que sostuvo durante la primera etapa, como también puede ratificar lo que entonces señaló.

Si la Sala Penal encuentra diferencias o contradicciones entre la declaración que prestó en la instrucción y la prestó en el juicio oral, puede formular preguntas a fin de esclarecer estas contradicciones. De comprobarse que mintió la Sala Penal puede ordenar la apertura de instrucción por el delito contra la administración de justicia.

El interrogatorio lo inicia el Director de Debates, luego los Vocales miembros de la Sala Penal, el Fiscal, luego los abogados de la parte civil y del acusado, por intermedio del Director de debates.

La secuencia en el interrogatorio de testigos es el siguiente:

- La Sala Penal recibe el juramento o promesa de honor
- Identifica al testigo (generales de ley)
- Pregunta si tienen algún parentesco con el agraviado o acusado o si tiene alguna vinculación con alguno de ellos.
- Se realiza el interrogatorio sobre el punto que va a declarar

No pueden dialogar los testigos o interpelarse entre sí. El propósito es evitar que un testigo influya sobre el otro, se busca de esta manera preservar la autenticidad del testimonio.

En referencia al examen de los testigos, se encuentra una excepción al principio de preclusión, si algún testigo que debe declarar en la audiencia no concurre al comenzar los debates ni cuando es llamado pero se presenta antes de que se produzca la acusación, se le tomará la declaración.

Si alguna de las partes conoce o tiene información sobre una versión parcializada de algunos de los testigos citados a la audiencia puede ofrecer no más de dos testigos para probar esta situación.

Tiene potestad la Sala Penal para disponer que el acusado no esté presente durante el interrogatorio, si es de temer que otros acusados o un testigo no dirá la verdad en su

presencia. Se aplica la misma norma cuando se trata de un testigo menor de edad y se teme un perjuicio relevante para él, o si para el testigo existe un peligro de perjuicio grave para su salud.

4. Examen de los peritos.- El perito es citado para ilustrar a la Sala Penal sobre determinado hecho que ha sido objeto de estudio. Se le toma el juramento de ley, sus generales de ley y se dispone la lectura de sus dictámenes, preguntando si son autores de ellos y se ratifican en su contenido, si tienen algo más que agregar y si han procedido imparcialmente.

A continuación, el Director de Debates hace el interrogatorio de fondo sobre el mismo dictamen, seguidamente los otros Vocales miembros de la Sala Penal, el Fiscal, los abogados de la parte civil y del acusado.

Sobre preguntas a los peritos, estas incidirán en buscar una mayor explicación sobre el problema materia del dictamen o sobre aspectos relacionados con el mismo. Ellos no pueden negarse a contestar, pero si les asiste el derecho de dejar en claro que alguna de las preguntas que se les formuló es absurda con relación al hecho materia de la pericia.

En relación a su designación, los peritos pueden ser nombrados de oficio por la Sala Penal o a pedido del Fiscal o de las partes. También pueden concurrir peritos de parte.

5. Oralización de las piezas del proceso, formulación de tachas e identificación de voces e imágenes.- Las piezas o instrumentos del proceso pueden ser oralizados, es decir, pueden ser leídos. Se entiende por piezas los folios del proceso que contienen diligencias o instrumentales. Permite a los sujetos procesales formarse un criterio completo de los hechos que son materia de juzgamiento.

La oralización se iniciara, a pedido del Fiscal y de los defensores de la parte civil, del tercero civil y del acusado. Cada pedido deberá indicar el folio del documento y se destacará oralmente el significado probatorio que considere útil. Si los documentos o informes fueron voluminosos, se podrán prescindir de su lectura íntegra, ordenándose de ser el caso su lectura parcial.

Además se dará lectura a las tachas formuladas, que sólo procedan contra pruebas instrumentales, las que serán resueltas en la sentencia. Quien formula una tacha o impugna alguna de las pruebas, debe exponer sus fundamentos oralmente y a la vez debe presentar sus conclusiones escritas que se agregan al expediente.

También se identificarán voces, imágenes, huellas contenidas en fotografías, radiografías, documentos electrónicos y cintas magnetofónicas de audio o de video.

Concluido este momento procesal, la sala concederá la palabra por un breve término a los sujetos del proceso, para que si lo consideran necesario, expliquen, aclaren, refuten o se pronuncien sobre el contenido de las piezas oralizadas.

2.2.14.2.4.3. Fases de debates o deliberación

1. Acusación oral.- El Director de Debates debe conceder la palabra al Fiscal, luego al abogado de la parte civil, del tercero civilmente responsable y del acusado. Se ingresa a una faceta distinta en el debate oral, de manera ordenada se presentan argumentaciones técnico jurídicas.

A continuación el Fiscal sustenta en primer orden su acusación escrita llamada por algunos autores “requisitoria oral”. El Fiscal Superior hará un análisis de los medios probatorios incorporados en el proceso y a través de una rigurosa argumentación demostrará que hechos están probados.

Es importante destacar que el Fiscal no podrá cambiar en lo sustancial los extremos de su acusación escrita, tiene el deber jurídico de mantenerse dentro de los límites fijados por su escrito de acusación, no podrá acusar por un delito que no fue materia de la acusación.

Constituye parte integrante de la acusación oral solicitar la pena y la reparación civil. Se debe hacer referencia al daño ocasionado al agraviado por el delito materia de acusación. Además de la aplicación de la sanción, el representante del Ministerio Público perseguirá el pago de la indemnización por el perjuicio ocasionado.

En caso fueran varios los acusados y los delitos, tendrá que referirse a cada uno de ellos, de manera ordenada. De igual manera se pronuncia sobre la responsabilidad del tercero civilmente responsable.

Pero si en Fiscal llega al convencimiento de que existe responsabilidad en personas que no están comprendidas en el proceso penal o descubre otros delitos o conexos que no son materia de juzgamiento, deberá pedir la apertura de instrucción y la Sala Penal deberá ordenarlo, disponiendo la formación de un cuaderno aparte con las piezas que crea conveniente.

Si el Fiscal advierte que omitió hechos o se han conocido hechos nuevos que determinen una variación de la calificación jurídica, puede formular una acusación complementaria, en cuyo caso deberá examinarse nuevamente al acusado y otorgar la oportunidad a la defensa para ofrecer nuevas pruebas.

2. Alegato de la parte civil.- Después de la acusación oral, a la parte civil le corresponde formular su alegato, para ello debe encontrarse presente su defensor. La defensa de la parte civil es potestativa, aun cuando su concurrencia a la audiencia fuera obligatoria. Concluida su intervención, presentará sus conclusiones escritas.

En su informe se debe concretar a demostrar la existencia del delito y el daño causado como consecuencia de la comisión del mismo. Debe solicitar determinada cantidad de dinero por concepto de reparación civil que cubra el perjuicio ocasionado y en su caso la restitución del bien.

Debe abstenerse la parte civil de calificar el hecho, se le prohíbe la tarea de tipificar el hecho como tal o cual delito. La consecuencia de esta restricción legal determina que la parte civil no pueda pedir la pena principal ni mucho menos interponer recurso de nulidad respecto de ella.

Dispone la norma que se trasmita la obligación de indemnizar el daño causado por el delito a los herederos de los responsables, así como el derecho de exigirla a los herederos del agraviado.

3. Alegato del tercero civilmente responsable.- el tercero civilmente responsable no interviene en todos los procesos, sino en ciertos casos. Su intervención va a estar

destinada a probar que no existe un vínculo de parentesco o de obligación con el responsable directo del delito, por consiguiente, que no le alcanza la responsabilidad civil, o que la responsabilidad es en menor grado en relación con la sostenida por el Fiscal y la parte civil.

El abogado debe incidir sobre la responsabilidad civil, solicitando la absolución o la disminución del monto solicitado por el Fiscal. Al terminar su intervención, presentará sus conclusiones escritas.

4. Alegato del abogado del acusado.-El abogado defensor realiza su exposición oral, sosteniendo los argumentos que demuestran la inocencia de su patrocinado y solicita en este caso su absolución; pero también puede pedir la disminución de la pena por imponérsele a del monto de la reparación civil.

Terminada su exposición, el abogado debe presentar sus conclusiones por escrito, que contendrá tanto las cuestiones de hecho como las apreciaciones referentes al derecho aplicable al caso concreto.

5. Palabras del acusado.- El Presidente de la Sala debe conceder, terminados los informes orales, la palabra al acusado a fin de que éste exponga lo que estime conveniente para su defensa. La concesión de la palabra al acusado se realiza, por una parte, para tomar en cuenta lo que él señale en el momento de votación de las cuestiones de hecho y, por otro lado, para reforzar el derecho de defensa.

2.2.14.2.4.4. Fase de decisión.

1. Votación de las cuestiones de hecho.

Previo a la expedición de sentencia, la sala penal debe plantear y votar las cuestiones de hecho, teniendo en consideración las conclusiones del Fiscal, del abogado de la parte civil y del acusado.

Para tratar las cuestiones de hecho la Sala debe observar un orden correlativo. La Sala Penal debe, en forma ordenada e integral, establecer si el hecho está probado o no, sin preocuparse todavía del aspecto jurídico.

Esta votación se inicia con el menos antiguo, luego el que le sigue en antigüedad y finalmente el más antiguo. Si todos están de acuerdo, debe consignarse la frase “si está probado” o “no está probado”. Cuando el acuerdo es por mayoría debe consignarse la frase “Si está probado por mayoría” o “no está probado por mayoría”

En cuanto a la deliberación y votación de cuestiones de hecho, esta tiene carácter reservado, por esa razón la Sala cierra el debate oral y suspende la sesión de la audiencia, a fin de deliberar y votar, el secretario de sala se encarga de documentar y dar fe del resultado.

2. Votación de la pena y cuestiones de derecho.

Terminada la votación de las cuestiones de hecho, debe votarse la pena por imponerse, para lo cual se requiere mayoría de votos. Cuando se produce en la votación disconformidad entre los vocales, debe proceder a una segunda votación y si continúa la disconformidad, debe imponerse la pena intermedia, es decir la pena que votó el Vocal en disentimiento.

La sala penal puede declarar la peligrosidad del acusado, cuando existe el pedido del Fiscal, en este caso se requiere unanimidad. La peligrosidad implica la probabilidad de que pueda cometer un nuevo delito.

Al respecto, el tratadista Herrera (2014) al comentar el estado peligroso indica: “Dicho estado no es la revelación de la peligrosidad, sino la personalidad antisocial, el estado peligroso es eminentemente diagnosticable después de los hechos”. Como factores deben considerarse la personalidad del delincuente, los motivos que determinaron el delito, su significación como acto humano y la reacción después de haber cometido el delito.

En la sentencia, además, se debe considerar la motivación de derecho, para determinar las normas aplicables que son materia de juzgamiento.

3. Reapertura de la audiencia.

Luego de suspendida la sesión de la audiencia para plantear, discutir y votar las cuestiones de hecho y la declaración de peligrosidad, si fuera el caso; se reabre la

sesión, dando lectura a la votación y se procede a expedir sentencia. Este acto puede postergarse y el plazo es dentro de los cinco días posteriores al cierre de debate, bajo sanción de nulidad.

2.2.14.2.5. Sentencia final

2.2.14.2.5.1. Definición

Es la decisión que legítimamente dicta un Juez., es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia.

Es el acto procesal más importante por la expresión de convicción sobre la verdad en cada caso concreto.

Hay otros medios no ordinarios de terminar un proceso penal, con los autos que declaran fundadas las excepciones, cuestiones previas o que declaran la conclusión del proceso por muerte del encausado, etc.

2.2.14.2.5.2. Estructura

La sentencia consta de tres partes:

1. La parte expositiva.- Se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento, además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes
2. La parte considerativa.- Es una argumentación compleja, basada en conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. Es la motivación de la sentencia, constituye una expresión unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el Juez y que justifican el fallo.
3. La parte resolutive.- Es la parte final de la sentencia, es la materialización de la potestad jurisdiccional.

Al respecto Muñoz conde (2014) señala que: “el antiguo concepto de asimilar la sentencia al silogismo es hoy inaceptable, porque los hechos humanos son múltiples y es imposible reducir su complejidad a dos premisas” (p. 361)

Es claro que el pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación esté expresado en la sentencia y esta, una vez firmada y publicada, no pueda ser alterada salvo errores materiales en que pueda incurrir.

2.2.14.2.5.3 Clases.

2.2.14.2.5.3.1. Sentencia condenatoria

Se da cuando el Juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida. La sentencia condenatoria debe contener los siguientes requisitos:

- Designación del condenado, se requiere su identificación detallada
- La exposición de los hechos que fueron materia de juzgamiento
- La apreciación de las pruebas, testigos, peritos y prueba instrumental
- Las circunstancias del delito, tanto agravantes como atenuantes
- La pena principal; el juez apreciará la culpabilidad y el peligro del agente teniendo en cuenta la naturaleza de la acción y otros factores
- La fecha en que empieza a contarse el inicio de la ejecución de la pena impuesta y su fecha de vencimiento.
- El monto de la reparación civil.

2.2.14.2.5.3.2. Sentencia absolutoria.

Esta sentencia libera de la acusación fiscal al procesado, es decir, libera de la imputación que motivó el proceso. Se presenta en los siguientes casos:

- Por no existencia de delito imputado
- Cuando se prueba que el hecho no tiene carácter delictivo
- Cuando se establece que el imputado no es el autor del delito
- Cuando las pruebas actuadas en el proceso no son suficientes para demostrar la culpabilidad del procesado

Esta sentencia debe contener la exposición del hecho imputado, la declaración de que éste no se ha realizado, las pruebas que demuestran la inocencia del imputado o aquellas que no son suficientes para demostrar su responsabilidad. Debe disponer la

anulación de los antecedentes penales y judiciales por los hechos materia de juzgamiento y la libertad inmediata si estuviera detenido.

Puede darse una sentencia por unanimidad o por mayoría. La primera significa que los magistrados después de la liberación han llegado al mismo resultado; por mayoría implica la existencia de un voto discordante. Estando la Sala Penal compuesta por un número impar, no puede darse empate en las votaciones y es difícil la discordia porque dos votos hacen resolución.

2.2.15. Medios impugnatorios

Está entre las garantías de administración de justicia penal el derecho de impugnación, que se entiende comúnmente como el derecho a refutar a contradecir y a atacar.

Se funda en la necesidad de ponerse a salvo de los riesgos de la falibilidad humana del juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hecho o de derecho o interpretaciones erróneas, que en suma implican una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo. Es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él.

Constituye una fase más de la relación procesal. Es una etapa del proceso penal ya iniciado y con la resolución impugnada ha concluido, bien en su totalidad o en una etapa de su desarrollo.

Entre sus características tenemos que constituyen un derecho atribuido a las partes y en algunos casos a quienes no lo son, pero que resultan afectados por la decisión judicial; existe una desventaja procesal, un agravio en el proceso; este agravio puede ser producido por una resolución que contiene una declaración sobre el fondo o sobre la forma; recae sobre lo que es materia de impugnación una decisión judicial y puede renunciarse a la impugnación, así como también es posible desistirse de la ya interpuesta. Cuando las personas del proceso se conforman con la resolución judicial, se tiene una renuncia implícita al ejercicio del derecho de impugnar.

2.2.15.1. Elementos

Dentro de los elementos se considera el objeto impugnabile, que son los actos procesales susceptibles de ser revocados, modificados, sustituidos o anulados y los sujetos impugnantes, que son aquellos a quienes asiste el derecho de impugnar, los sujetos procesales o terceros que tengan interés directo.

2.2.15.2. Los recursos.

Los recursos son medios impugnatorios dirigidos contra resoluciones judiciales.

Los recursos son instrumentos de los que se valen los sujetos procesales para impugnar una resolución que les ocasiona un agravio, al contener un error en el juicio o un error formal. Se busca a través de los recursos que esas resoluciones desfavorables e injustas sean revocadas, modificadas o anuladas por el mismo juez ad quo o por el juez ad quem.

Los recursos son los siguientes: Recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de casación y recurso de queja. Todos los indicados son medios ordinarios y su interposición suspende los efectos de la sentencia

2.2.15.2.1. Recurso de apelación

Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico y determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución.

Sus características son:

- Recurso ordinario, cabe interponerlo basándose en cualquier causal de fondo y forma, es decir, por cualquier error de juicio o de actividad.
- Una apelación limitada, por lo cual el Tribunal ha de basar su examen y decisión en los mismos materiales que dispuso el órgano inferior, sin que las partes puedan añadir nuevos hechos o pruebas.
- Efecto devolutivo, en virtud del cual el órgano jurisdiccional competente para conocer de la segunda instancia no podrá extender su enjuiciamiento a aquellas partes de la decisión que no hubieran sido impugnadas expresamente, las que deben reputarse firmes y consentidas.
- Efecto extensivo, será posible que extienda sus efectos a sujetos procesales

no concurrentes, siempre que se encuentren en la misma situación del impugnante y sea lo más favorable.

Este recurso procede contra Autos que declaran no ha lugar a la apertura de instrucción, contra resoluciones que resuelven incidentes, contra Autos de embargo, contra autos de detención, contra Autos de libertad provisional y contra sentencias expedidas en procesos sumarios.

Sus requisitos son:

1. Por escrito, salvo la apelación de la sentencia por parte del Ministerio Público o el sentenciado quienes están facultados para impugnarla oralmente en su acto de lectura.
2. Se debe interponer este recurso en el acto de lectura de sentencia o dentro de tres días de efectuada la notificación de la resolución a ser impugnada.
3. Firmado por quien tiene la legitimidad para interponerlo.
4. Se debe hacer la motivación del recurso, en un plazo de cinco días
5. Se hace necesario precisar los alcances porque puede presentarse el caso que sólo se apele algún extremo de lo resuelto.

2.2.15.2.2. Recurso de nulidad.

Medio impugnatorio de mayor jerarquía. Se interpone en los casos específicamente permitidos por la ley, contra autos y sentencias que pronuncia la Sala Penal en proceso penal ordinario.

Tiene doble carácter:

De casación. Opera por un defecto de procedimiento y se limita a subsanar el defecto anulando lo actuado con posterioridad y devolviendo la causa al tribunal de origen para que proceda con arreglo a derecho. En la casación de fondo, tiene como efecto que el Tribunal Supremo después de casar la sentencia recurrida dicte otra, enmendando el error cometido por el superior.

De instancia. En cuanto vigila la exacta aplicación de la ley realizada por los tribunales inferiores. Puede anular o modificar las sentencias inferiores cuando la ley

ha sido indebidamente aplicada. Puede enmendar la resolución indicando que norma material es aplicable.

Este recurso se interpone en las sentencias de los procesos ordinarios; en los Autos expedidos en la Sala Penal Superior en procesos ordinarios que en primera instancia revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres; los Autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior que en primera instancia extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia; los Autos emitidos por la Sala Penal Superior que en primera instancia se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal y las resoluciones expresamente previstas en la ley.

En cuanto a las causales, se pueden dar cuando en la sustanciación de la instrucción o en el juzgamiento se hubiera incurrido en graves irregularidades u omisiones de trámites o garantías establecidas en la ley procesal; también si el juez que instruyó o la sala que juzgó no eran competentes; si se ha condenado por un delito que no fue objeto de instrucción o de juicio oral o se ha omitido instruir o juzgar un delito que aparece en la denuncia, la de instrucción o de la acusación.

No proceda declarar la nulidad tratándose de vicios procesales susceptibles de ser subsanados o los que no afecten el sentido de la resolución.

Terminado el juicio oral, en la lectura de sentencia, el Presidente de la Sala pregunta al acusado y al Fiscal si interpone el recurso de nulidad, quienes pueden interponerlo en el mismo acto o reserva el derecho hasta el día siguiente de expedido el fallo, por escrito.

2.2.15.2.3. *Recurso de queja.*

Se interpone ante el órgano judicial competente superior al que dictó la resolución que se impugna (recurso devolutivo). Normalmente utilizado cuando se inadmite algún recurso (apelación, casación, infracción procesal), testimonio pedido para interponer el de casación o cuando la resolución dictada es inapelable.

Puede interponerse contra todos los autos no apelables del juez y contra las resoluciones en que se denegare la admisión de un recurso de apelación. El recurso de queja se producirá ante el tribunal superior competente respecto al que dictó la resolución recurrida; dicho tribunal superior será el competente para conocer y decidir del recurso de queja. Este se formalizará siempre en escrito, autorizado con firma de letrado.

Por denegatoria de recurso de nulidad. Existen dos modalidades que son: la queja ordinaria que procede cuando la Sala Penal Superior ha denegado el recurso de nulidad y la queja excepcional que procede tratándose de sentencia, de autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia.

Por denegatoria del recurso de apelación. Se interpone ante el juez que denegó el recurso, quien lo remitirá al superior jerárquico. El plazo para su interposición es de tres días contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso y debe formarse el cuaderno correspondiente que se elevará al superior jerárquico. El superior concede el recurso comunicando su decisión al inferior para que remita el expediente.

2.2.15.3. Acción o demanda de revisión.

Considerado un medio extraordinario de impugnación que pretende cuestionar una sentencia firme haciéndola perder su carácter.

Tiende a eliminar un error judicial en la administración de justicia, que está contenida en una sentencia condenatoria.

No sólo se pretende rescindir la calidad de cosa juzgada de la sentencia condenatoria, también la restitución de lo indebidamente pagado por concepto de reparación civil o como pena pecuniaria, además de indemnización por daños y perjuicios.

Se puede interponer este recurso en los siguientes casos:

1. Cuando después de la condena por el delito de homicidio, se prueba que la presunta víctima vivió o vive después de cometido el delito materia de juzgamiento
2. Cuando, después de pronunciada la sentencia penal, se dicta otra en la que se condena por el mismo delito a persona distinta de la que fue sentenciada anteriormente y del que resulta prueba de inocencia
3. Cuando la sentencia haya sido pronunciada habiendo otro precedente que tiene la calidad de cosa juzgada
4. Cuando después de la sentencia se acreditan hechos no conocidos en el juicio oral que son capaces de establecer la inocencia del condenado

Están legitimados para demandar la revisión: El Fiscal Supremo en lo penal y el condenado. Si éste fuera incapaz, su representante legal y si hubiera fallecido o estuviera imposibilitado de hacerlo, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y hermanos, en ese orden.

Será interpuesta ante la Sala Penal de la Corte Suprema, debiendo contener la referencia precisa y completa de los hechos en que se funda y la cita de las disposiciones legales aplicables, también se acompañará la prueba correspondiente.

Una vez que se admite a trámite la demanda, se correrá traslado al acusado o a su representante legal o a sus familiares, así como a la parte civil, por el plazo de diez días.

La Sala Penal Suprema puede adoptar las siguientes decisiones:

Puede declarar fundada la demanda, por lo cual sin valor la sentencia condenatoria y remitirá el proceso a nuevo juicio si el caso lo requiere o declarar fundada la sentencia, por lo cual sin valor la sentencia cuestionada y pronunciar directamente la sentencia absolutoria, además ordenará la restitución de los pagos efectuados por la reparación civil y multa, así como la indemnización por daños y perjuicios si se solicitó.

Esta demanda no suspende la ejecución de la sentencia. Sin embargo puede hacerlo cuando la Sala así lo disponga, incluso puede disponer la libertad, aplicando una medida de coerción alternativa.

2.2.15.4. La consulta

La consulta implica que se eleve al superior en grado la resolución a fin de que éste dé su aprobación, significa un reexamen de lo resuelto por el inferior. Se justifica en determinados casos, por la trascendencia de lo resuelto. Se presenta en:

- La resolución que pronuncia el Juez Penal concediendo libertad incondicional al procesado, que en el fondo significa un pronunciamiento de inculpabilidad o irresponsabilidad.
- La resolución que pronuncia el Juez Penal ordenando el internamiento del procesado en un asilo o nosocomio para insanos o enfermos mentales
- La resolución que pronuncia el Juez Penal ordenando la libertad provisional en tráfico ilícito de drogas
- La sentencia de consenso en el procedimiento de terminación anticipada.
- Cuando el Juez Penal declara inaplicable una norma legal que es contraria a la Constitución.

2.3. Marco conceptual.

Corte Superior de Justicia. Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

Las Salas se encuentran en cada Distrito Judicial que, usualmente se corresponden territorialmente con cada Región del Perú.

Cada Corte Superior se encuentra conformada por un determinado número de salas de acuerdo a la carga procesal que maneja.

Las salas se subdividen según la especialidad que tienen. Las especialidades son las siguientes:

- Salas Civiles, que conocen todos los temas relacionados al Derecho Civil con excepción de lo relacionado al Derecho de Familia
- Salas Penales, que conocen de delitos y otros temas relacionados al Derecho Penal
- Salas Laborales, que conocen de temas relacionados al Derecho Laboral
- Salas de Familia, que conocen de temas relacionados al Derecho de Familia y
- Salas Comerciales, que conocen de temas relacionados al Derecho Mercantil.

Las Salas que conocen temas de más de una especialidad se conocen como Salas Mixtas. Finalmente se señala que, en los distritos judiciales donde no existe Sala de una determinada especialidad ni tampoco existen Salas Mixtas, los temas de esa especialidad los ve la Sala Civil, con excepción de los de materia criminal que tiene que ser ventilado necesariamente en una Sala Penal.

Son pocos los supuestos de procesos que se inicien en las Salas Superiores por lo que estas realizan, mayormente, el papel de Cortes de Apelación. En el Perú solo existe la doble instancia en la resolución de un proceso por lo que sólo pueden acceder a la Corte Suprema aquellos casos resueltos en segunda instancia en las Cortes Superiores en los que se interpuso un Recurso de Casación.

Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia de la República es el máximo órgano jurisdiccional del Perú. Su competencia se extiende a todo el territorio del país, siendo su sede el Palacio de Justicia ubicado en la ciudad de Lima.

La Corte Suprema se compone por siete Salas Supremas:

- Sala Civil Permanente
- Sala Civil Transitoria
- Sala Penal Permanente
- Sala Penal Transitoria
- Sala Constitucional y Social Permanente
- Primera Sala Constitucional y Social Transitoria
- Segunda Sala Constitucional y Social Transitoria

La Corte Suprema se encuentra integrada tanto por Jueces Supremos Titulares y Jueces Supremos Provisionales, quienes sustituirán a los titulares en caso de vacancia, licencia o impedimento. Los Jueces Supremos se distribuyen en cada una de las Salas Supremas que la ley establezca.

El Presidente de la Corte Suprema y el Juez Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura no integran ninguna Sala Suprema. La Corte Suprema consta de tres Salas Supremas Permanentes (Civil, Penal y Constitucional y Social), pudiendo crearse por ley Salas Supremas Transitorias. Cada Sala Suprema está integrada por cinco Jueces Supremos, los que eligen un Presidente de entre ellos.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

Nuestro país cuenta con 33 distritos judiciales:

Expediente judicial. Instrumento público, conformado por el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización.

Homicidio. Es un delito que consiste en una acción u omisión mediante el cual se causa la muerte a otra persona ya sea dolosa o culposamente. Es una conducta reprochable, es decir típica, antijurídica y por regla general culpable (excepto en casos de inimputabilidad, donde no es culpable pero sí responsable penalmente), que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física.

El homicidio tiene cinco clasificaciones generales atendiendo el elemento subjetivo del agente:

- Homicidio doloso: cuando exista la intención positiva de inferir la muerte a la víctima. Es decir, que el sujeto activo tiene la capacidad de querer y entender las consecuencias de su conducta y producir el resultado de muerte.
- Homicidio culposo o negligente: es cuando se conoce el posible resultado de muerte y sin embargo se cree poder evitarlo, pero falla y esta se produce. También se presenta cuando definitivamente se ignora dicho resultado, pero de igual forma se mata. La punibilidad en este caso surge amparada por el deber que toda persona tiene de abstenerse de causar daño a otra, y las acciones carentes de intención y omisiones que conlleven a la muerte serán susceptibles de juzgarse conforme a las leyes penales.
- Homicidio preterintencional: hace mención al desbordamiento de las intenciones del causante, en las que primitivamente se quiso dañar, pero que desafortunadamente resultó matándola. Por ejemplo, si se desea simplemente golpear a alguien para causarle unas magulladuras, y se termina matándolo. Se

ha afirmado que el homicidio preterintencional es un punto medio entre el dolo y la culpa; dolo frente a la acción y culpa frente al resultado.

- Homicidio simple: aquel que se comete a falta de las cuatro agravantes, que son premeditación, alevosía, ventaja y traición.
- Homicidio calificado: es un delito cuya acción está constituida por la muerte que un hombre causa a otro de manera intencional, realizado bajo ciertas circunstancias específicas, relacionadas con el medio empleado o el modo de perpetración

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Se le considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

Primera instancia. Forma parte de la denominada «doble instancia» por la que la decisión de los órganos jurisdiccionales inferiores puede ser revisada por los órganos superiores. En recurso de apelación constituye el recurso tipo para recurrir y revisar las decisiones judiciales de la primera instancia.

Constituye el primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior.

Rango. Es el intervalo entre el valor máximo y el valor mínimo; por ello, comparte unidades con los datos. Permite obtener una idea de la dispersión de los datos, cuanto mayor es el rango, más dispersos están los datos esto sin considerar la afectación de los valores extremos

Sentencia. Es un acto procesal del Juez, es el acto judicial por excelencia, donde el juez cuando se habla de sentencia dictada definitiva compone el litigio, es decir, declara con o sin lugar la pretensión de las partes.

El Juez como director del proceso, se pronuncia sobre las pretensiones y sobre las excepciones, valora o desecha las pruebas de la parte demandante así como de la parte demandada y en ese acto fundamental el juez se pronuncia sobre el resultado del juicio con la sentencia definitiva.

Entonces, decimos que la sentencia “es el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda”. (lex jurídica, 2014)

Segunda instancia. Se inicia con el escrito de interposición del recurso de apelación (que puede ser fundado o no, según lo disponga el ordenamiento jurídico), y concluye con la notificación a las partes de la sentencia del tribunal de apelaciones que le da respuesta.

En el sistema de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación tipo. (Enciclopedia Jurídica, 2015)

2.4. Hipótesis

Las hipótesis son explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones que nos indican lo que estamos buscando o tratando de probar.

Las hipótesis no necesariamente son verdaderas, pueden o no serlo, pueden o no comprobarse con hechos.

Son explicaciones tentativas, no los hechos en sí. El investigador al formularlas no puede asegurar que vayan a comprobarse, entonces el investigador al establecer sus hipótesis desconoce si serán o no verdaderas.

Se derivan del análisis del problema o fenómeno a investigar y toman en cuenta la teoría propuesta para la tesis. Es una respuesta provisional a las interrogantes formuladas en el capítulo del planteamiento del problema. El investigador espera que la hipótesis se cumpla gracias a su capacidad de proyección lógica de los resultados.

Entonces, la hipótesis es una forma de deducción muy usada en las tesis con enfoques cuantitativos, sin embargo, no todos los trabajos que hacen uso de datos números y estadísticas plantean hipótesis. Solo lo hacen aquellos que utilizan la perspectiva correlacional o explicativa.

En el caso de las perspectivas correlacionales, son las que relacionan varias variables para predecir un suceso; mientras las perspectivas explicativas tratan de indagar el porqué de un fenómeno, es decir que las hipótesis en este caso son causales.

En muchas investigaciones los datos recolectados no permiten comprobar de forma definitiva una hipótesis, incluso se puede dar el caso que los resultados obtenidos la nieguen por completo. No obstante, de suceder no genera inconveniente alguno para la tesis, pues se tratan de suposiciones y no de hechos concretos.

Es claro que una hipótesis no es un juicio, opinión y mucho menos una aseveración, aunque se redacten a modo de afirmaciones. Se trata más bien de posibilidades de resolución de una o más variables que son contempladas y estudiadas en la investigación.

Se apoyan en una deducción lógica y en conocimientos que el investigador ha ordenado y sistematizado. Pueden estar redactadas de forma general o muy precisa, pero están sujetas a la comprobación a partir de la recolección y análisis de los datos, es decir, su verificación es eminentemente empírica.

2.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La vida humana es concebida a nivel universal como el bien jurídico supremo, sobre su existencia se hace posible el goce de los demás bienes; representa el don máspreciado que el ser humano posee, por tanto, le corresponde al Estado como ente regulador y organizacional del ordenamiento jurídico garantizarlo para todos los individuos, para hacerlo eficientemente es necesario dotarse de una verdadera estructura jurídica que precautele, tipifique y sanciona todo tipo de conductas que atenten o menoscaben este derecho.

En relación a la administración de justicia nos encontramos con el quebrantamiento a los deberes de profesionales en Derecho, faltas contra la ética, el encubrimiento de un ilícito, Jueces que ceden ante las presiones políticas o la ineficacia de instrumentos jurídicos; lo cual genera un reservado reconocimiento de los males que aquejan a la institución judicial y genera desprestigio y críticas a quienes lo integran.

Hacer referencia a las Sentencias Judiciales es mencionar el tema de Motivación, el cual viene siendo comprendida como una garantía para la plena vigencia y efectividad de los derechos fundamentales y una prevención contra las decisiones caprichosas y arbitrarias de los jueces, porque se exige que las sentencias judiciales

específicamente en materia penal sean debidamente motivadas, ya que no tiene sentido que tal exigencia no vaya acompañada de consecuencias vinculantes, cuando se trata de las decisiones a nivel de instancias jurisdiccionales.

En relación a las sentencias judiciales en materia penal vienen siendo afectadas por una motivación aparente, en el sentido que esconden la realidad a través de hechos que no ocurrieron, pruebas que no se aportaron a fórmulas vacías de contenido que no se condicen con el proceso y que finalmente, nada significan por su ambigüedad; aquellas que se limitan a describir los hechos alegados por las partes, sin analizarlos ni vincularlos con prueba alguna; las que no valoran los medios probatorios esenciales para resolver la controversia, sino que efectúan una vaga alusión a todas las pruebas aportadas al proceso, sin especificar el valor otorgado a los medios probatorios que han motivado su decisión; las que de manera aseverativa expresan que un hecho se encuentra acreditado sin apoyarse en ningún medio probatorio; y las que de manera genérica indican que se han cumplido todos los requisitos para encuadrar el caso sub iudice dentro del supuesto de una norma jurídica, sin embargo no contienen los fundamentos fácticos y jurídicos que conlleven a esa conclusión.

Por lo tanto, se justifica el presente trabajo de investigación, dada la preocupación y desconfianza que tienen los justiciables en relación a las sentencias emitidas por nuestros magistrados, toda vez como es el caso no se encuentran debidamente motivadas al no existir una revisión exhaustiva de los propios delitos acontecidos a nivel de normatividad, doctrina y jurisprudencia, ya que se advierten sentencias arbitrarias, carentes de motivación, afectando sus derechos procesales y constitucionales.

Las sentencias judiciales, específicamente las sentencias condenatorias, deben fundarse sobre la base, de una previa actividad cognoscitiva de acopio selectivo y oportuno de los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles que hagan posible la comprensión del thema probandum y de cuya valoración el juzgador se forme convicción de la comisión del delito y responsabilidad penal del imputado; ya que en la actualidad la forma en que usualmente se vienen redactando las sentencias en materia penal se caracterizan por ser poco analíticas, escasamente argumentadas y con un lenguaje poco entendible, debiendo obedecer éste tipo de sentencias a un proceso lógico de razonamiento por parte de los Magistrados.

Finalmente, es una aspiración que el presente trabajo de investigación se constituya en una contribución para futuras investigaciones y debates sobre este tipo de conducta criminal que sin lugar a duda menoscaba el derecho a la vida de los seres humanos; mi más sincero anhelo que la tesis propuesta sea un verdadero aporte y referente de consulta para todo el estudiantado de la carrera de Derecho.

III METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es considerada una actividad orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución a problemas o interrogantes de carácter científico; la investigación científica es el nombre general que obtiene el complejo proceso en el cual los avances científicos son el resultado de la aplicación del método científico para resolver problemas o tratar de explicar determinadas observaciones

En ese sentido, la investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa, es decir mixta.

Cuantitativa. La Metodología Cuantitativa es aquella que permite examinar los datos de manera numérica, especialmente en el campo de la Estadística. Para que exista Metodología Cuantitativa se requiere que entre los elementos del problema de investigación exista una relación cuya naturaleza sea lineal. Es decir, que haya claridad entre los elementos del problema de investigación que conforman el problema, que sea posible definirlo, limitarlos y saber exactamente donde se inicia el problema, en cual dirección va y que tipo de incidencia existe entre sus elementos.

Al respecto, Centty (2016) Dice que: “Para que exista Metodología Cuantitativa debe haber claridad entre los elementos de investigación desde donde se inicia hasta donde termina, el abordaje de los datos es estático, se le asigna significado numérico” (P.192).

Entonces, la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

El aspecto cuantitativo se demuestra en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La metodología cualitativa, como indica su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible.

En investigaciones cualitativas se debe hablar de entendimiento en profundidad en lugar de exactitud: se trata de obtener un entendimiento lo más profundo posible. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.

El aspecto cualitativo se demostró en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable.

En ese sentido, la sentencia, es el producto del accionar humano, quien a título de representante del estado en el interior de un proceso judicial decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Su aspecto mixto se revela en que la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinente, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado.

3.1.2. Nivel de investigación. Se refiere al grado de profundidad con el que se aborda un fenómeno u objeto de estudio, así en función al nivel, el tipo de nuestra investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Son las investigaciones que pretenden darnos una visión general, de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad. Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido y cuando más aún, sobre él, es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad.

Suele surgir también cuando aparece un nuevo fenómeno que por su novedad no admite una descripción sistemática o cuando los recursos del investigador resultan insuficientes para emprender un trabajo más profundo.

Los estudios exploratorios nos sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real, investigar problemas del comportamiento humano que consideren cruciales los profesionales de determinada área, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones posteriores o sugerir afirmaciones verificables.

Al margen de estas consideraciones, los resultados obtenidos todavía son debatibles; las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. El propósito del investigador es describir situaciones y eventos, es decir cómo es y se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis, miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar.

Desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente para así describir lo que se investiga. El proceso de la descripción

no es exclusivamente la obtención y la acumulación de datos y su tabulación correspondiente, sino que se relaciona con condiciones y conexiones existentes, prácticas que tienen validez, opiniones de las personas, puntos de vista, actitudes que se mantienen y procesos en marcha.

En los estudios descriptivos el investigador debe definir que va a medir y a quienes va a involucrar en esta medición. En ese sentido describe propiedades o características del objeto de estudio. Se trata de describir el fenómeno basada en la detección de características específicas. Además la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta para luego someterlos al análisis respectivo

Se evidenció en diversas etapas del trabajo como en la selección de la unidad de análisis, es decir el expediente judicial y en la recolección y análisis de los datos establecidos en el instrumento; porque estuvo condicionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que según las bases teóricas debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos.

En ese sentido, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad. Entonces, el estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos muy ajenos a la voluntad del investigador.

Retrospectiva. El diseño de investigación retrospectiva se caracteriza porque la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido o acontecido en el pasado.

Transversal. Es un método no experimental para recoger y analizar datos en un momento determinado, teniendo como sujeto a una comunidad humana determinada. Limita la recogida de información a un periodo.

Con este tipo de diseño, los estudios ofrecen resultados más descriptivos que experimentales. Existen varios tipos de investigación transversal, cada uno con unos objetivos y métodos diferentes. Dada sus características, son muy útiles para describir cómo ha afectado alguna variable a una población en un determinado momento.

Entre sus características se encuentra la prontitud con la que se valoran las variables estudiadas, de forma casi automática.

Es fundamental que la muestra de población elegida sea lo suficientemente representativa. De no hacerlo así, se corre el riesgo de que las conclusiones no se adapten a la realidad.

La principal característica de este tipo de investigaciones es la manera de recoger los datos. De esta forma, es usada para medir la prevalencia del fenómeno medido, al igual que cómo afecta a la población en un momento temporal.

No entra dentro de las llamadas experimentales, sino que se basa en la observación de los sujetos en su entorno real. Una vez elegido el objetivo del estudio, se comparan al mismo tiempo determinadas características o situaciones.

Las muestras que se han elegido como representación poblacional son estudiadas cualitativamente. Esto permite definir las variables analizando su incidencia en la comunidad en cuestión.

Es por esta razón que en el presente estudio no se manipuló la variable, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal.

En cuanto a la característica no experimental, en nuestro trabajo de investigación, se demuestra en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias, porque se aplicó en un expediente judicial original, real y completo sin alterar su esencia

Su aspecto transversal, se demostró en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio; en consecuencia siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Entidad mayor o representativa de lo que va a ser objeto específico de estudio en una medición y se refiere al qué o quién es objeto de interés en una investigación. Por ejemplo: Debe estar claramente definida en un protocolo de investigación y el investigador debe obtener la información a partir de la unidad que haya sido definida como tal, aun cuando, para acceder a ella, haya debido recorrer pasos intermedios

Deben además ser identificadas para poder precisar el tipo de instrumento de recolección de información por cuanto al no ser similares, su intervención proporcionando información puede resultar confusa o complicada.

Se debe utilizar preferentemente una sola unidad de análisis para obtener la información requerida debido a que el manejo de más unidades de análisis supone varios procesos simultáneos de recolección, análisis y procesamiento y por consiguiente una mayor exigencia estadística para establecer relaciones.

En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental.

La selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Se denomina muestreo no probabilístico, porque es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

Estuvo representada por un expediente judicial, porque es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias cuya pena principal aplicada en la sentencia fue la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Arequipa.

En el proceso judicial se encontró: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

Los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° DE EXPEDIENTE: 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01, pretensión judicializada: homicidio agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del Tercer Juzgado Penal Colegiado de vacaciones; situado en la localidad de Arequipa; comprensión del Distrito Judicial de Arequipa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Se considera a las variables como características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados.

En ese sentido, las variables vienen a ser un Recurso Metodológico que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y poder manejarlas e implementarlas de manera apropiada.

En nuestro trabajo de investigación la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Una sentencia de calidad es aquella que posee una serie de características o indicadores determinados en fuentes que desarrollan su contenido. Las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

En relación a los indicadores de la variable, estos se constituyen en unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas empíricamente y como reflexión teórica

Los indicadores facilitan la recolección de información y demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal forma que constituyen el eslabón entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En relación a nuestro trabajo de investigación, los indicadores son aspectos determinables en el contenido de las sentencias; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

El número de indicadores establecidos para cada una de las sub dimensiones de la variable se determinó en cinco, esto para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio y para delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista y estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

La calidad de rango muy alta, es igual a calidad total, esto es cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos son el conjunto de mecanismos, medios y sistemas de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir los datos sobre estos conceptos, están referidas a la manera como se van a obtener los datos.

Las técnicas deben ser válidas y confiables: Válidas cuando mide lo que realmente desea medir, es su eficacia para predecir el comportamiento de los fenómenos que estudiamos y serán confiables cuando estén en relación con factores tales como a la consistencia y exactitud de los resultados, si esta se volviese a aplicar el resultado debería ser muy parecido o similar.

Las técnicas de recolección de información deben aplicarse durante todo el proceso de la investigación, tanto para conformar el marco teórico, como en el marco

metodológico; en el teórico dependemos más de la consulta bibliográfica y su fichaje; mientras que en el metodológico por ser el trabajo operativo de desmenuzar y escrutar las variables se requiere del manejo de Instrumentos más detallados, específicos y diversificados, los cuales debemos conocer suficientemente en cuanto a elaboración y aplicación, al respecto hay abundante bibliografía que nos daría la información que necesitamos.

Los instrumentos de recolección de datos son los medios materiales a través de los cuales se hace posible la obtención y archivo de la información requerida para la investigación.

Un instrumento es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en si toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y por lo tanto a las variables o conceptos utilizados.

Para el recojo de datos en el trabajo de investigación se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido:

Se aplicaron ambas técnicas en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados.

En relación a los instrumentos, se utilizó la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. Se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si o no, presente o ausente; entre otros. Este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales en un determinado tema.

En referencia al instrumento, este presenta los indicadores de la variable, que son los criterios a recolectar en el texto de las sentencias. Es un conjunto de parámetros de calidad preestablecidos en la línea de investigación para ser aplicados a nivel pre grado.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo usando las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por fases o etapas.

3.6.1. De la recolección de datos

En relación a este tema, la especificación del recojo de datos se encuentra desarrollado en los anexos con la denominación: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. Primera etapa. Esta etapa se caracterizó por ser una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, guiada por los objetivos de la presente investigación, donde cada momento de revisión y comprensión fue un logro basado en la observación y el análisis. Se concretó el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. Fue una actividad sistémica que estuvo orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura que permitió y facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. Tercera etapa. Se trató de una actividad más consistente en relación al análisis sistemático de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos donde se articuló los datos y la revisión de la literatura.

Esto se evidenció desde el momento en que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio que son las sentencias, que es un fenómeno acontecido en un momento exacto del transcurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. En la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión, la intención es reconocer, explorar su contenido apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación se estableció la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos, inició el recojo de datos, del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos.

Terminó con una actividad de más exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como base la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada. Los resultados se dieron del ordenamiento de los datos en base a los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias establecidas

3.7. Matriz de consistencia.

Constituye un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio.

Permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionados, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra

del estudio .No existe norma para presentación de elementos de matriz de Consistencia.

Es importante para verificar la eficiencia, eficacia y precisión con que se ha elaborado el proyecto de investigación, es decir, a través de este instrumento sabemos si el proyecto está bien hecho, o que requiere revisión o reajustes.

Al respecto del tema, Campos (2015) expone lo siguiente: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En conclusión, la matriz de consistencia nos va servir para asegurar el orden y la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio agravado en el EXPEDIENTE N° 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - LIMA, 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
--	----------------------------------	----------------------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el EXPEDIENTE N° 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - LIMA, 2019	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el EXPEDIENTE N° 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - LIMA, 2019
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia

	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

El análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad.

Es por esta razón que se asumió el compromiso ético antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Entonces, Para cumplir con esta exigencia, se ha suscrito una declaración de compromiso ético, en el cual se asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5.

Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial, razón por la cual se utilizaron códigos.

IV. RESULTADOS

4.1 RESULTADOS

RECOLECCIÓN DE DATOS PROVENIENTES DEL EXPEDIENTE JUDICIAL

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el EXPEDIENTE N° 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - LIMA, 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	JUZGADO PENAL COLEGIADO DE VACACIONES EXPEDIENTE : 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01	1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,					x							9

Introducción	<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO DE VACACIONES</p> <p>EXPEDIENTE : 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA DR. G</p> <p>TESTIGO : F</p> <p>IMPUTADO : A</p> <p>DELITO : HOMICIDIO AGRAVIADO</p> <p><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>RESOLUCION N° 2012</p> <p>Arequipa 16 de marzo del año dos mil doce.-</p> <p><u>REVISADOS Y ANALIZADOS:</u> los actuados en la presente instrucción seguida contra el acusado A., como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en agravio de B.;</p> <p><u>RESULTA DE AUTOS:</u> Que en merito a la denuncia penal formalizada por el Representante del Ministerio Publico se procedió a identificar al acusado determinando el itinerario procesal, el itinerario</p>	<p>menciona a los jueces/la identidad de las partes. Si cumple</p> <p>2.-Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3.-Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p>																		

	<p>procesal, la imputación fiscal a través de la acusación y la actuación de la defensa técnica del acusado.</p> <p>Se determinó la calificación jurídica o legal del hecho imputado y el material probatorio a través de la declaración de testigos, peritos, la prueba documental.</p>	<p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
Postura de las partes	<p>La imputación fiscal estableció que el imputado premeditó quitarle la vida a la agraviada para tal fin hizo un forado, la hizo ingerir licor y procedió a quitarle la vida ocluyendo sus vías respiratorias nariz y boca y asimismo estrangulándola.</p> <p>La defensa técnica sostiene como tesis de exculpación la inimputabilidad del acusado por sufrir de trastorno bipolar y no tenía conciencia de lo que hacía.</p>	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2.-Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3.-Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p>				x					9	

		5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el EXPEDIENTE N° 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - LIMA, 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		

Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERANDO:</u> ---</p> <p><u>PRIMERO:</u> VALORACIÓN PROBATORIA</p> <p>Efectuado el enlace de razonamiento deductivo entre el hecho base probado con el hecho indiciado o el hecho a probar se deriva en síntesis que A el 26 de noviembre del 2010 con conciencia y voluntad cegó la vida de la agraviada B mediante asfixia mecánica sofocación: obstrucción de las vías respiratorias y por estrangulamiento a quien previamente puso en estado de indefensión, todo ello sin motivo ni móvil explicable</p> <p><u>SEGUNDO:</u> JUICIO DE SUBSUNCIÓN.</p> <p>La conducta del acusado se adecua objetivamente al tipo penal del delito de homicidio calificado con las agravantes de feracidad y alevosía establecidos en el artículo 108 del código penal. Entonces la deviene la conducta en típica, antijurídica y culpable</p>	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: Si cumple</p>						x							35	

Motivación del derecho	<p><u>TERCERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.</u></p> <p>El delito de homicidio calificado está sancionado con pena privativa de libertad no menor de 15 años.</p> <p>La pena tiene por función ser preventiva, protectora y resocializadora, entonces la pena privativa de libertad se aplica orientada por los principios de necesidad, proporcionalidad y subsidiaridad..</p> <p>La pena que corresponde al acusado es de 35 años de pena privativa de la libertad y debe tener la calidad de efectiva.</p> <p><u>CUARTO: OBJETO CIVIL</u></p> <p>En cuanto a la pretensión civil, el actor civil solicita la suma de ciento cincuenta mil nuevos soles por concepto de reparación civil, esto es la suma de cien mil nuevos soles por concepto de daño moral, treinta mil nuevos soles por concepto de lucro cesante, por concepto de daño emergente la suma de veinte mil nuevos soles.</p> <p><u>QUINTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS COSTAS.</u></p>	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					x							35
-------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Se advierte que el acusado no aceptó los cargos que formularon en su contra y si bien esta presunción ha sido desvirtuada en el séquito del juicio oral, se considera que ha ejercido un derecho constitucional, que es el derecho de defensa, sin recurrir a acciones maliciosas o dilatorias por lo que no se considera atendible imponer el pago de las costas generadas en el proceso</p>														
<p>Motivación de la pena</p>		<p>1.-Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</p>				<p>x</p>								<p>35</p>	

		<p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X								
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las</p>					x								35

		<p>circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</p>											
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, la claridad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Finalmente, en la motivación de la reparación civil se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el EXPEDIENTE N° 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - LIMA 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>FALLO:</u></p> <p>DECLARANDO: a A autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado con los agravantes de ferocidad y alevosía en agravio de B</p> <p>IMPONEMOS: treinta y cinco años de pena privativa de libertad efectiva y que se descontará el tiempo de carcería que viene sufriendo desde el catorce de diciembre del dos mil diez y vencerá el trece de diciembre del dos mil cuarenta y cinco</p> <p>FIJAMOS: el monto de la reparación civil en la suma de ciento cincuenta mil nuevos soles que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada</p> <p>DISPONEMOS: no corresponde fijar costas en atención al considerando noveno.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</p>					x					9
------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

	<p>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>					x							9

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
-----------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el EXPEDIENTE N° 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA – LIMA, 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
	JUZGADO PENAL COLEGIADO DE VACACIONES EXPEDIENTE : 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia,					x						9

Introducción	<p>IMPUTADO : A</p> <p>DELITO : HOMICIDIO AGRAVIADO</p> <p>AGRAVIADA : B</p> <p>Arequipa, dos mil doce, setiembre, diecisiete</p> <p>VISTOS</p> <p>Viene en alzada el recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de ley en contra de la sentencia de fojas cincuenta y cinco de fecha dieciséis de marzo del dos mil doce que declaró a A autor del delito de Homicidio Calificado con las agravantes de ferocidad y alevosía previsto en el artículo 108 inciso 1 y 3 del Código Penal en agravio de B, le impuso 35 años de pena privativa de libertad efectiva y fijó en ciento cincuenta mil nuevos soles el monto de la reparación civil.-</p>	<p>lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado</p>											
---------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p>				x						9

Postura de las partes		<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>											
------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad, los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, pena y la reparación civil, en el EXPEDIENTE N° 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA – LIMA, 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25- 30]		
	<p>CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO: ARGUMENTOS NORMATIVOS</p> <p>Artículo 139 de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la pluralidad de instancia.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma</p>					x							28

Motivación de los hechos	<p>Artículo 425: la Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada</p> <p><u>SEGUNDO: ANÁLISIS JURÍDICO FÁCTICO.</u></p> <p>Hechos, sobre el deber de motivación, sobre el derecho a la prueba, análisis del caso concreto (analizar la pretensión de nulidad, sobre la determinación de la causa real de la muerte, respecto al trastorno o enfermedad mental del imputado, respecto al agente causante de la muerte, en cuanto a la existencia de las agravantes de ferocidad y alevosía)</p> <p><u>TERCERO: RESPECTO A LAS COSTAS</u></p> <p>Cabe exonerarlo de las costas.</p>	<p>coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</p>													
---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>										
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</p>				x								28
------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	----

		<p>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>									
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>											
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>														
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y</p>				x						28

		<p>doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>										
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5 revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos, la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil; que fueron de rango: muy alta. En la motivación de los hechos, se

encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Por su parte en en la motivación de la pena se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, la claridad, las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal. Asimismo, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: : las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, la claridad, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el EXPEDIENTE N° 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA – LIMA, 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION</p> <p>1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa del sentenciado.-----</p> <p>2. CONFIRMAMOS: La sentencia de fojas cincuenta y cinco de fecha dieciséis de marzo del dos mil doce que declara a A autor del delito de homicidio calificado con las agravantes de ferocidad y alevosía previsto en el artículo 108 inciso 1 y 3 del Código Penal en agravio de B, le impuso treinta y cinco años de pena privativa de libertad efectiva y fijó en ciento cincuenta mil nuevos soles el monto de la reparación civil. La confirmamos en lo demás que contiene. Sin costas de la instancia. Y los devolvemos. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.- Juez Superior Ponente: señora XX.-</p> <p>S.S.</p> <p>WW</p> <p>XX</p> <p>YY</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>				x					9
------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	---

		<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>										
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>									
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al</p>				x					9	

		<p>sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>									
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el EXPEDIENTE N° 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - LIMA, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
Parte		Introducción					x		[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de						9		[7 - 8]	Alta							55
										[5 - 6]	Mediana							

	expositiva	las partes					x		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	35	[33- 40]	Muy alta					
							x								
		Motivación del derecho					x				[25 - 32]	Alta			
		Motivación de la pena					x				[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la reparación civil					x				[9 - 16]	Baja			
			1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							x								
															55
															55

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación							[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Med iana						
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N° 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa. 2012, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta. Dónde el rango de la calidad de: introducción y la postura de las partes, fue: muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fue: muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fue: muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el EXPEDIENTE N° 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - LIMA, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]	
Calidad de la sentencia de	Parte expositiva	Introducción					9	[9 - 10]	Muy alta					45
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja							
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	26		[25- 30]	Muy alta							
						x			[19-24]	Alta							
	Motivación de la pena					x			[13 - 18]	Mediana							
	Motivación de la reparación civil					x			[7 - 12]	Baja							
						x			[1 - 6]	Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta							
						x			[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión					x			[5 - 6]	Mediana							
						x			[3 - 4]	Baja							
						x			[1 - 2]	Muy baja							
																45	
																	45

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N° 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa. 2012, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta. Dónde el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; motivación de la pena y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta

4.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los resultados de la investigación en relación a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio agravado, en el EXPEDIENTE N° 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - LIMA, 2019 de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio revelaron lo siguiente:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes; fue emitida por el juzgado penal colegiado de vacaciones de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial del Arequipa.

1. La calidad de su parte expositiva-

En la introducción, se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado.

2. La calidad de su parte considerativa

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia y evidencia claridad.

En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, la claridad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

En la motivación de la reparación civil se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; la claridad, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

3. La calidad de su parte resolutive

En la aplicación del principio de correlación se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad en el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad fue de rango de muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

4. La calidad de su parte expositiva

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado, la claridad, los aspectos del proceso

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. La calidad de su parte considerativa

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, la claridad, las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal

En la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, la claridad, las razones evidencian apreciación de los

actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive

En relación a la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de homicidio agravado, en el EXPEDIENTE N° 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA – LIMA, 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8. conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que fue de rango muy alta se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 7). Comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3.

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Vacaciones de Arequipa, el pronunciamiento fue condenatorio en el delito de homicidio agravado a una pena de treinta y cinco años, Respecto a la indemnización, se fijó como monto indemnizatorio la suma de S/. 150.000.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes fue de rango muy alta; Se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación; Evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las

pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. En la motivación de la pena se halló los 5 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal y del artículo 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y evidencia claridad y las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado.

En la motivación de la reparación civil, los 5 parámetros: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y evidencia claridad y las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. En síntesis la parte considerativa presentó: 35 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa

del acusado, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y evidencia claridad.

En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y evidencia claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (El cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue expedida por la Segunda Sala Penal liquidadora permanente, cuya parte resolutive resolvió confirmar la sentencia en todos sus extremos.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento y evidencia los aspectos del proceso.

En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación.; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia claridad y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los

hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica; las máximas de la experiencia y la claridad y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; la claridad y las razones evidencian la determinación de la antijuricidad.

En la motivación de la pena se halló los 5 parámetros: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; la claridad y las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal y del artículo 46 del Código Penal.

En la motivación de la reparación civil, se halló los 5 parámetros: la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. En síntesis la parte considerativa presentó: 28 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución de las pretensiones impugnatorias; el contenido del pronunciamiento

evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Artiga, A. (2013). *La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador*. El Salvador. Universidad del Salvador.
- Bustos, J. (2014). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona. Ed. Ariel S.A.
- Caro, J. (2017). *Manual de Derecho Penal*. Editorial Rhodas.
- Castillo, J. (2013), *Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch
- Centy, D. (2016). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
- Climent, C. (2015). *La prueba penal. Tomo I. (2da ed.)*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2013). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Cubas, V. (2014). *El Procesal Penal. Tomo I. (5ª. Ed.)*. Lima: Palestra
- Dávila, G. (2013). *La Prueba en Derecho Penal*. Recuperado de:
www.slideshare.net/Iurisalbus/la-prueba-en-derecho-penal. (11.07.16)
- Del Rio, F. (2014) *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: Ejeu.
- Díaz, V. (2015). *Los derechos fundamentales y su protección jurisdiccional*. Madrid.
- Doig, F. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Trujillo: Ankor.
- Egecal, J. (2016). *Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Rodhas
- Escobar, M. (2014). *Análisis de los elementos del tipo que configuran el femicidio y su distinción con el homicidio agravado. Tesis para titulación*. El Salvador. Universidad de El Salvador.
- Ferrand, R (2009) *Informe de la Administración de Justicia en el Perú*. Lima
- Florían, E. (2015) *Elementos de Derecho Procesal Penal*. Barcelona: Bosch.
- Franciskovic, D. (2013). *Derechos fundamentales o persecución penal sin límite*. Buenos Aires: Editores del puerto.
- Frisancho, M. (2014). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHA.

- Gaceta Jurídica. Legislación, doctrina y jurisprudencia. Lima
- García, P. (2014). La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín. *Eta Iuto Esto*, 1-13.
- Glover, R. (2013). *El delito Segunda parte*. Lima: Griljey.
- Gómez, G. (2015). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines (17ª ed.)*. Lima: RODHAS.
- González, A. (2016). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna*
- González, D. (2016). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Tesis para titulación*. Chile. Universidad Católica de Chile.
- Guil, C. (2015). *Ética Judicial en la Administración de Justicia en la España actual*. Recuperado de: <http://www.aigob.org/etica-judicial-en-la-administracion-de-justicia-en-la-espana-actual/> (15.08.16)
- Hernández, Fernández y Batista (2013). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Mc Graw Hill.
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>.
- Hurtado, J. (2018). *Manual de Derecho Penal – Parte General I (3ra ed.)*. Lima Grijley
- Jurista Editores, (2013). *Código Penal (Normas afines)*. Lima
- Jurista Editores, (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima
- Jurista Editores, (2016). *Código Penal (Normas afines)*. Lima
- León, R. (2018). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Academia de la Magistratura (AMAG). Perú: Lima.

- Méndez, I. (2013). La valoración de la prueba como institución del derecho procesal. Cuba: Universidad Camilo Cienfuegos.zdf
- Mir Puig, S. (2013). La imputación en el Derecho Penal de un estado social y democrático de Derecho desarrollado. Servicio de publicaciones de la Universidad de Valencia.
- Muñoz Conde, F. (2014). Introducción al Derecho Penal (2da ed.). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Muñoz, R. D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de Investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Neyra, J. (2014). Anual del nuevo proceso penal & litigación oral. Lima: IDEMSA.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Peña, A. (2014). Teoría General Del Proceso y la práctica Forense Pena I. Lima: Editorial Rodhas.
- Peña, A. (2015). Derecho Penal Parte Especial Tomo II. Lima: Editora Moreno S.A.
- Peña, A. (2016). Curso Elemental de Derecho Penal – Parte Especial II (3ra ed.). Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales EIRL.
- Peña Cabrera, R. (2013). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Gril.
- Peña Cabrera, R. (2014). Curso Elemental de Derecho Penal – Parte Especial II (3ra ed.). Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales EIRL.
- Perú. Código de Procedimientos Penales.
- Perú. Código Penal.
- Perú. Código Procesal Penal del 2004.
- Perú. Constitución Política del Estado 1993.
- Perú. Ley de la Carrera Judicial, Ley N°29277.
- Perú. Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Perú. Ley Orgánica del Poder Judicial.

- Perú. Nuevo Código Procesal Penal.
- Plascencia, V. (2014). Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú. Lima: Gaceta Jurídica.
- Quintanilla, R. (2014). Factores de la inspección criminalística que determinaron la calidad de la investigación de la escena del crimen y su importancia en el nuevo modelo procesal peruano. Tesis para titulación. Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Reyna, M. (2006). Derecho Procesal Penal. Trujillo: Marsol Rioja, C. (2010). Manual del Sistema Peruano de Justicia. Lima: Rodhas.
- Rosas, J. (2015). Tratado De Derecho Procesal Penal, Tomo 1, editorial jurista editores, Lima- Perú
- Rubio, M. (2013). El sistema Jurídico. Introducción al derecho. (8va Ed.). Lima. Fondo Editorial PUCP
- Salas, C. (2013). El iter criminis y los sujetos activos del delito. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19 Enero-Junio 2007.
- Salinas, R. (2013). Derecho penal Parte Especial. (5ta ed.). Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2014). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley
- Sánchez, P. (20014). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Silva, S. (2015). Nuevas tendencias en delitos contra la vida: El homicidio. Tesis para titulación. Chile. Universidad de Chile
- Supo, J. (2014). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.
- Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
(20.08.2016)
- Talavera, P. (2014). La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo
- Talavera, P. (2015). La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Ticona, V. (2014). La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. Tesis para titulación. Perú. Universidad Nacional de San

Agustín

Vega, H. (2017). El Control de los Jueces. Piura.

Velásquez, F. (2014). Teoría General del Proceso. Argentina: De palma.

ANEXOS

ANEXO 1

SENTENCIAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 04104-2010-90

PROCESADO : A

DELITO : HOMICIDIO CALIFICADO

AGRAVIADA : B

En la ciudad de Arequipa, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil doce, el Juzgado Penal Colegiado de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, integrado por los Señores Magistrados C, D quien tuvo a su cargo la dirección de debates y E, quien actuó como ponente, luego de haber dirigido y valorado el juicio oral y público seguido contra A, por el delito de homicidio calificado, previsto en el artículo 108 incisos 1 y 3 del Código Penal, en agravio de A, representada por F, ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado en nombre del pueblo, la siguiente:

S E N T E N C I A N° 2012

PARTE EXPOSITIVA.-

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

1.1.1. A, Peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad número 30862438, nacido el veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y seis en el distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, con grado de instrucción superior, de profesión electrónica y publicista, de ocupación publicista independiente, con un ingreso mensual aproximado de tres mil a cuatro mil nuevos soles, de estado civil casado, con dirección domiciliaria en Urbanización Dolores E-8 Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.

1.2. ITINERARIO PROCESAL:

1.2.1. Por el mérito de auto de citación a juicio, se citó a los sujetos procesales a juicio oral, que se instaló el veintiséis de febrero del dos mil doce, el que se desarrolló en siete sesiones.

1.2.2. Se escuchó los alegatos de apertura del Señor Fiscal G, de la abogada H en representación del actor civil; de I en defensa del acusado.

1.2.3. Al inicio del juicio y luego que se instruyera al acusado en sus derechos, y al preguntárseles ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; previa consulta con su abogado defensor, **no aceptó los cargos formulados** en su contra.

1.2.4. Se actuó la prueba admitida en el auto de enjuiciamiento y en el juicio oral. Asimismo, se oralizó la prueba documental.

1.2.4.1. Las partes procesales se desistieron de la declaración de los testigos J, K, L, LL, de los peritos M y N.

1.2.4.2. La testigo Ñ, conyugue del acusado se abstuvo de declarar, al amparo del artículo 165 inciso 1 del Código Procesal Penal.

1.2.4.3. Se excluye de la valoración probatoria la declaración del testigo, O, dado que dicho testigo conforme este mismo lo manifestó estaba presente en la audiencia de juicio oral de fecha veintitrés de febrero del dos mil doce, mientras declaraba otro testigo, ello en aplicación a lo establecido en el artículo 378 inciso 2 del Código Procesal Penal.

1.2.5. Se efectuó los alegatos de clausura tanto del representante del Ministerio Público, del actor civil y del abogado de la defensa.

1.2.6. Se cerró el debate para la deliberación y expedición de la sentencia.

SEGUNDO.- IMPUTACIÓN FISCAL: Acusación.-

2.1. Hechos imputados:

2.1.1. Se tiene que con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diez aproximadamente a las diecisiete horas, la agraviada salió de su domicilio en la

Urbanización Alborada F-3 letra C del Cercado, siendo que en la indicada fecha debía reunirse con P y otras amigas, ello a las veintiún horas a efecto de celebrar sus cumpleaños, cuyo día estaba próximo; no obstante a la cita nunca llegó.

2.1.2. De las investigaciones se ha determinado que días anteriores al día veintiséis de noviembre del año dos mil diez, **el imputado habría premeditado quitarle la vida a la agraviada y para tal fin hizo con anticipación un forado de adecuada profundidad en su baño que se encuentra dentro de su domicilio cito en la urbanización Dolores E-8** distrito de José Luis Bustamante y Rivero, valiéndose incluso de otras personas dada la complejidad del trabajo a quienes refirió que dicho forado era para colocar una tina, una vez terminado el forado donde colocaría el cadáver de la agraviada, el día veintiséis de noviembre del dos mil diez, el imputado siguiendo el hilo de su plan delictivo llamó por teléfono a la agraviada y le indicó que fuera a su casa con el pretexto de devolverle algunos bienes que aún tenía en su poder, logrando que la agraviada se constituyera a su domicilio, donde **hizo que la misma ingiera alcohol, a efecto de disminuir sus facultades físicas y psíquicas, con el consiguiente resultado de ponerla en estado de indefensión,** más aún, luego de dicha ingesta de bebidas alcohólicas, al encontrarse la agraviada totalmente desnuda e indefensa, al haber mantenido relaciones sexuales con el imputado, éste aprovechándose de tal contexto, procedió a **quitarle la vida ocluyendo sus vías respiratorias nariz y boca y asimismo estrangulándola,** luego de ello, siguiendo su plan delictivo, procedió a colocar a la agraviada en el forado que anteriormente había abierto, sepultándola completamente con tierra y sobre ella puso cemento donde hizo colocar posteriormente mayólica encima armado una tina, todo ello con el único objeto de ocultar su delito, logrando así consumar su hecho delictivo basado en la realización de un móvil fútil, dado que la ideación de este plan por el imputado tiene como **trasfondo acabar con la vida de un ser humano en cuanto ya no quería seguir en una relación sentimental** con él.

2.1.3. Circunstancias precedentes. Se tiene que entre el imputado y la agraviada existió una relación sentimental de enamorados, la misma que se caracterizó por ser inestable dada la conducta violenta y celos desmedidos de A, quien en oportunidad temporal anterior ya trató de ahorcar a B, cuando esta tomó la decisión de terminar con

la relación sentimental, extremo que además causó la ira del imputado quien en más de una oportunidad amenazaba a la agraviada con dañar su imagen propalando un video íntimo que este había grabado sin autorización, dada la presión y hostigamiento que Wilber Pinto ejercía sobre la agraviada es que ésta tomó la decisión de irse fuera del país y así rehacer su vida, enterado de esto el acusado decide acabar con su vida de la agraviada.

2.1.4. Circunstancias posteriores.- Se tiene que el imputado una vez consumado su delito, procedió a armar una serie de coartadas para ser liberado de toda responsabilidad penal, así se tiene lo siguiente:

a) el día veintisiete de noviembre del dos mil diez, en horas de la madrugada después de haber asesinado a la agraviada, llamó a un amigo de nombre Q para pedirle que salgan juntos a alguna discoteca a divertirse, lo cual fue negado por su amigo.

b) Solicitó a otro amigo de nombre R que dijera a la policía que entre el veinticinco y veintisiete de noviembre del dos mil diez habían ido juntos a la piscina o hacer deporte a lo que este amigo se negó por no corresponder a la verdad.

c) Hizo una constatación domiciliaria a cargo del Juez de Paz de Tasahuayo, para que verificara que su inmueble ubicado en la urbanización Dolores distrito de José Luis Bustamante y Rivero supuestamente estaba intacto, poniendo énfasis en que se dejara constancias que el baño estaba en perfectas condiciones.

2.2. Calificación Jurídica: Los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público, como delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado con las agravantes de ferocidad y alevosía, previsto en el artículo 108 incisos 1 y 3 del Código Penal.

2.3. Pretensión Punitiva: El Ministerio Público, solicitó se imponga al acusado **treinta y cinco años** de pena privativa de libertad

2.4. DEFENSA

2.4.1. Defensa Técnica del acusado A: Como tesis de exculpación sostuvo que la fiscalía **no** podrá probar la causa de muerte de la agraviada, dado que en la acusación

se señala que la causa de muerte fue la oclusión de vías respiratorias así como la estrangulación, por ende **no habrá tipo penal**, además su patrocinado sufre de trastorno bipolar y no tenía conciencia de lo que hacía en ese momento, ni al momento del entierro en el baño. Por lo que solicita la **absolución** de su patrocinado.

2.4.2. Autodefensa de A, quien señaló que: i) El día veintiséis de noviembre se reunió con la agraviada a libar licor, porque ese día ella se iba a reunir con sus amigas efectivamente, ya que su cumpleaños era el veinte ocho ii) Solo recuerda que él ya había bebido antes con unos amigos y habían consumido drogas. iii) Recuerda que estaban teniendo relaciones sexuales, pasado ello, B se desvanece y él entra en pánico diciéndole *Estrellita reacciona*, pero no reaccionaba, trató de reanimarla, sintió miedo, no recuerda bien los hechos, no sabe si hizo o no el hueco. iv) Salió a la calle y llamó a su amigo Q para que lo ayude pero no pudo decirle nada por teléfono. v) Luego se fue a la discoteca Deyabú, quería hablar con alguien. vi) En la mañana siguiente entró en shock, a partir de ahí recuerda muchas cosas, incluso piensa que todo fue un sueño, estaba seguro que no había pasado nada, incluso increpó a los padres para buscarla, porque creía que no había pasado nada. vii) No acudió a una persona policial porque tenía miedo ya que había sufrido amenazas del hermano de B y de S. viii) Conoce a B por un logotipo y poco a poco la conquistó, llevaron una relación, pero ella le decía que tenía una relación con S que no quería casarse con este. ix) **Su seudónimo es Titi**. x) Un amigo le dijo que como podía estar con B si ella estaba con S y uno apodado el Perro, incluso una vez cuando ella le dijo que se iba a descansar había llamado al tal Perro para tomar licor, entonces ambos se acercaron donde ella, quien estaba con S, es por ello que él decide terminar la relación, si en ese momento se hubiese solucionado eso nada hubiera pasado. xi) B quería suicidarse estaba en un estado depresivo, siempre andaba de frío. xii) a raíz de lo sucedido en San Francisco no se hablaban pero empezaron a comunicarse por el chat, **volvieron, él la perdonó, pero ella le pidió que no supiese nadie, incluso aceptó que siguiera con S**. xiii) Su relación era demasiado pasional porque se iban a su casa en la E-8 de Dolores y ella llevó una de sus dagas y le hizo un corte en el pecho a él y ella en la palma de la mano, diciéndole “toma de mi sangre si me amas”, se creían vampiros, decían somos inmortales, le decía tu eres mi amor inmortal. xiv) Una vez lo encontraron en el baño con B, su padre lo golpea y la votaron de la casa. xv) Se iban a casar para luego irse a la India. xvi) B le pidió

tiempo, pero él no tenía tiempo porque ya estaba viejo y no tenía un hijo. xvii) Como su casa de la E-8 no estaba acabada, arregla la casa para B, su hermano que es marino mercante con el tomaron y al ver las dos copas, B se pone celosa y le dice me voy a matar, pero él le dice yo me voy a matar por ello él se toma pastillas.

TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA O LEGAL DEL HECHO IMPUTADO:

3.1. Conforme la acusación, es aplicable el artículo 108 incisos 1 y 3 del Código Penal, que contiene el tipo penal de homicidio calificado con las agravantes de ferocidad y alevosía.

3.2. Componentes típicos de configuración

3.2.1. Sujeto Activo: El agente o actor del delito del homicidio que puede ser cualquier persona natural. No se exige alguna cualidad, condición o calidad especial en aquel. En este caso, constituye sujeto activo del delito A.

3.2.2. Sujeto Pasivo: puede ser cualquier persona natural. No se exige alguna cualidad, condición o calidad especial en aquel. En este caso lo constituye B.

3.2.3. Elemento Subjetivo: El asesinato es un delito netamente doloso, en este caso se requiere el dolo, **animus necandi** (ánimo de matar). El sujeto activo necesariamente debe tener conciencia y voluntad de cegar o aniquilar la vida de su víctima, haciendo uso de las formas y desarrollando las circunstancias específicas en el tipo penal. En la modalidad de ferocidad y alevosía sólo se admite el dolo directo de primer grado.

3.2.4. Objeto del delito

3.2.4.1. Material: El objetivo material es la persona física sobre quien recae el daño, consistente en la privación de la vida. En este caso coinciden el objeto material con el sujeto pasivo, B.

3.2.4.2. Jurídico: Es el bien jurídicamente tutelado por la ley, que en el caso del delito de homicidio lo constituye la vida humana.

3.2.5. Resultado: En el homicidio, el resultado típico consecuencia de la conducta es la privación de la vida. Una vez que cesa la vida humana se consuma el delito de homicidio de no producirse dicho resultado será grado de tentativa.

3.2.6. Nexo de causalidad: Es el ligamento que une a la conducta del sujeto activo con el resultado típico. Para que el resultado se pueda atribuir a la conducta típica, se requiere un nexo causal que los una.

3.2.7. Comportamiento típico: La conducta que produce con conocimiento y voluntad (animus necandi) la muerte de una persona (sujeto pasivo) cualesquiera que sean sus características (edad, sexo, profesión, cultura, raza, condiciones económicas, sociales, etc.) la muerte es causada por un hombre (sujeto activo) y la muerte se haya causado por un instinto de perversidad, esto es, que el agente actúa sin motivo ni móvil aparente explicable (ferocidad) y colocando a la víctima en estado de indefensión, actuando sobre seguro (alevosía)

3.2.8. La agravante consistente en actuar con ferocidad, esto es, el hecho se comete por un instinto de perversidad brutal, por el solo placer de matar, el comportamiento es realizado por el sujeto activo sin ningún motivo ni móvil aparentemente explicable, **con alevosía**, se presenta cuando el agente, para matar, emplea medios o formas en la ejecución que tienden directa y especialmente a asegurarla, sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido. Es decir que supone a la víctima ante un estado probable de indefensión, es pues su vulnerabilidad, de no poder hacer uso de medios de defensa, lo que fundamenta la agravación. Subjetivamente la circunstancia requiere el empleo intencional de los medios, modos o formas de ejecución, de manera que tiendan directa o especialmente a asegurar la muerte evitando los riesgos de la defensa.

CUARTO.- MATERIAL PROBATORIO:

La inmediación favorece la posición del Juzgador en cuanto a la apreciación de la prueba oral, por lo que es importante no sólo exponer sus impresiones sobre la prueba, sino que debe primero exponerse la integridad del aporte del testigo o documento, para finalmente confrontarse con el resto de prueba relevante (valoración probatoria) para

extraer conclusiones que surjan del análisis completo de la prueba bajo principios de logicidad y corrección. En ese orden de ideas, durante el juicio oral se actuó:

4.1. Declaración del testigo F, padre de B, que enseñó: i) **B iba a viajar a conocer la India y luego a Europa.** ii) El estado de salud de B era normal, tanto física como psicológica. iii) No tenía ningún problema cardíaco. iv) Su hija le presentó al acusado como amigo, ello a finales del dos mil nueve, fue una vez a su cumpleaños, lo vio como una persona normal, coherente, bastante manipulador. v) Se enteró que tenía una relación con el acusado a través de su esposa y su hija T, porque su enamorado era S. vi) El veintiséis de noviembre del dos mil diez es que desaparece su hija. vii) En la mañana del veintisiete al no encontrar a B, llamó a su celular y estaba apagado. viii) En la casa del acusado de Dolores E-8 todo estaba oscuro, habían dos habitaciones el de la derecha era el dormitorio y el de la izquierda era la cocina y el depósito, tocó la puerta gritando “B estás ahí”, sacó el celular para alumbrar y todo estaba normal, vio el baño, la ducha y la papelería una toalla. ix) Sospechaba de A porque en ese lapso del veintisiete se enteró que enamoraba con él y que tenía un video de su hija, ya no quería saber nada más con él. x) Por su esposa se enteró que B había sufrido un intento de ahorcamiento por parte del acusado. xi) **El acusado le dijo que estaba esperando su llamada de B para almorzar en Characato.** xii) Se apersonó a la fiscalía con su hijo y se enteró que encontraron a su hija muerta enterrada en Dolores. xiii) Se enteró después que estuvo en el Moisés Heresi.

4.2. Declaración de la testigo U, madre de la agraviada, quien señaló que: i) El estado de salud de B era óptimo y la relación entre ambas era de confianza. ii) **Su hija le contó que el acusado había intentado ahorcarla**, que había perdido incluso el conocimiento, cuando lo recuperó le preguntó qué había pasado, el acusado le dijo que no sabía, que se había quedado dormida, **le quedó una marca café en el cuello**, ello en setiembre del dos mil diez. iii) Su hija le contaba que el acusado era muy violento y posesivo. iv) El acusado le dijo que desde hace dos meses no sabía nada de B. v) El acusado le dice a la señora míreme los ojos, hace dos meses que no la veo, íbamos a ir a almorzar, de repente mañana me llama y si ello sucedía le daría aviso. vi) **Encontraron a su hija cree que un catorce de diciembre, que había estado en el baño de la casa de Dolores E-8.**

4.3. Declaración de la testigo T, hermana de la agraviada quien señaló que: i) El acusado tenía un video de B y con ello chantajeaba. ii) Le contó que A llamó a S y que le iba a cortar los dedos si se volvía a acercarse a ella. iii) Notó en B una marca en el cuello y le contó que el acusado la había estrangulado en un hotel y que se desmayó. iv) Las marcas que le vio eran como un hematoma morado en el cuello y se lo cubría con una chalina. v) Le vio esas marcas entre el dieciséis y diecinueve de setiembre del año dos mil diez. vi) **La notó preocupada y decidida a dejarlo, pero le preocupaba el video, que lo mostrara al colegio y además que tomara acciones contra S y F.** vii) **B quería irse a la India y por toda Europa.** viii) B siempre fue muy responsable con su trabajo y el sábado no fue porque no llegó a dormir. ix) **El veintiséis mientras miraba televisión escuchó entrar a B, le preguntó a donde iba y no le respondió, y las veces que hacía eso era porque se iba a ver con A.** x) El acusado amenazaba a B a través del celular o en directo, consistía en que si ella no iba o no continuaba con él iba a publicar el video, algunas veces leía las conversaciones de internet, esas conversaciones eran humillantes, le decía que había estado con chicas mejores, que todo está grabado en su laptop.

4.4. Declaración del testigo V, hermano de la agraviada quien señaló que: i) En enero B le comenta que ya no quiere verse con ese sujeto, que era violento, que salía con otras chicas y que siempre la ofendía, que la insultaba, que la denigraba como mujer. ii) B le dijo que había grabado el video sin que se diera cuenta, y que al reclamarle el acusado se indignó y le dijo como iba a mostrar a sus amigos. iii) Quería hacer una denuncia pero no tenía prueba objetiva. iv) Con el fin de recuperar el video le propuso a su hermana que se hiciera un encuentro en la positiva y se dieran sus cosas, peluches, recuerdos. v) El fue con B a recoger las cosas, conversando con A le dijo el CD? y le dijo que lo había eliminado y que no se preocupe. vi) No sabe si se encontró o no el video. vii) Luego A lo llama y le dice que se va a alejar de su hermana, pero a las tres semanas aproximadamente por un mensaje del celular de su tío, va a salir a su hermana asustada y encuentra a A y le dice qué haces acá y la da una cachetada y le dice pégame. viii) Luego del incidente, B decide irse de la casa, al día siguiente, regresando luego de un mes. ix) El sábado 27 tenía el celular apagado y a los 15 minutos le llega un mensaje al celular, del celular de su hermana B que dice **“estoy en la casa de mi amiga, iré en la tarde, no me gusta mi cumple llego en la tarde, los quiero”** enviado

a las 5.54 a.m. x) La persona que había enviado el mensaje, pensaba que él estaba en Arequipa. xi) El martes 30 él llega a Arequipa a buscar a su hermana día tarde y noche, poner noticias afiches, radio tv, aproximadamente a los 15 días recién aparece su hermana enterrada en el baño de A, el acusado la había enterrado.

4.5. Declaración del testigo W, quien señaló que: i) Vivía en la E-9 de la Urbanización Dolores. ii) Conoce a A porque era su vecino del costado, lo ha visto espontáneamente, el veinte de noviembre del dos mil diez sufre un accidente en su casa, por ello permanece con descanso en su casa, recuerda que en una o dos oportunidades escuchó golpes en la pared, como si estuviesen trabajando y en una noche que salía a comprar vio que entraban material como bolsas de cemento desde un taxi. iii) Los ruidos escuchó entre el veintidós y veinticuatro de noviembre del dos mil diez. iv) Ingresaron el material días después, lo hizo el señor A. v) en algunas oportunidades veía ingresar chicos vestidos de negro. vi) No conoció a B. vii) El ingreso de cemento fue entre el veinticinco y veintisiete de noviembre. viii) El único trato con el señor fue buenos días y en una oportunidad conversó sobre el cable y le pareció una persona tranquila.

4.6. Declaración del testigo X, quien señaló que: i) Conoce a B desde los diecisiete años ingresaron a la facultad de música de la UNSA, desde que se conocieron eran los mejores amigos. ii) Le contó además que un día la llevó a su casa y la filmó sin su consentimiento. iii) B le contó a su hermano y que acordaron encontrarse en la Positiva para entregarse las cosas y que le pide que los acompañe. iv) De regreso al local el acusado viene tras de este, agarra un banco, y dice quieres que me loquee, te voy a matar, te voy a matar. v) Pasado un mes va X a su local y me dice un favor me puedes esconder, te tengo que contar, ya no me lo puedo sacar de encima, voy a los conciertos y está en primera fila, salgo del trabajo me espera en la esquina, empuja a S y me lleva de la mano y me dice si tú no eres mía no eres de nadie, ha hablado con mis padres. vi) B le dijo: me ha dicho que me va a matar he tratado de arreglar el problema sola. vii) Que una noche llegó B a su local con el acusado y al día siguiente esta le dijo que ha querido ahorcarme, me ha agarrado de los cabellos, ello aproximadamente entre setiembre y octubre del dos mil diez.

4.7. Declaración de la testigo P, quien señaló que: i) Conoce B dos o tres semanas antes de que desaparezca. ii) el viernes veintiséis de noviembre quedaron ir a un bar

en la avenida Ejército, quedaron a las nueve, pero sólo fueron dos chicas. iii) Estuvieron llamando a B a eso de las nueve y media y no contestaba su celular, luego apagaron su celular, casi a las 11 prendieron el celular para avisarle que ya estaban yendo y le llegó un mensaje de B que decía TOY EN LA FIA UNA CARITA TRISTE y un signo de interrogación. iv) No sabía que el acusado tenía una relación con B. v) el veintiséis de noviembre del dos mil diez, estaba timbrando el celular hasta las 11 de la noche, se volvió a prender cerca de las doce de la noche, el mensaje le fue enviado a las 11:57

4.8. Declaración de la testigo Y, quien señaló que: i) Conoce a B, era su amiga desde el dos mil ocho. ii) Un día el acusado se le acercó a su mesa y ella le dijo tu eres el famoso Titi, este le dio su correo y comenzaron a comunicarse. iii) le dijo al acusado que le había contado a A y él dijo lo arregles ahora, antes de las nueve de la noche y ve a buscarla a su casa, todos los que se han metido entre nosotros van a llorar lágrimas de sangre. iv) B meses después le contó que había terminado con S y tenía su relación con el acusado y que este la había intentado ahorcar, inclusive había cambiado de correo electrónico, porque le tenía miedo. v) Dos semanas antes de que desaparezca B le dijo que el acusado la amenazaba. vi) B quería viajar, le dijo vámonos a Canadá, a Quebec.

4.9. Declaración de la testigo Z. Quien señaló que: i) Vive desde hace veinte años en la E-10 lo conoce al acusado, porque iba a comprar a su tienda, unos cuatro meses antes de que pase lo que pasó él vivía en la E-8. ii) Días antes de los hechos habían ruidos que golpeaban, pensó que eran trabajos, una semana antes de que pase esto, se sentía ruido de que cortan cerámico, como tumbando una pared. iii) El acusado era una persona normal. iv) El acusado le dijo ella es mi esposa. v) No ha conocido a B. vi) El día sábado el acusado vino a jugar frontón y le pidió una gaseosa y un pan de molde con un gordito estaba con sus raquetas, luego no lo vio hasta el día miércoles vii) El día sábado veintisiete, con comportamiento normal, un chico normal, no lo he visto agresivo.

4.10. Declaración del testigo AA, quien señaló que: i) Es miembro Policía Nacional del Perú con diecinueve años y tres meses de servicio en investigación criminal ii) El pasaporte era con el que iban a viajar juntos, como que él no quería separarse de ella.

iii) se realizaron inspecciones en la Urbanización Dolores, era un terreno con un baño, la tierra que estaba al ingreso estuvo removida. iv) se verificó el CPU del imputado, en el que se mencionaba a un amigo BB en la declaración con el que supuestamente ha estado el día viernes y le dice te acuerdas de la profesora, sus padres me están acusando de que la tengo secuestrada, si te llama la policía le dices que hemos estado en la piscina, luego que hemos salido y luego que nos hemos separado. v) El cadáver fue hallado el 12 de diciembre del dos mil diez. vi) El se presenta a la DIVINCRI, lo hace antes de la hora pactada, se presenta a las ocho y media con su abogado, al momento que va a tomar su declaración le dice “me has ganado, donde crees que la tengo” y él le dijo que en Dolores. vii) Se constituyeron al domicilio y le dice “donde está en el dormitorio o la cocina, sarcásticamente, ingresan a la habitación y al baño, mira la tina de la ducha y dijo yo recuerdo que está acá”, vinieron albañiles y rompieron la loseta, se visualizó una pierna, el abdomen, el cuello tenía un peluche café oscuro, estaba totalmente desnuda, se hizo el levantamiento. viii) La primera vez estaba nervioso, en algunas estaba tranquilo.

4.11. Declaración del testigo CC, quien dijo que: i) El acusado el primero de diciembre le solicitó una constatación domiciliaria en el inmueble de la Urbanización Dolores E-8 de JLBR, para ello fue con su esposa ya que este a dicha fecha ostentaba el cargo de Juez de Paz de Tasahuayo perteneciente al distrito de JLBR. ii) Constituido en el lugar, el acusado le enseñó los ambientes existentes dentro del domicilio y constatar que la persona B no domiciliaba en dicho domicilio. iii) El acusado le pidió además que constate las buenas condiciones del baño, así como lozas. iv) El acusado le indicó que había tenido un problema doméstico con su esposa y que esta distanciado y que había tenido una relación extra matrimonial con B y que no la veía desde hace diez meses.

4.12. Declaración del testigo DD, quien señaló que: i) quien elaboró el parte 2732-10 de la fecha trece de diciembre del dos mil diez de inspección en el inmueble de la Urbanización Dolores E-8 del distrito JLBR. ii) El cadáver se encontró en los servicios higiénicos iii) El baño tenía mayólica, pintado de amarillo de reciente hechura. iv) En el garaje se encontró mezcla seca utilizada para construcción, un inodoro roto en la parte externa del dormitorio. v) El cuerpo de la agraviada se encontró en posición

cúbito dorsal, con extremidades inferiores y superiores flexionadas, con un peluche en el cuello, el cuerpo estaba completamente desnudo. vi) La cabeza estaba recta y ligeramente inclinada hacia la derecha. vii) El baño era de 1.50 x 1.60 recientemente, ya que el inodoro y el resto del baño eran nuevos. viii) El cuerpo se encontró entre setenta y cinco y ochenta centímetros de profundidad.

4.13. Declaración de la perito EE, quien señaló que: i) Es médico Cirujano, quien elaboró el levantamiento de cadáver de la agraviada y la necropsia Nro 776-2010, de fecha doce de diciembre del dos mil diez. ii) El cadáver se encontró en la Urbanización Dolores E-8. iii) El levantamiento de cadáver se hizo el doce de diciembre a 14:20 horas. iv) El cadáver se encontró en posición cúbito dorsal, con la cabeza ligeramente inclinada hacia el norte, con los brazos entrecruzados sobre el tórax, miembros inferiores flexionados. v) El cadáver se encontraba en el interior del baño del inmueble antes referido cubierto de material terroso firme. vi) Por la forma en que se encontraba el cadáver se presume que era de etiología homicida. vii) El cadáver estaba en estado de putrefacción, con varias áreas negruzco plomizas, en fase de putrefacción enfisematosa-colicuativa, de un tiempo aproximado de dos semanas. viii) Al examen externo la piel presentaba áreas de esfacelación y desprendimiento cutáneo palmares y plantares de coloración negruzca verdosa plomiza y áreas blanquecinas parduscas de aspecto saponificado. ix) En la boca se encontró labios deformados por putrefacción, mucosa orales de coloración blanquecino pardusca, putrefacta, áreas plomizo negruzca irregular en borde externo de hemilabio superior izquierdo de 3.5 x 1 cm. x) Dentadura completa. xi) Examen interno: en la cabeza no hay lesiones, el cuero cabelludo, estado putrefacto, con área de aspecto hemorrágico de 4x3 cm en región parieto occipital derecho; en cuello está la columna cervical sin lesiones óseas traumáticas, los componentes de la región cervical son de coloración rojo parduzca putrefacta, el HIOIDES está sin lesión ósea traumática, el tráquea es de coloración violácea difusa luz traqueal libre, tejidos para traqueales rojizo parduzcas en proceso de putrefacción, en tórax no hay lesión, corazón putrefacción. xii) lesiones traumáticas: el decolaje de cuero cabelludo hay un área de aspecto hemorrágico de 4x3 cm en región parieto occipital derecho, lengua de aspecto putrefacto, protruida, incarceration entre ambas arcadas dentarias de aspecto hemorrágico de 0.8x0.7cm en borde lingual izquierdo; área plomizo negruzca irregular en borde externo de hemilabio superior izquierdo de

3.5x1 cm; área negruzco rojizas de aspecto hemorrágico de: 3x2 en tercio distal de región clavicular media izquierda, de 3x2 cm en cara externa tercio medio de brazo izquierdo; 2x1 cm en tercio distal de cara interna interior de antebrazo izquierdo de 2.5x2 cm en hipocondrio derecho. xiii) El diagnóstico de muerte es; cadáver en estado de putrefacción avanzada. xiv) El causante de la muerte: en estudio. xv) El proceso de saponificación, es un proceso de conservación del cadáver que se da en medios húmedos, dado que este se encontró en medio inhumado, lo que disminuye la putrefacción del cadáver. xvi) El proceso de putrefacción es progresivo y continuo, se da en cuatro fases, inicia con: la fase cromática, cuyo color inicial es verdoso, por aumento de los gérmenes; fase enfisematosa, que se caracteriza por tener hinchazón de los tejidos y piel, viseras y tejidos plaxos, hinchazón de piel se forma ampollas que se va desprendiendo, así como aumento de volumen; pueden generar hinchazón de la cara, abdomen, en algunos casos esta estalla. Fase colicuativa, en que el tejido se va desnaturalizando y va desapareciendo y perdiendo la forma anatómica. xvii) El cadáver de la agraviada se encontró en fase enfisematosa colicuativa. xviii) Al estar el cadáver de la agraviada bajo tierra húmeda se generó el fenómeno de saponificación, lo que disminuyó la descomposición y el peso con el que estaba generó la protrusión en los ojos y ano. xix) En el cadáver se encontró algunas áreas verdosas, plomizas, ya que el estado de putrefacción no es igual en todas las personas y diferentes en una misma persona. xx) El cadáver no presentaba la cara de negro que la coloración negruzca acompañada de enfisema de la cara, no se encontró en el cadáver de la agraviada, no tenía coloración negruzca en la cara. xxi) La lengua protruida, incarcerationada y con aspecto hemorrágico en el borde lingual izquierdo, lo que les hace sospechar que ha ocurrido pre mortem y tiene origen traumático xxii) La coloración rojizo violáceo de determinados órganos, es que en momento de acaecida la muerte requerían de oxígeno xxiii) La cara de negro es una característica de la fase enfisematosa. xxiv) En las lesiones traumáticas consignadas en el informe se consideran pre mortem. xxv) Las lesiones traumáticas consignadas en el informe se consideran pre mortem, porque son áreas localizadas en piel, por que usualmente las lesiones de aspecto hemorrágico pudieran tratarse de equimosis o hematoma xxvi) En las lesiones post mortem usualmente se describen escoriaciones, que son laceraciones de la parte superior del tejido, que son apergaminadas o áreas amarillentas que no se

encontraron en el cadáver de la agraviada. xxvii) Los labios están deformados por putrefacción, dentadura completa. xxviii) Se hizo unidad clínica para determinar la causa de la muerte. xxix) El examen se hizo macroscópicamente, por ello se solicitó exámenes auxiliares. xxx) El proceso de putrefacción es continuo pero puede haber procesos conservadores que disminuyen el proceso de putrefacción, estos se pueden dar concomitantemente. xxxi) El estado de putrefacción no anula completamente las causas de muerte. xxxii) Para determinar la causa de muerte se toma en cuenta condiciones en las que fue encontrado el cadáver, levantamiento de cadáver, necropsia y exámenes auxiliares se hace unidad clínica.

4.14. Declaración del perito FF, quien señaló que: i) Es médico especialista en anatopatología ii) Realizó pronunciamiento ampliatorio de fecha diez de febrero del dos mil once, se hace sobre una láminas examinadas de órganos: lengua, tráquea, estómago, hígado, corazón, riñón, páncreas, pulmón, piel del cuello anterior derecho, carótida, cuero cabelludo, piel del tórax y dosaje de piel para examen histopatológico, muestras tomadas de la agraviada. iii) En el que se concluye que se encuentran un material marrón gris con características compatibles con pigmento de hemosiderina en: lengua, pulmón, grasa peri pancreática, piel de cuello anterior derecho, cuero cabelludo y tejido conectivo de carótida. iv) Analiza las muestras remitidas de las necropsias macroscópicamente y microscópicamente. v) La hemosiderina es producto de la degradación de la hemoglobina, que se encuentra en los glóbulos rojos y son el mayor componente de la sangre.

4.15. Declaración del perito GG, quien manifestó: i) Es ingeniero forense de criminalística de la PNP ii) Elaboró la inspección de ingeniería forense 150-2010, de fecha doce de diciembre del dos mil diez a las doce y treinta horas, en la Urbanización Dolores E-8. iii) Las características del cerámico baño inspeccionado son de data reciente, esto es que han sido cambiados recientemente, ha sido repintado con pintura de color crema sobre color celeste recientemente, los accesorios lavatorio e inodoro también han sido cambiados recientemente por el brillo que estos presentaban las zonas de enroscado. iv) En el vértice anterior del domicilio se encontró capas de cemento con adherencias de pintura celeste, que al ser homologadas con la pintura de baño, son iguales. v) Las interfaces hasta donde estaba el cuerpo es de 75 cm, las

cuales son un piso cerámico de 7 cm, el pegamento para el cerámico de 2 cm, capa de cemento con empedrado de 26 cm y capa tierra de 46 cm hacia donde se encontraba el cadáver. vi) En el baño se había construido una especie de tina con un parapeto de 80 cm. vii) Se encontró un inodoro y lavatorio de color grafito, que habían sido retirados de su lugar. viii) La tierra del lugar de la excavación se encontraba húmeda. ix) Se demoró en abrir el forado un promedio de dos horas y media por personal que trabaja en construcción. x) Las dimensiones del forado eran de 1.80 cm x 1.70 cm aproximadamente. xi) Los accesorios encontrados fuera del baño eran usados

4.16. Declaración del perito HH, quien señaló que: i) Efectuó la pericia de antropología forense para determinar el posible modo de muerte. ii) Ha examinado los huesos, los mismos que morfológicamente han estado en buen estado iii) Concluyó que por la muestra tomada del hueso hioides para su análisis no se encontró signo de trauma, aun así se observó un desarrollo exigentico que alteraron la conformación anatómica de la misma, ésta última no compromete a una determinación de modo de muerte. iv) El cadáver presenta en su superficie restos de tierra, este fenómeno de la descomposición del tejido blando es lento ya que no interviene fauna cadavérica alguna por haber estado enterrada lo que también haría deducir que fue enterrada muy poco después de la muerte v) Ha revisado únicamente los huesos.

4.17. Declaración del testigo Experto II, quien señaló que: i) Es médico cirujano, especialista en cirugía. ii) Con más de veinte años de experiencia, trabaja en el Hospital Honorio Delgado, antes de ello en el Hospital de Camaná y Dos de Mayo. iii) Concluyó que se trataba de una muerte por sofocación, obstrucción de los orificios respiratorios en este caso nariz y boca. iv) El cadáver se encontró tal como había sido enterrado. v) La deformidad de la fosa nasal, el cartílago nasal está deprimido, la boca ha tomado dicha forma por la lesión. vi) Hay una muesca en la nariz y el labio lo que evidencia que habido cierta presión en dicha zona, dado que el maxilar inferior no hay la misma coloración que la parte superior, lo que evidencia el sangrado por la presión que se hizo en esa zona. vii) Equimosis se produjo en vida. viii) Equimosis del hipocondrio derecho es por debajo de las costillas, se presenta como que se hubiese hecho presión. ix) Se habría hecho presión sobre las fosas sobre la boca, además se encuentra presión sobre la zona del occipital. x) El resultado de muestra de hígado es

de 2.14 g de alcohol por litro de sangre. xi) En una persona que ha fallecido se produce siempre alcohol pero en cantidades mínimas, ya que produce etanol en cantidad de alrededor 300 g de alcohol. xii) En la tabla de alcoholemia la agraviada estaría en el tercer periodo, donde existe incoordinación motora severa. xiii) Ha habido una caída de dientes de manera espontánea por el traumatismo, porque la hemoglobina se descompone. xiv) Entre la sofocación se impide el ingreso de aire, en la que se deja menos lesiones. xv) En muerte por asfixia mecánica por sofocación y estrangulamiento y el hallar hemosiderina a nivel de cuello contribuiría a ello.

4.18. Declaración de la perito JJ, quien manifestó: i) Elaboró el informe 24971-PF-AMP, de fecha primero de diciembre del dos mil once. ii) **Se concluye que la muerte de la agraviada es compatible con muerte violenta, de etiología homicida por asfixia mecánica, estrangulación manual y/o sofocación externa.** iii) En la muerte de una persona se tiene dos etiologías: natural y violenta y por las condiciones en que se encontró el cadáver, por lo que en este caso se excluye la muerte natural. La muerte violenta puede ser: suicida, homicida y accidental, excluyéndose en este caso la muerte suicida y accidental. iv) Al quedar la posibilidad de muerte de etiología homicida y teniendo en consideración que se encontró un cadáver completo, no tenía lesiones por arma de fuego, de arma blanca ni incineración. v) El dosaje de 2.14 g en la agraviada, con cuyo nivel no es causal de muerte. vi) Se estableció asfixia porque no se encontró lesiones óseas en la columna dorsal, cervical ni cráneo. vii) Dentro de las asfixias se tiene, la estrangulación – a mano y lazo – y sofocación externa. viii) Se excluye estrangulación a la lazo porque no se evidenció surco con esas características. ix) Se encontró lesiones a nivel de cuello, signos inespecíficos de asfixia, pese a que el cadáver estaba en avanzado estado de putrefacción, este se encontraba en un estado de saponificación. x) El cadáver saponificado no ha completado el proceso de putrefacción conservando ciertas áreas en buenas condiciones por ello se evidenció en pulmones, riñones, tejido peri traqueal áreas rojo violáceas, compatible con congestión y/o hemorragia que hace entrever que se ha sometido a una compresión cervical, quiere decir que se ha comprimido el cuello xi) Al comprimirse el cuello se eleva el hueso hioides en el cual se inserta la lengua y esta sale hacia afuera, no solo por la fase enfisematosa sino que sale y se incarcerationa, por ello se dice que es asfixia. xii) Al encontrarse hemosiderina en las láminas, determina la presencia de sangrado en la

zona con probabilidad alta de haber encontrado allí zona hemorrágica y/o congestiva.

xiii) La congestión es acumulo de sangre en los vasos sanguíneos, se dice congestión por la presencia de hemosiderina descrito en protocolo de necropsia como zonas rojo violáceas. xiv) La sangre se acumula en los vasos sanguíneos por compresión, frote, aplicación de fuerza mecánica por fuerza. xv) Así también se tiene la presencia de una noxa; es un elemento amenazante del organismo, que se debe a una hipoxia, ya que al faltar oxígeno en los tejidos, el organismo cree que con más sangre va a sufrir esa deficiencia, por ello se acumula sangre en órganos de carácter vital, lo que en el protocolo de necropsia se encontró zonas rojo violáceas en órganos pulmones, órganos peri traqueales, riñones. xvi) La fase enfisematosa tiene estas características porque el cadáver se llena de aire, la cara adquiere la cara de negro y lengua protruida. xvii) El cadáver se encuentra se encuentra con la cara protruida e incarceration y con lesiones en la lengua, dado que al comprimirse el cuello se comprime el hioides sale la lengua y por una acción mecánica que se da en el proceso de la asfixia la lengua queda atrapada entre los dientes y en este caso la lengua ha estado atrapada entre las dos arcadas dentarias, que es diferente a una lengua protruida por putrefacción, ya que en este último caso se ve la salida natural de la lengua sin darse el otro mecanismo descrito. xviii) A nivel de certeza la causa de muerte de la agraviada ha sido por asfixia mecánica: sofocamiento y/o estrangulación externa, porque se encontró elementos de ambos ya que pueden darse concomitantemente, como compresión del cuello y obstrucción de los orificios nasales con la mano u objeto blando. xix) No en todos los casos se de estrangulamiento de la lesión del hueso hioides. xx) La hemosiderina encontrada en la piel del cuello anterior derecho, demuestra una hemorragia previa en la zona. xxi) No incluye la estrangulación por mano, porque no se encontró surco constructor, por descarte. xxii) La estrangulación a mano no siempre deja huellas en el cuello, pero puede dejarlas. xxiii) Se incluye sofocación externa es la oclusión del inicio de los orificios respiratorios por la presencia de signos inespecíficos, la presencia de lesiones de lado izquierdo de lengua y labio izquierdo. xxiv) Afirma con certeza la conclusión descrita y estos se pueden dar concomitante o una puede prevalecer sobre la otra. xxv) El método de descarte es válido en el análisis forense ya que considera elementos incluyentes y excluyentes.

4.19. Declaración de la perito KK, i) Elaboro la pericia 24332-2010 y certificado médico legal número 2461. ii) Tiene siete años de experiencia trabajo en el Instituto Nacional de Salud Mental en el área de drogas y trabaja en Psiquiatría Forense de medicina legal de esta ciudad. iii) Se concluyó que el acusado 1) No es portador de alienación mental; 2) No hay indicadores de organicidad cerebral; 3) Personalidad con rasgos antisocial, agresivo sádico, histriónico, borderline, bipolar, dependencia al alcohol y drogas, desorden de pensamientos por rasgos de la personalidad; 4) Juicio y capacidad para distinguir el bien y el mal conservados. iv) Se debe tener en consideración que una persona puede presentar o haber presentado un trastorno mental que altere sus facultades cognitivas y volitivas, pero esta alteración debe estar referida y quedar demostrada en el momento de los hechos que se le imputan, debe ser congruente la alteración de facultades, que el sujeto refiera con el hecho. v) Se toma en consideración las declaraciones del acusado ante la policía, autoridad judicial y relato en la entrevista psiquiátrica. vi) en el acusado se notó: contradicciones, intención de evadir hechos que lo comprometían, mendacidad deliberada y conducta con ausencia de culpa y remordimiento, intención de liberarse de responsabilidad culpando a terceros, por ejemplo el acusado señaló: Que presumo, sospecho, quiero agregar que sospecho diferentes personas, lo que es un recuerdo elaborado de personas que existen. vii) en una ocasión el acusado declaró que “...me acuerdo muy bien de las cosas suscitadas en esas fechas por cuanto me he preparado para venir a este lugar a declarar los hechos que se me imputan...” lo que hace denotar la plena conciencia de lo que iba hablar. viii) Por lo antes señalado se tiene que el evaluado brinda respuestas lógicas con memoria remota y reciente preservadas, ubicadas en el espacio y tiempo, realiza asociaciones elaboradas y brinda información de actos que realizó en el día del homicidio. ix) Da a la respuesta una estructura compleja, para lo cual es indispensable pleno uso de sus facultades mentales. x) En su relato el acusado señaló “Mi vida fue un calvario al conocerla...ella era muy superior en todo...”, entonces ya planeó acabar con esto, matar a B, lo hice con mis manos, fue muy rápido, al verla tendida en la cama se me viene la idea de meterla en el baño donde días antes había yo hecho un hueco...con barreta y pala. Pero como era duro, entonces fui a Mariscal Castilla y busqué a un hombre...le dije haz un hueco, pero como no lo pudo hacer bien lo terminé solo, lo que denota que se dio cuenta de que no estaba bien hecho. xi) En

una persona en estado maniforme o psicótico, la elaboración de medidas justas, apreciación de lo correcto, justo y necesario para lo que se necesita se afecta marcadamente. xii) En la exploración mental no había evidencia de una actividad alucinatoria, dado que en las alucinaciones la persona ve, escucha, huele cosas que no existen en la realidad, lo que no se encontró en el acusado xiii) Su discurso estaba organizado, había una concatenación lógica, brindaba explicación a acciones cometidas, no estaba expansivo ni eufórico. xiv) Una persona puede tener trastorno pero ello no lo incapacita para tener juicio y conciencia, puede estar afectado pero no todo el tiempo. xv) El acusado tiene antecedentes de trastorno psiquiátrico, internamiento en el Centro Moisés Heresi a partir del año 1998 por semanas, por dependencia a las drogas. xvi) Se tiene como antecedente que el acusado consume drogas desde los 18 a 20 años, ello en los años 1998, 1999, 2000, 2007. xvii) En los registros se tiene sintomatología maniforme y psicótica, hay exaltación del ánimo, tiene ideas de grandeza siente que puede hacer muchas cosas a la vez y si fuese una franca manía no maniforme sería una persona intrusiva distorsionadora y no se puede contener y necesita un tratamiento si o si, pero en este caso no se presentó. xviii) una persona con Trastorno Afectivo Bipolar diagnosticado tiene conciencia de sus actos y preserva su juicio. xix) El estado maniaco está dentro de trastorno afectivo bipolar, pero también puede ser desencadenado por sustancias tóxicas, hay exaltación predominante del humor, a esta se la interna y necesita tratamiento agudo. xx) No existe registro de episodios depresivos sino hasta el año 2010 por un intento suicida y dicha ausencia de trastornos depresivos restringe aún más un trastorno Afectivo Bipolar. xxi) El diagnóstico es que existe el antecedente de consumo de sustancias psicoactivas drogas y de sintomatología maniforme –bipolar- post reuniones y ausencia de controles xxii) No existe un solo episodio depresivo en diez años lo cual restringe el espectro de un Trastorno Afectivo Bipolar; no existe tratamiento farmacológico regular y con dosis plenas en consulta externa para un Trastorno Afectivo Bipolar; cocaína y alucinógenos pueden inducir cuadros maniforme señalados en la historia clínica. xxiii) El inculpado cita a la víctima para encontrarse con ella en su casa, ejerció su voluntad, a dos días era el cumpleaños de la agraviada, lo que es una asociación simbólica, fue acto elaborado con ayuda, se buscó la planificación. xxiv) Al momento de los hechos sus facultades mentales del acusado

estuvieron preservadas ello en función al relato. xxv) Cuando una persona está en estado de alteración de la conciencia las características son: Inmotivación, Compulsión, Ausencia de voluntad de ejecución, Ausencia de argumentos de coartada, Falta de premeditación, Absurdidad y reiteración, pero en el acusado hubo: Motivación pasional/afectiva, planeamiento de muerte de la víctima, Voluntad de ejecución presente, Argumentos de coartada presente, Premeditación del hecho violento.

4.20. Declaración de la perito MM, quien manifestó que: i) Efectuó la pericia psiquiátrica al acusado, conjuntamente con la perito KK. ii) Tiene veintiocho años como médico psiquiátrica y psicoterapeuta, tiene capacitación en el Hospital de Burgos, en la universidad de Valladolid, en la universidad Complutense. iii) El acusado en la narración dice que se sentía menos, se entera que tenía una pareja paralela,...se le vio afligido, la cita a ella en su domicilio, la ahorcó, la puso en un hueco que había preparado días anteriores, tiene sentimientos de culpa, se siente mal pide perdón a Dios, va a la iglesia a llorar, se refugia en un hotel, ve la vigilia en la plaza de armas y se tapa con un capuchón para no ser conocido, ve un patrullero que estaba y confiesa su crimen. iv) Un día toma pastillas para que B sepa lo que es la muerte, es fea. v) las dosis de carmacepina de 200 g y haldol es dosis muy baja para un tratamiento bipolar.

4.21 Declaración del perito NN, quien señala que: i) Efectuó la pericia psicológica N° 2324344-2010, de fecha catorce de diciembre del dos mil diez practicado al acusado. ii) Concluyen que el acusado es una persona con características emocionales de impulsividad, agresividad e infantilismo. iii) la incoherencia del pensamiento del acusado es simulado, por la falta de consistencia en el síntoma ya que a algunas preguntas el evaluado responde con coherencia y otras con incoherencias. iv) los procesos de análisis y síntesis en el acusado están presentes, ya que para decir el paciente me abstengo, el acusado ha tenido que procesar el pensamiento, evaluar y emitir una respuesta. v) Días anteriores el acusado había sido evaluado por los profesionales de psiquiatría, lo que refuerza la conclusión sobre la incongruencia de pensamiento porque no ha habido delirio o alucinaciones.

4.22. Declaración de la perito ÑÑ, quien señaló que: i) es psicóloga del INPE. ii) Practicó un informe psicológico en la persona del acusado; que determina una

personalidad anti social el cual no se encuentra desconectado de su realidad. iii) el interno está ubicado en el pabellón B solicitó ingresar voluntariamente a un centro terapéutico por consumo de drogas, terapia conductual. iv) El psicólogo no está autorizado para dar medicamentos.

4.23. Declaración del testigo experto OO, quien señaló que: i) Es especialista en medicina legal y psiquiatría Forense practicado al acusado, de fecha dos de marzo del dos mil once. ii) Tiene maestría en la universidad de Valencia en España en medicina forense, se desempeña como sub gerente en la escuela del Ministerio Público en el área de capacitación forense y administrativa, trabajó en el Ministerio de Salud en Essalud, Instituto de Medicina Legal. iii) El objetivo de su examen era establecer la salud mental, personalidad y grado de credibilidad del acusado, concluyó en que: 1) La persona presenta un trastorno bipolar, que al momento de la evaluación se encontraba en una fase maniaca de remisión. 2) Presenta síntomas de consumo perjudicial de sustancias psicoactivas sin llegar a ser farmacodependiente. 3) Inteligencia normal y 4) Personalidad presenta temperamento hipertímico. 5) Al momento de cometer el delito la persona presentaba alteración de su conciencia y requiere tratamiento para su trastorno mental así como para el tratamiento psicótico. iv) Las personas con alteración son de tipo: para más y para menos o que tenga una alteración que trastoca la realidad, para más es un genio y para menos a un retardado mental que en algunos casos requiere tratamiento por ejemplo en casos de demencia donde hay alteración de la memoria e inteligencia que requiere tratamiento y cuando hay alteración de la realidad la persona pierde contacto con la realidad tiene su propio mundo. v) Luego se hace la evaluación psicopatológica, esto es se analiza cada una de las partes de la mente: la mente está formada por nueve partes y cada una funciona independientemente ellas son: la conciencia, percepción, atención, pensamiento, inteligencia, memoria, afecto, voluntad, tendencias instintivas, pero para que funcione se requiere que todas funciones uniformemente y dependiendo de cada trastorno se altera una parte de la mente, ejemplo en la esquizofrenia lo que se altera es el pensamiento pero el resto está bien. vi) En el trastorno bipolar lo que se afecta es el afecto, pero el resto está bien. vii) En casos como este que presentan casos psicóticos, se le agrega ideas cerradas, alteraciones de la percepción. viii) En el acusado se encontró síntomas trastorno bipolar, conocida también como enfermedad maniaco

depresiva. ix) El trastorno bipolar tiene dos etapas, una maniaca cuando la persona está muy eufórica, habla, ríe y otra etapa depresiva, se le encontró en la fase maniaca disminuyendo por eso se dice en remisión, por ejemplo hablaba de Dios, había visto al diablo, tenía pérdidas de control, impulsos, pérdida en aspectos sociales, alteraciones del sueño, hiperactividad, verborrea, fuga de ideas hablaba en forma desordenada. x) Con el trastorno bipolar el acusado puede recordar eventos, porque no afecta a la memoria, pero puede haber momentos que no recuerde, como en momentos de máxima manía. xi) En personas con trastorno bipolar teóricamente se puede decir que la persona está sana, pero padece de un defecto base en que el trastorno disminuye al mínimo y no generan daño, pero no está curado. xii) Un bipolar puede cometer delitos, dependiendo de la fase en que se encuentre, ejemplo la maniaca tiene delirios de grandeza, puede firmar cheques, incluso puede llegar a matar, fase depresiva ejemplo mata al ser amado para que no siga sufriendo. xiii) El concluir que el acusado presentaba alteración de conciencia significa que no se daba perfecta cuenta de lo que hacía, ello en razón de lo que se describe porque no hay ilación en la narración de los hechos. xiv) En la psiquiatría forense se busca la mayor cantidad de información para llegar a la verdad, en la que se realiza entrevistas y cuanto mayor información se consiga es mejor. xv) Lo que expone el entrevistado es su verdad, puede ser o no la verdad. xvi) En el trastorno bipolar lo que está alterado es el humor, las emociones, los sentimientos, la memoria sigue normal, se acuerda de lo que hace en un esquizofrénico lo que está alterado es el pensamiento y la voluntad. xvii) Un ser humano para realizar cualquier cosa sigue cuatro fases: ideación, deliberación, decisión y ejecución. xviii) Es un bipolar con medicación los síntomas disminuyen, pero se tendría que ver cuantos episodios ha pasado, porque cuanto más episodio le ha pasado se va deteriorando más y más cercanos, los episodios tienen una duración promedio de cuatro meses. xix) En psiquiatría para diagnosticar que una persona es bipolar, se hace en varias entrevistas. xx) No existe un rasgo de personalidad bipolar, utilizar no es técnico ni científico utilizar el término bipolar como rasgo de la personalidad. xxi) Bordeline que se utiliza como personalidad es decir que tiene periodos de microsicosis, se estaría aceptando como un trastorno de la personalidad. xxii) Para la elaboración de la pericia se consigna 19 exámenes auxiliares, no ha tomado en cuenta para realizar la pericia pero si para las conclusiones. xxiii) En un

estado alterado de conciencia hay ausencia de voluntad de ejecución, porque se rige automáticamente, hace movimiento sin razón, sin finalidad.

4.24. Declaración del testigo experto Juan Víctor PP, quien señaló que: i) Es médico cirujano con especialidad de psiquiatría y medicina legal. ii) El tiempo aproximado de muerte de la agraviada era de quinde días y en estado de putrefacción, en fase enfisematoso, fase en que se llena de gases. iii) Las manchas negruzcas rojizas los dientes rodados es debido a la ruptura de vasos sanguíneos, que no tiene relación con muerte violenta ni con muerte tipo asfixia. iv) La presencia de hemosiderina en los tejidos no se establece si fueron pre morten. v) La deformación de los labios no es producto de la putrefacción. vi) La caída de los dientes, han salido post morten y cuando a una persona le sacan los dientes y quien debería averiguar ello es un odontólogo. vii) En las muertes por asfixias los vasos están congestivos, como signo común, en el ahorcamiento, lesiones a nivel de músculos, huesos hioides, glotis, en el estrangulado tiene que haber hemorragia por debajo de la lengua, estigmas ungueales en la piel. viii) En este caso no se puede precisar la causa específica de muerte por falta de estudio. ix) La cara de negro es una característica de la fase enfisematosa. x) Para su informe no le preguntaron por la lengua incarcerationada xii) El cadáver enterrado se conserva.

4.25. Debate pericial entre los peritos KK y Moisés OO El objeto del debate propuesto por las partes es:

1.- Trastorno bipolar episodio actual maniaco con síntomas sicóticos en remisión

OO	KK
El evaluado presenta síntomas que son característicos de un trastorno bipolar, como: exaltación del estado de ánimo pudiendo llegar	Los trastornos mentales han sido clasificados por el DSM4 que el Instituto de Salud Mental en el Perú lo da por válido y lo utiliza el CIE 10 es aplicado por el Ministerio de Salud. Para hablar de trastorno bipolar en el CIE 10 señala que si se encuentra un episodio maniaco y no existe

<p>hasta euforia, incremento de la actividad, se mueve, camina, se ríe, no está tranquilo, aumento en la excitabilidad, no puede dormir bien, lo que conlleva que la persona pierda contacto con la realidad, no se da perfecta cuenta de lo que ocurre. Como si lo es en una persona sana, a ello se añade el consumo de drogas</p>	<p>previamente el diagnóstico registrado de otro episodio maniaco depresivo o hipomaniaco, se debe decir que es un episodio maniaco y no trastorno bipolar.</p> <p>DSM4 señala que basta un episodio maniaco, para el trastorno afectivo bipolar, la alteración debe ser profunda y el estado de exaltación de por lo menos siete días y es perceptible por la familia y amigos, incluso llega a la hospitalización y que este episodio no haya sido desencadenado por sustancias tóxicas.</p> <p>Si se habla de Trastorno afectivo bipolar episodio actual maniaco con síntomas sicóticos, sin embargo al momento que el doctor evaluó no habían síntomas psicóticos</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.- Estado mental al momento de la comisión del hecho presentaba alteración de la conciencia

OO	KK
<p>En el acusado se tienen alteración en la conciencia psicológica por el consumo de drogas y alcohol, estado emocional estrés en el proceso, su conciencia reflexiva estaba alterada porque no prevé las situaciones. No se da cuenta cabal de lo que hace.</p> <p>La alteración de la conciencia es unos minutos luego la recobra la conciencia y no recuerda detalles.</p>	<p>La alteración de la conciencia tiene un estado de obnubilación, cuantitativo o cualitativo con daño total o parcial de la memoria, sin embargo en el acusado hay ocultamiento, en este caso no se evidenció amnesia, en este caso el acusado premedita ejecutiva.</p> <p>En la alteración de la conciencia no hay premeditación.</p>

	Las automatizaciones no tienen una secuencia, en este caso ve el cuerpo pero no lo entierra
--	---------------------------------------------------------------------------------------------

3.- No es portador de alienación mental

KK	OO
La alienación mental compromete sus capacidades de distinguir entre el bien y el mal, el acusado tiene la capacidad consciente de sus actos su juicio es indemne, con capacidad de juicio y discernimiento	En psiquiatría se afirma, o se niega o no se puede concluir. Debo en todo caso concluir que la persona estaba sana

4.- Personalidad con rasgo antisocial agresivo, sádico, histriónico, borderline, bipolar, dependencia de alcohol y drogas y desorden del pensamiento por rasgos de la personalidad

KK	OO
Personalidad con rasgos antisociales agresivos, sádicos, histriónicos, borderline, bipolar, dependencia de alcohol y drogas y desorden del pensamiento por rasgos de la personalidad. Se utilizó el inventario de personalidad versión II. En síndromes clínicos están bipolar, dependencia de alcohol y drogas y desorden del pensamiento. El trastorno de la personalidad no merma a la persona, no le quita juicio.	Cuando una persona está psicótica es difícil hacer un diagnóstico de personalidad. Que tiene signos o síntomas de bipolaridad. Los rasgos de personalidad no desarman el pensamiento, pero aquí se capta el desorden del pensamiento y eso es una alteración,

<p>Puede tener arrebatos de iras pero vuelve a la normalidad.</p> <p>No hay personalidad bipolar</p> <p>No existen síntomas psicóticos, el relato es claro no están indemnes la memoria, el pensamiento.</p>	<p>pensamiento y la memoria se llama juicio.</p> <p>No se ha puesto el tipo de personalidad y se a puesto dependencia a drogas.</p> <p>Bipolaridad la tiene pero no la quiere reconocer</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5.- El acusado no presentaba alteración de conciencia, ni de personalidad en el momento de los hechos.

KK, señaló que de las entrevistas en su entorno le permite colegir que no presenta alteración d la conciencia y **OO**, no conoce de la evaluación

6.- Psicosis tóxica KK, no fue una conclusión.

No se debió utilizar colegir, debe entenderse que es una conclusión.

4.26. PRUEBA DOCUMENTAL

4.26.1. Solicitud de garantías, solicitada por el acusado a la gubernatura de JLBR de fecha treinta de noviembre del dos mil diez en contra de la familia de la agraviada, como motivo se señala que la desaparición de la agraviada fue el día veintiséis de noviembre del dos mil diez

4.26.2. Carta de América Móvil Perú SA.C de los celulares del acusado, agraviada y testigo de fecha 3 de julio del 2011, del número 51958060199 perteneciente al acusado, del número 519583557921 perteneciente a la agraviada, 51952319780 QQ realizado en la fecha:

Llamada saliente del número 51958160199 al 51958257921 de fecha veintitrés de noviembre del dos mil diez a horas 14: 41 23 de 00:98 de duración

Llamada saliente del número 51958160199 al 51958257921 de fecha veintitrés de noviembre del dos mil diez a horas 16: 54 26 de 7 minutos de duración

Llamada saliente del número 51958160199 al 51958257921 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diez a horas 00: 01 58 de 3:22 de duración

Llamada saliente del número 51958160199 al 51958257921 de fecha veintiséis de noviembre del dos mil diez a horas 8: 56 48 de 5:67 de duración

Llamada saliente del número 51958160199 al 51958257921 de fecha veintiséis de noviembre del dos mil diez a horas 12: 48 16 de 01:50 de duración

Llamada saliente del número 51958160199 al 51958257921 de fecha veintiséis de noviembre del dos mil diez a horas 7: 21 39 de 7 minutos de duración

Llamada saliente del número 51958160199 al 51952319780 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil diez a horas 1: 31 03 de 52 segundos de duración

Llamada saliente del número 51952319780 al 51958160199 de fecha veintiuno de noviembre del dos mil diez a horas 12:38

4.26.3. Correo electrónico de fecha veinticuatro de setiembre del dos mil diez, remitido por la agraviada al acusado en el que le dice “no puedo ni debo estar con alguien al que dejé de amar el día que intentó matarme, porque después de esa noche te odie y solo aguanté porque estaba pendiente el concierto”, “en fin solo te pido que no me llames ni me llames ni mensajes y si ya decidiste hacer eso será perfecto, porque en estos días cambiaré mi chip y todo lo que me ligue a ti”, “aún llevo las marcas que dejaste en mi cuello, cuando intentaste estrangularme, las miró mi familia y quieren denunciarte e ir a tu casa pero tus padres no se merecen más dolor así que lo dejo ahí”, “aún con todo no poder olvidarte, pero estar tranquila de saber que si muero será por otros motivos y no tu desquiciada enfermedad me mate”, “trataré de olvidarte y sé que recordando tus manos en mi garganta y todas las maldades que me hiciste me resultará fácil”, “ me duele decirte adiós pero más decir adiós a mi familia el día que me mates”

4.26.4. Correo electrónico de fecha veintiséis de octubre del dos mil diez, enviada por la agraviada al acusado en el que señala: “quizá, por esas cosas de la vida aún llevamos las marcas, tú en el pecho y yo en el cuello”, “prometí ni escribirte pero me fue imposible no hacerlo”, “crees en el verdadero amor??? sé que tus palabras dicen

muchas cosas pero tu corazón al que cuidas te doblega y te parte en dos como a mí, pero tu bien y el mío, feliz día Wilito que la pases chévere.

4.26.5. Correo electrónico de fecha veinticinco de setiembre del dos mil diez, enviado por la agraviada al acusado en el que señala: “es lo mejor que no estés con alguien que no te trató bien y yo alguien que intentó matarme”, “pero si quiere yo se la que perdió y tú me dejaste, no hay problema si? diré mil gracias que perdí y me libré de un asesino”. El Ministerio Público que con ello se acreditaría que la agraviada imputó de asesino al acusado.

4.26.6. Correo electrónico de fecha cinco de abril del dos mil diez, enviado por Ramiro a la agraviada en el que señala “dile a ese chico que el video de su flaca donde se la están dando con todo está chido lo acabo de ver en la jato de un pata”

4.26.7. Correo electrónico de fecha veintiuno de junio del dos mil diez, enviado por el acusado a la agraviada, en el que señala: “soy un loco que filmo y tomo fotos como tus pasiones anteriores”, “ya falta poco para tus vacaciones y has realidad” yo me cansé así como tú te cansaste de mí, ante tanta inestabilidad, eso abre la esperanza de encontrar el verdadero amor a tu sueño de viajar a la india”

4.26.8. Correo electrónico de fecha veinticuatro de junio del dos mil diez, enviado por el acusado a la agraviada en el que señala: “bueno para mí siempre será nuestro día y no importa una fecha especial para regalarle algo especial”

4.26.9. Correo electrónico de fecha tres de julio del dos mil diez, enviada por la agraviada al acusado en el que señala: “reconoce que por tu culpa tuve problemas y todo para nada, porque me das malos tratos, te burlas de lo que escribo, me peleé con mi familia para que me humilles, me insultes y me veas la cara, de que otras tocadas hablas, ya deja de manipular”, “aún te amo, pero ya es tiempo de olvidar”

4.26.10. Correo electrónico de fecha tres de julio del dos mil diez, enviado por el acusado a la agraviada en el que señala: “te amo, pero admito que tengo el carácter más endiablado que puede tener alguien, pero ese carácter sale cuando le hacen daño

4.26.11. Correo electrónico de fecha veintinueve de julio del dos mil diez, enviado por el acusado a la agraviada en el que señala: “mi ira y mi falta de madurez me hace

escribirte cosas que no siento por ti, sino que conmovidas por mi cólera y celos”, “amo tu sabiduría, tu talento, tu persona, quiero cuidarte, cuídame y respétame como yo lo aré, ten por seguro que este loco da la vida por ti. El chico que regresó de la muerte sólo para conocer a su verdadero amor y ese amor tiene tu nombre B

4.26.12. Correo electrónico de fecha veintinueve de junio del dos mil diez, enviado por el acusado a la agraviada en el que señala: “porque ella sabía dónde me tenía que largar, a qué país le comenté que te amaba y me quitaba a la India contigo” es muy difícil aceptar la idea pero es lo mejor, ya no eres mi verdadero amor”

4.26.13. Correo electrónico de fecha dos de julio del dos mil diez, enviado por la agraviada al acusado, en el que señala: “el amor es posible en algún lugar que yo no conozco iré en busca del lugar indicado y te aré llegar el mapa, para que llegues tú también y cuando nos encontremos nunca más nos tengamos que dejar, nunca más nos tengamos que odiar, el lugar donde no corre el odio ni las lágrimas ni las dudas sólo el amor y la felicidad

4.26.14. Correo electrónico de fecha tres de julio del dos mil diez, enviado por la agraviada al acusado en el que señala: “no solo pones excusas para cortarme, sino que inventas cosas”, “y si me enamoré de alguien que no estaba bien de la cabeza que primero dice un día amar y después como el esquizofrénico odia”, “aún te amo y no sabrás de mi porque así lo decidiste tú, porque no sabes valorar lo que realmente soy

4.26.15. Correo electrónico de fecha tres de julio del dos mil diez, enviado por el acusado a la agraviada en el que señala: “ok, vete cuando acabe el año a la India, pero hazlo, no busques excusa para escapar de tus sueños, yo también me voy ya tenía las maletas listas, sea vez contigo, pero sin ti porque no deseabas que te acompañe o de repente en el fondo nunca viajarás”

4.26.16. Correo electrónico de fecha dieciocho de julio del dos mil diez, por la agraviada al acusado en el que señala: “titi te amo mucho con toda el alma y corazón” tengo miedo de perderte, te amo mucho sé que no es suficiente las osas que escribo o digo, quisiera que te sientas seguro de que te amo pero creo que a veces no resulta, no me crees doy a entenderlo lo contrario eso me pone triste y al igual que tú me siento mal, te amo, te amo, me crees? Te amo me crees?”, “te amaré por siempre, me encantas

chico loco quiero que seas mi marido y que nunca me dejes no te aburras de mí, quiero viajar contigo y tener un hijo contigo, pero que sea después porque ahora tenemos que vivir más esta sensación agradable, vivir el presente, pero mi futuro créeme deseo que esto funcione y sea para siempre. Tau amada inmortal”

4.26.17. Historia clínica 105/90 del acusado A del Centro de Salud Mental Moisés Heresi

4.26.18. Informe número 2074-2010 de fecha trece de diciembre del dos mil diez en el que se informa que el acusado no registra antecedentes penales ni judiciales

4.26.19. Historia clínica del Hospital Honorio Delgado, de fecha de fecha primero de agosto del dos mil diez, se consigna que el acusado ingresó por emergencia con diagnóstico de intento de suicidio, trastorno afectivo, en el que se incluye: intento de suicidio, trastorno afectivo bipolar, trastorno esquizofrénico afectivo, trastorno adaptativo

PARTE CONSIDERATIVA

QUINTO.- VALORACIÓN PROBATORIA

5.1. Cuestiones preliminares

5.1.1- En principio, debe establecerse con carácter previo que este colegiado, sólo puede valorar la prueba actuada en juicio; este límite así la valoración probatorio no es una decisión dejada al arbitrio del Juez, sino más bien, que se halla normada en el artículo 393 del NCPP que establece”(...) 1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”

5.1.2. Luego, resulta fundamental referir que, el juicio diseñado por el NCPP es oral, lo que no significa que sea extremistamente oral, pues existen actos que son predominantemente escritos, como es el caso de la acusación y de la sentencia; lo que encuentra sustento en el principio acusatorio, en mérito del cual, la decisión del juez se vincula a los términos de la requisitoria escrita, lo que fue controlada y verificada en audiencia preliminar de la etapa intermedia. Y es que la acusación fija el objeto del proceso penal, ese es uno de los efectos, el delimitar el objeto procesal, fijando los

términos sobre los que debe dictarse la sentencia y estableciendo los límites que el acusador no puede sobrepasar y para comprobar si se cumple el deber de correlación de la sentencia con la acusación debe atenderse a dicha acusación escrita.

5.1.3. Es claro pues, que los hechos sobre los cuales se funda la acusación son elementos integrantes del objeto procesal. Como indica Sierra Domínguez, no se pueden modificar sin limitación alguna, debiendo respetarse como mínimo, dos elementos esenciales de la pretensión punitiva: Los hechos objeto del proceso y el imputado, por esta razón, el órgano jurisdiccional no puede introducir en el proceso hechos distintos ni condenar ni absolver sobre hechos sobre los que no ha versado el proceso. Es que lo que se pretende es que en la sentencia no se produzcan variaciones al marco fáctico que se imputó, que afecten o impidan el ejercicio de una adecuada defensa, es decir no puede haber variaciones en el núcleo esencial de la acusación, lo que constituye el verdadero debate, el tema probandum.

5.1.4. Debe indicarse también, que la identidad y correlación entre acusación y sentencia no ha de ser estrictamente matemática, ya que el juez puede completar, matizar o adicionar aspectos objetivos, a los que han sido objetos de acusación, entonces se permite que el juzgador pueda matizar el relato fáctico, pero sólo en cuanto a hechos periféricos, sin embargo los nuevos argumentos o matices introducidos al juicio dejan de ser periféricos, cuando con ellos se integra una nueva unidad jurídica.

5.1.5. En tal sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, en el Acuerdo Plenario Vinculante 5-2008/CJ-116, al establecer en el fundamento 10, que: “(...) el órgano jurisdiccional no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido descritos por el fiscal en su acusación escrita...”

Del mismo modo, el Acuerdo Plenario Vinculante 01-2005/SV-22, que ordena como precedente vinculante, el tercer fundamento jurídico de Recurso de Nulidad Número 224-2005, determina que: “Que si bien es cierto que –con arreglo al principio acusatorio – la sentencia condenatoria no puede sobrepasar el hecho y la circunstancia del mismo (...), fijados en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento, lo que constituye un límite infranqueable para el tribunal de instancia.

También el Tribunal Constitucional ha establecido que “la vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: (...) que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada”.

5.1.6. Entonces, el **deber de correlación** se infringe cuando se condena por hechos que no son ni idénticos ni homogéneos a los sostenidos por la acusación. Sin embargo, sobre la base de unos hechos homogéneos es posible la condena por un delito heterogéneo empleando para tal fin la figura de la desvinculación de la calificación jurídica. En cambio, la heterogeneidad, en los hechos no es posible, pues ello implica alterar el objeto procesal, lo es también efectuar adiciones radicales al hecho, que impliquen nuevas unidades jurídicas.

5.2.1. Respecto a la inimputabilidad. El artículo 20 del Código Penal señala que: está exento de responsabilidad penal: (1) El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictivo de su acto o para determinar según su comprensión.

5.2.2. Ahora respecto a la inimputabilidad, se tiene que el artículo 75 de Código Procesal Penal regula bajo el rol de la inimputabilidad del procesado supuestos en los que el proceso común puede devenir en un proceso de seguridad así señala que cuando exista fundada razón para considerar el estado de inimputabilidad del procesado al momento de los hechos, el Juez de la Investigación Preparatoria o el Juez Penal, colegiado o unipersonal, según el estado de la causa, dispondrá, de oficio o ha pedido de parte, la práctica de un examen por un perito especializado.

5.2.3. La imputabilidad o capacidad de culpabilidad es el fundamento personal de fondo de la culpabilidad, sin cuya concurrencia, el hecho típico y anti jurídico (el injusto penal) no configurará culpabilidad: tercera y final fase del delito, necesaria para que el sujeto activo sea merecedor de pena

5.2.4. Sólo un sujeto imputable puede responder punitivamente ante el estado por el ilícito cometido. Los inimputables que cometen delito bajo los efectos del estado de

anomalía psíquica sólo serán acreedores de las respectivas medidas de seguridad establecidas en el Código Penal.

5.2.4.1. La inimputabilidad por anomalía psíquica y el trastorno mental transitorio exige la presencia de dos factores necesarios de concurrencia: a) Incapacidad de comprender el ilícito cometido, y b) Incapacidad de dirigir el agente su comportamiento conforme a los mensajes normativos de la norma penal, esto es, comprendiendo la ilicitud de su conducta, auto determinarse conforma a derecho.

5.2.4.2 Cabe recordar que la acción inherente a la tipicidad del hecho debe poseer las notas características de ser **voluntaria y consciente** y donde todo lo que se salga de este paradigma de acción no resultará de interés para el derecho penal (actos reflejos, actos automáticos, cuadros sinópticos no preordenados, etc.)

5.3. Determinación de hechos imputados.-

5.3.1. Sobre la base normativa expresada en los acápites precedentes, es que corresponde efectuar el análisis de los hechos imputados en la acusación escrita – que es la que prevalece – así, la conducta incriminada (punible), resumidamente, consiste en que: “El imputado A, quitó la vida de B ocluyendo sus vías respiratorias, nariz y boca y estrangulándola. Siendo además que el acusado habría premeditado quitarle la vida y para tal fin hizo con anticipación un forado de adecuada profundidad en su baño que se encuentra dentro de su domicilio cito en la Urbanización Dolores E-8 distrito de JLBR e hizo que la víctima ingiera licor, a efectos de disminuir sus facultades físicas y psíquicas, además por el hecho de estar desnuda con el consiguiente estado de ponerla en estado de indefensión, en razón de que la víctima ya no quería seguir en una relación sentimental con él.

5.3.2. Entonces teniendo en cuenta el tipo penal o delito materia de imputación (artículo 108 incisos 1 y 3 del Código Penal, cuya premisa normativa sería: aquel que con conocimiento y voluntad de matar, causa la muerte de una persona, sin motivo ni móvil explicable y colocándola previamente en estado de indefensión), así se tiene:

5.3. Planteamiento probatorio de los sujetos procesales.-

Descripción típico jurídica	Proposición fáctica de la fiscalía	Proposición fáctica de la defensa del acusado
1.1. Alevosía	El acusado hizo que la agraviada ingiera licor, a efecto de disminuir sus facultades físicas y psíquicas, con el consiguiente resultado de ponerla en estado de indefensión, además por encontrarse esta desnuda, aprovechándose de tales contextos, procedió a quitarle la vida	No señaló nada
1.2. Ferocidad	Porque la agraviada ya no quería seguir en una relación sentimental con el acusado	No señaló nada
1.3. Juicio de imputación personal	El acusado por causar la muerte de la agraviada planificó, ya que previo a ello cabo un forado de adecuada profundidad en el baño que se encuentra en el interior del domicilio de este, sito en la Urbanización Dolores E-8, así mismo en el lugar hizo que ingiera licor para disminuir sus facultades físicas y psíquicas ponerla así en estado de indefensión, además de encontrarse completamente desnuda y aprovechando tal contexto procedió a quitarle la vida ocluyendo las vías respiratorias nariz boca y estrangulamiento, para luego colocarla en el forado que antes había abierto, sepultándola con tierra, sobre ello armó un piso con cemento, colocó luego mayólica y encima armó una tina. Todo ello para ocultar el delito que este había cometido	No se puede probar que el resultado muerte se le pueda imputar al acusado

1.4. Resultado del delito	La agraviada murió por oclusión de las vías respiratorias nariz y boca y estrangulamiento	No existe causa de la muerte de Maricel
2. Conducta antijurídica	No concurren causas de justificación, que excluyan la antijuricidad de la conducta	No existe conducta antijurídica
3. Conducta culpable	No concurren circunstancias que excluyan o modifiquen la responsabilidad criminal del acusado por ende debe ser sancionado penalmente con treinta y cinco años de pena privativa de la libertad	El acusado sufre de trastorno bipolar y al momento de los hechos tenía alteración de conciencia, por ende no era consciente de sus actos al momento de los hechos

5.4. Hechos probados.-

5.4.1. Convenciones probatorias: Las partes procesales **DIERON POR PROBADOS** los siguientes hechos:

5.4.1.1. Pericia de ADN número 2010-884, con la que se acredita que el cadáver encontrado en el domicilio del acusado A, corresponde a la agraviada B

5.4.1.2. ficha RENIEC de B, que tiene fecha de nacimiento el veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, de sexo femenino, soltera, de estatura un metro sesenta y siete centímetros, del departamento y distrito de Arequipa, nombre del padre F, nombre de la madre U, con domicilio en la Alborada F-3C Paucarpatá.

5.4.1.2. Boletín de búsqueda de B, con el que se acredita que esta se encontraba como desaparecida desde el día veintiséis de noviembre del dos mil diez

5.4.1.3. Acta de incautación de barreta de fecha doce de diciembre del dos mil diez, en el domicilio del acusado ubicado en la Urbanización Dolores E-8 de JLBR

5.4.1.4. Dictamen pericial número 020/2011 de biología forense que es realizada en la Urbanización Dolores E.8 donde se encontró el cadáver de la agraviada no se encontró restos hemáticos. Del análisis tricológico de las muestras de pelos encontrados en la bolsa recolectora de la aspiradora Philips con los pelos de la agraviada presentan características macroscópicas y microscópicas similares entre sí.

5.4.1.5. Dictamen pericial número 201002000128, Examen de dopaje étlico, de la agraviada, con resultado 2.14 gramos de alcohol étlico, muestra tomada el doce de diciembre del dos mil diez

5.4.1.6. Dictamen pericial número 201002000248, examen químico toxicológico practicado al cadáver de la agraviada tomando como muestra el cerebro de esta dando positivo para ácidos de descomposición, **negativo** para: plaguicidas órganos clorados, órganos fosforados, plaguicidas carbónicos, salicilatos, sulfaminados, alcaloides, psicofármacos, barbitúricos, fenoticianos, cannabiniodes, anfetamina, benzodiacepina.

5.4.1.7. Dictamen pericial realizado por los peritos RR y SS sobre toxicología forense practicados en la persona de A, pericias:

1.- Número 2011002002756, con resultado negativo en muestra de cabello para: salicilatos, sulfaminados, alcaloides, psicofármacos, barbitúricos, fenoticianos, cannabiniodes, anfetamina, benzodiacepina.

2.- Número 2011002002757, con resultado negativo en muestra de orina para: salicilatos, sulfaminados, alcaloides, psicofármacos, barbitúricos, fenoticianos, cannabiniodes, anfetamina, benzodiacepina.

3.- Número 2011002002758, con resultado negativo en muestra de sangre para: salicilatos, sulfaminados, alcaloides, psicofármacos, barbitúricos, fenoticianos, cannabiniodes, anfetamina, benzodiacepina.

4.- Número 2011002002759, con resultado negativo en muestra de cabello para: salicilatos, sulfaminados, alcaloides, psicofármacos, barbitúricos, fenoticianos, cannabiniodes, anfetamina, benzodiacepina.

5.5. También es preciso determinar circunstancias fácticas, que en puridad no fueron controvertidas:

5.5.1. Que el día veintiséis de noviembre del año dos mil diez, el imputado y la agraviada estuvieron en el domicilio del acusado sito en la Urbanización Dolores E-8 del distrito JLBR.

5.5.2. Que el día veintiséis de noviembre del dos mil diez se produjo la muerte de B

5.5.3. Que el día doce de diciembre del dos mil diez en el inmueble del acusado de la Urbanización Dolores E-8 distrito de JLBR se encontró el cuerpo sin vida de B

5.5.4. Que el cuerpo de B fue encontrado enterrado en el baño del domicilio de la Urbanización Dolores E-8 distrito de JLBR.

5.6. Determinación del tema probandum o núcleo probatorio. Que en el presente caso sería determinar:

“Si A el día veintiséis de noviembre del dos mil diez, con conciencia y voluntad cegó la vida de la agraviada B mediante asfixia mecánica sofocación: obstrucción de las vías respiratorias (boca y nariz) y por estrangulamiento (cuello), a quien previamente puso en estado de indefensión (alevosía), todo ello sin motivo ni móvil explicable (ferocidad”

5.6.1. Por lo que en primer lugar cabe determinar: Causa de muerte de la agraviada. Además al Ministerio Público es a quien corresponde probar su tesis ya que al acusado le asiste la presunción constitucional de inocencia y aun cuando ellos no hubiesen postulado ninguna tesis, igualmente, lo primero a probar es la tesis de la Fiscalía. Por lo que el tema probandum consiste en determinar:

Si, la muerte de la agraviada fue a causa de una obstrucción de las vías respiratorias (nariz y boca) y estrangulamiento (cuello)

5.6.1. Es que precisamente la causa de muerte es determinante para el establecimiento de los demás elementos del tipo penal

5.6.2. Pero para el tema a probar, lo concluyente es la prueba pericial, pues si bien el Juez, como se dice tradicionalmente, es un peritus peritorum (perito de peritos), ello es sólo teoría, ya que en la práctica el juez no tiene a menudo, el conocimiento científico o técnico, que se requiere para establecer y evaluar algunos hechos en litigio, más aún que como en este caso, la causa de muerte es un elemento que requiere definitivamente de conocimientos médicos y es el galeno, el experto, quien produce la información que generará convicción judicial sobre este asunto.

5.6.3. Así previamente es necesario señalar algunos aspectos: se tiene que la asfixia mecánica consiste en la suspensión de los fenómenos respiratorios, es el impedimento de entrada de aire a las vías respiratorias y que generalmente produce la muerte; y uno de los tipos por sofocación: oclusión de orificios respiratorios: boca y nariz; y estrangulación (cuello)

5.6.4. Así se tiene que la tesis de la fiscalía es que la muerte de la agraviada se produjo por oclusión de los orificios respiratorios nariz boca y a la vez por estrangulación (cuello) y la defensa señala que no se determinó que estas dos acciones (estrangulamiento y sofocación) hayan sido los factores que han determinado la muerte. Siendo en este hecho en el que se centró el debate y lo que se debe de verificar, que la agraviada murió por asfixia mecánica oclusión de orificios respiratorios por sofocación de boca y nariz y estrangulamiento (cuello).

5.6.4.1. Para probar este aspecto, se actuó prueba pericial, y fue la perito JJ quien determinó que la causa de muerte fue por asfixia mecánica por sofocación y/o estrangulación externa.

Para validar vello es de tenerse en cuenta que: la agraviada desapareció el día veintiséis de noviembre del dos mil diez, según se tiene el boletín de búsqueda hecho que fue además materia de convención probatoria, fue encontrada muerta el doce de diciembre del dos mil diez, vale decir casi quinde días después. El cadáver de la agraviada había sido enterrado en el baño del acusado en el inmueble ubicado en la Urbanización Dolores E-8 del distrito de JLBR a setenta y cinco centímetros de profundidad, cubierto con cuatro capas de: piso cerámico, pegamento para el cerámico,

capa de cemento con empedrado y capa tierra hacia donde se encontraba el cadáver tal como lo señaló el perito López Acosta.

El cadáver se encontró en posición de cúbito dorsal, con la cabeza ligeramente inclinada hacia el norte, con los brazos entrecruzados sobre el tórax, con los miembros inferiores flexionados y con un peluche sobre el cuello, además el cuerpo se encontró en estado de putrefacción avanzado, precisamente en fase enfisematosa-colicuativa, así como en proceso de saponificación y es precisamente este hecho que retarda el proceso de putrefacción y ayuda a la conservación del cadáver; además se debe tener en cuenta que la fase enfisematosa en el cadáver de la agraviada aún no se había completado, pues esta fase se caracteriza por tener hinchazón de los tejidos, piel, viseras y tejidos plaxos, hinchazón de piel se forman ampollas que se van desprendiendo, además de la cara de negro, característica que no se presentó en el cadáver de la agraviada tal como lo señala además el testigo experto PP y la perito JJ quien refirió que el cadáver conservaba ciertas áreas en buenas condiciones, además el proceso de saponificación se presenta en cuerpos inhumados en tierra húmeda, condición en el que se encontró el cadáver, se debe además a que se enterró el cuerpo a poco tiempo de ocurrida la muerte y por ello la descomposición del tejido blando es lenta ya que no interviene fauna cadavérica, tal como lo señaló el perito HH.

Y es precisamente por las condiciones en que se encontró el cadáver (inhumado), sin lesiones de necesidad mortal, pues el cuerpo de la agraviada no presentaba lesiones por arma de fuego, arma blanca ni características de incineración, según lo señala la perito EE quien realizó la necropsia al cadáver de la agraviada, circunstancias por la que se descarta la muerte natural, suicida y accidental, tal como lo precisa también la perito JJ.

Razón por la que se establece que la muerte de la agraviada es de etología homicida, específicamente asfixia mecánica y dentro de estas la sofocación- obstrucción de las vías respiratorias y/o estrangulamiento externo. Dado que en el cadáver se encontré lesiones traumáticas en cuero cabelludo, en región parieto occipital derecho, lengua de aspecto putrefacto, protruida, encarcerada entre ambas arcadas dentarias de aspecto hemorrágico de 0.8x0.7 cm. En borde lingual izquierdo; área plomiza negruzca irregular en borde externo de hemilabio superior izquierdo de 3.5x1 cm.; área negruzco

rojiza de aspecto hemorrágico de: 3x2 en tercio distal de región clavicular media izquierda, de 3x2 cm. En cara externa tercio medio de brazo izquierdo; 2x1 cm. En tercio distal de cara interna anterior de antebrazo izquierdo; de 2.5x2 en hipocondrio derecho y según señala la perito EE las lesiones traumáticas encontradas en el cuerpo de la agraviada se consideran pre morten, por lo que son áreas localizadas en piel, ya que pudieron tratarse de equimosis o hematoma en la zona, descartándose así que estas hayan sido post morten pues en este caso usualmente se describen escoriaciones que son laceraciones de la parte superior del tejido, que son apergaminadas o áreas amarillentas que no se encontraron en el cadáver de la agraviada, además las lesiones a nivel del cuello, por lo que se concluye que las lesiones antes referidas fueron ocasionadas en vida.

Además se considera que la causa de muerte es asfixia mecánica por sofocación y/o estrangulamiento, por lo que el cadáver se encontró lengua protruida, incarcerationada y con lesiones y estas características se presentan porque al comprimirse el cuello se comprime el hioides y hace que la lengua salga y por una acción mecánica que se da en el proceso de la asfixia, la lengua queda atrapada entre los dientes signo que se presentó en el cadáver de la agraviada, tal como lo señala la perito JJ, si bien la lengua protruida también se da en el proceso de putrefacción pero en este caso la salida de la lengua es natural, tal como lo señaló el testigo experto PP. Sin darse el otro mecanismo descrito la incarcerationación.

Finalmente otro aspecto a considerar es la presencia de hemosiderina, pues tal como lo señala el perito FF, en el cadáver de la agraviada se encontró un material marrón gris con características compatibles con pigmento de hemosiderina en: lengua, pulmón, grasa peri pancreática, piel de cuello anterior derecho, cuero cabelludo y tejido conectivo de carótida, es debido, según explico la perito JJ a que el proceso de saponificación se han conservado ciertas áreas en buenas condiciones, ello se evidenció en pulmones, riñones, tejido peri traqueal, áreas rojo violáceas compatibles con congestión y/o hemorragia lo que hace entrever que se habría sometido a una compresión cervical, quiere decir que se ha comprimido el cuello. Por lo que al encontrarse hemosiderina en las láminas, determina la presencia de sangrado en la zona con probabilidad alta de haber encontrado allí zona hemorrágica y/o congestiva.

Por ello la hemosiderina encontrada en la piel del cuello anterior derecho, demuestra una hemorragia previa en la zona, teniendo en consideración además que no siempre en las asfixias por estrangulamiento a mano hay lesión del hueso hioides. Así también la presencia de una noxa, que viene a ser un elemento amenazante del organismo, que se debe a una hipoxia, ya que al faltar oxígeno en los tejidos, el organismo cree que con más sangre va a suplir esa deficiencia, por ello se acumula sangre en órganos de carácter vital, lo que en el protocolo de necropsia se encontró zonas rojo violáceas ello en pulmones, órganos peri traqueales, riñones.

Por consiguiente se concluye que la causa de muerte de la agraviada ha sido asfixia mecánica: sofocamiento y/o estrangulación externa, dado que como se ha señalado los peritos encontraron elementos de ambos y tal como está señalado pueden darse concomitantemente, como compresión del cuello y obstrucción de los orificios nasales con la mano u objeto blando o una puede prevalecer sobre la otra.

En consecuencia **ESTA PROBADO** que: **la agraviada murió por asfixia mecánica: estrangulación (cuello) y/o sofocación (oclusión de las vías respiratorias: nariz y boca) externa**, si bien estos hechos estrangulación y/o sofocación no ha sido propuesto en puridad por la fiscalía, debe tenerse en consideración que la identidad entre acusación y sentencia no ha de ser estrictamente matemática ya que el juez puede completar, matizar o adicionar **aspectos objetivos**, como es el presente caso, más aún si este ha sido objeto de debate en juicio oral.

5.6.5. Respecto a la inimputabilidad del acusado, alegada por su defensa. Cabe determinar:

Si el acusado A, a la fecha de los hechos padecía de anomalía psíquica o alteración de conciencia que le impidan responder penalmente por sus actos.

5.6.5.1. Cabe recordar que la inimputabilidad por anomalía psíquica y por trastorno mental transitorio exige la presencia de dos factores necesarios de concurrencia: a) **Incapacidad de comprender el ilícito cometido y b) Incapacidad de dirigir el agente su comportamiento conforme a los mensajes normativos de la norma penal, esto es, comprendiendo la ilicitud de su conducta, autodeterminarse conforme a derecho.**

5.6.5.2. Para valorar ello se tienen dos pericias psiquiátricas realizadas por peritos oficiales pertenecientes al Ministerio Público en las que se arriba a conclusiones contradictorias es así:

A.- La pericia psiquiátrica 24332-2010 expedida por los peritos KK y MM, de fecha trece de diciembre del dos mil diez, se concluye: 1) No es portador de alienación mental. 2) No hay indicadores de organicidad cerebral. 3) personalidad con rasgos antisociales, agresivos sádicos, histriónico, borderline, bipolar, dependencia de alcohol y drogas, desorden del pensamiento por rasgos de la personalidad. 4) Juicio y capacidad para distinguir el bien y el mal, conservados. Y a la fecha de los hechos el acusado no presentaba alteración de conciencia, ni de personalidad en el momento de los hechos.

B.- Evaluación psiquiátrica. 12919-2011 del dos de marzo del dos mil once, expedidos por los peritos OO y TT en él se concluye en que: 1) La persona presenta un trastorno bipolar, que al momento de la evaluación se encontraba en una fase maniaca en remisión. 2) Presenta síntomas de consumo perjudicial de sustancias psicoactivas sin llegar a ser farmacodependiente. 3) Inteligencia normal. 4) Personalidad presenta temperamento hipertímico. 5) Al momento de cometer el delito la persona presentaba alteración de la conciencia y requiere tratamiento para su trastorno mental así como para el trastorno psicótico.

5.6.5.3. Así se tiene que la literatura señala que las clasificaciones sobre las anomalías psíquicas son numerosas y no todas coherentes, pudiendo originar confusiones, pues por ejemplo algunas consideran a las psicopatías y a la neurosis como tales, asunto que podría conducir a los órganos jurisdiccionales a considerar inimputable penalmente a los psicópatas (antisociales o disociales)

El cuadro actual (vigente) de anomalías psíquicas sigue técnicamente las especificaciones anotadas por organismos internacionales, en este caso el CIE 10 y tal como lo señaló la perito KK que los trastornos mentales clasificados por el DSM-IV del Instituto de Salud Mental en el Perú lo da por válido y lo utiliza y el CIE 10 es aplicado por el Ministerio de Salud.

5.6.5.4. Así en primer lugar se tiene que el perito OO señaló que el acusado padece de trastorno bipolar, que al momento de la evaluación se encontraba en una fase maniaca en remisión. Quien refirió que la mente está formada por nueve partes y cada una funciona independientemente, ellas son: la conciencia, percepción, atención, pensamiento inteligencia, memoria, afecto, voluntad, tendencia instintiva, pero para que funcione se requiere que todos funcionen uniformemente y dependiendo de cada trastorno se altera una parte de la mente. En este mismo sentido señaló que en el trastorno bipolar lo que se afecta es el AFECTO y lo que está alterado es el humor, las emociones, los sentimientos, pero la memoria sigue normal, se acuerda de lo que hace, no siendo el caso por ejemplo el de un esquizofrénico; pues lo que está alterado es el pensamiento y la voluntad. Que este trastorno tiene dos etapas: **una maniaca** cuando la persona está muy eufórica, habla, ríe y otra etapa **depresiva**, que al acusado se le encontró en la etapa **maniaca** disminuyendo por eso se dice en remisión, pues en ese momento éste hablaba con Dios, había visto al diablo, tenía pérdidas de control de impulsos, pérdidas en aspectos sociales, alteraciones del sueño, hiperactividad, verborrea, fugas de ideas hablaba en forma desordenada.

Para arribar al diagnóstico de trastorno bipolar del acusado el perito OO se basó principalmente en que éste presenta síntomas como: exaltación del estado de ánimo, incremento de la actividad, se mueve, camina, se ríe, no está tranquilo, no puede dormir bien, lo que conlleva a que la persona pierda contacto con la realidad, según refirió no se da perfecta cuenta de lo que ocurre. Sin embargo como explicó la perito KK para arribar a tal conclusión el perito debió tener en cuenta el CIE 10 en el que se establece que si se encuentra en un episodio maniaco y no existe previamente el registro diagnosticado de otro episodio maniaco depresivo o hipomaniaco y de no ser así debió diagnosticarse como un episodio maniaco y no trastorno bipolar. Pues en el acusado no se encontró un episodio maniaco sino hasta el dos mil diez por intento suicida y según señaló la perito este hecho reduciría aún más el espectro de un trastorno bipolar y si bien al acusado en ocasiones anteriores se le recetó carmocepina y haldol, estas fueron en dosis muy bajas, insuficientes para tratar un trastorno bipolar tal como lo refirió la psiquiatra MM, pues al respecto la literatura señala que generalmente para estabilizar estos ánimos en un trastorno bipolar se utiliza litio y en este mismo sentido lo precisó la perito KK.

Además si se presentara un trastorno bipolar en fase maniaca la persona necesita urgente atención, incluso en algunas ocasiones puede llegar al internamiento y si bien es cierto que el acusado estuvo internado en el Moisés Heresi ello se debió según su historial por sus dependencias a las drogas y a síntomas que se presentaban luego de reuniones a las que asistía este.

Asimismo el DSM4 señala que puede bastar un solo episodio maniaco, como pudo ser el caso para considerarse un trastorno afectivo bipolar, sin embargo esta alteración debe ser profunda y el estado de exaltación se presenta en por lo menos siete días, el cual es perceptible por familiares y amigos, incluso llega a la hospitalización y debe descartarse que este episodio no haya sido desencadenado por sustancias tóxicas, hecho que no se dio en el acusado pues en la pericia del trece de diciembre del dos mil diez el acusado estaba organizado en su discurso. Había una concatenación lógica, brindaba explicación a acciones cometidas. Es más un día después de los hechos el acusado departió con los amigos, cuando la familia de la agraviada fue a preguntarle cómo estaba respondió que no sabía nada que no la veía desde hace dos meses.

5.6.5.5. Ahora cabe determinar si el acusado al momento de ocurrido los hechos tenía conciencia de sus actos, al respecto el perito OO señaló que al momento de cometer el delito el acusado presentaba alteración de la conciencia debido al consumo de drogas y no se daba perfecta cuenta de lo que hacía, ello porque no hay ilación en la narración de los hechos, pues en las personas con alteración son de dos tipos: para más y para menos o que tenga una alteración que trastoca la realidad, para más es un genio para menos un retardado mental que en algunos casos requiere tratamiento. Sin embargo la perito KK precisa que el acusado tiene juicio y capacidad para distinguir el bien, no presentaba alteración de conciencia ni de personalidad en el momento de los hechos, más bien estaba lúcido consiente y motivado. De haber presentado un trastorno mental que altere sus facultades cognitivas y volitivas, tal alteración debe estar referida y quedar demostrada en el momento de los hechos que se le imputan debe ser congruente la alteración de facultades, que el sujeto refiera con el hecho, sin embargo se tiene del relato del acusado que se notó: 1. **Contradicciones** por ejemplo respecto a la desaparición de la agraviada señaló que “no la ve desde un buen tiempo...” luego señaló “Que la última vez que la he visto a dicha persona ha sido el jueves” y en la

entrevista señaló “entonces ese día, el 26 de noviembre le llamo por teléfono ...”; 2. **Intención de evadir hechos que lo comprometían**, ya que ante la pregunta ¿Tiene conocimiento de la desaparición de la víctima? Responde que si he tomado conocimiento de tales hechos, tomando conocimiento por versión de sus padres quienes vienen a mi domicilio...pero posteriormente señaló que sí le llame por su cumpleaños. 3. **Mentalidad deliberada y conducta con ausencia de culpa y remordimiento**, ya que al preguntársele cual era la intención de citar a la agraviada, el acusado señaló: Que fue sin ninguna intención, fue a solicitud de B quien quería verme y ante la pregunta si cree que B está con vida el acusado señaló: Que si creo que debe estar con vida y debe ser un capricho el desaparecerse. 4. **Intención de librarse de responsabilidad culpando a terceros**, ya que el acusado señaló: Que presumo, sospecho, quiero agregar que sospecho de diferentes personas, lo que es un recuerdo elaborado de personas que existen. Por lo antes señalado se tiene que el acusado brinda respuestas lógicas con **memoria remota y reciente preservadas**, ubicadas en el espacio y tiempo, realiza asociaciones elaboradas y brinda información de actos que realizó en el día del homicidio, da a la respuesta una estructura compleja, para lo cual es indispensable **pleno uso de sus facultades mentales**.

Además en su relato libre el acusado señaló: “mi vida fue un calvario al conocerla...ella era muy superior en todo...”, entonces **ya planeó acabar con esto, matar a B, lo hice con mis manos, fue muy rápido, al verla tendida en la cama se me viene la idea de meterla en el baño donde días antes había yo hecho un hueco...** con barreta y pala. Pero como era duro, entonces fui a Mariscal Castilla y busqué a un hombre...le dije has un hueco, pero como no lo pudo hacer bien lo terminé solo, lo que denota que se dio cuenta de que no estaba bien hecho. En una persona en estado maníaco o psicótico, la apreciación de correcto, justo y necesario se afecta marcadamente, lo que denota que fue un acto elaborado con ayuda, se buscó la planificación. Sobre lo mismo las refirió la psicóloga NÑ, quien dijo que el acusado presenta dificultad en sus relaciones interpersonales, problemas en la esfera afectiva, comportamiento descontrolado, manipulador, cambios constantes del estado de ánimo, ansiedad, frustración, comportamiento impulsivo, sentimientos de esfera y abuso de sustancias psicoactivas, todo lo que determina una personalidad antisocial la cual **no se encuentra desconectada de la realidad**.

Además como se señala Villarejo Ramos y Moya Corral y lo refirió la perito KK:

CARACTERÍSTICAS DESCRITAS DURANTE ESTADOS ALTERADOS DE CONCIENCIA	CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN LA CONDUCTA DE WILBER PINTO PAZ, se presentan:
<ul style="list-style-type: none"> • Inmotivación • Compulsión • Ausencia de voluntad de ejecución • Ausencia de argumentos de coartada • Falta de premeditación, absurdidad y reiteración 	<ul style="list-style-type: none"> • Motivación pasional/afectiva • Planeamiento de muerte de la víctima • Voluntad de ejecución presente • Argumentos de coartada presente • Premeditación del hecho violento

No pasa desapercibido para este colegiado lo señalado por el psicólogo NN, en la pericia psicológica N° 2324344-2010, de fecha catorce de diciembre del dos mil diez practicado al acusado, quien refiere que la incoherencia del pensamiento del acusado es **simulada** ya los procesos de análisis y síntesis en el acusado están presentes, por ejemplo al manifestar en la entrevista *me abstengo* el acusado ha tenido que procesar el pensamiento, evaluar y emitir una respuesta.

Finalmente se debe tener en cuenta tal como lo manifestó el perito OO y la perito KK que en un **estado de alteración de conciencia hay ausencia de voluntad de ejecución**, porque la persona se rige **AUTOMÁTICAMENTE**, hace movimiento sin razón, sin finalidad, ello de las palabras literalmente señaladas por el perito OO, esto quiere decir si el acto realizado por el acusado se hubiese debido a un trastorno bipolar en estado maniaco o con alteración de conciencia, hubiese cavado el hueco y ya, pero no con la finalidad de colocar allí a la víctima o lo hubiese colocado a la víctima en el forado pero enterrado, cubierto con tierra, para luego colocar cemento, luego mayólica

y luego pintado el baño, hecho que se encuentra corroborado en la inspección de ingeniería forense realizado por UU. Y que de haber estado el acusado en un estado de alteración de conciencia, como lo manifestó el perito OO, que ello pudo ser debido al consumo de drogas y alcohol: sin embargo esta conclusión es subjetiva dado que no existe medio que corrobore, también señaló que puede deberse al estrés en el proceso, pero al momento de los hechos el acusado no estaba sometido a proceso alguno, sin embargo tal como lo señala el propio perito la alteración de la conciencia es unos minutos luego la recobra la conciencia, pero el acusado luego de ver el cuerpo de B tendido en la cama decide meterla al hueco que días antes había cavado, asimismo este perito señala no se da cuenta cabal de lo que hace, no dice que no se daba cuenta de sus acciones. Pues como lo señaló la perito KK la alteración de la conciencia tiene un estado de obnubilación, cuantitativo y cualitativo con daño total o parcial de la memoria, sin embargo en el acusado no se evidenció amnesia, es más convenientemente en un inicio recuerda todo para después señalar que no recuerda lo que es contrario a un estado maniaco.

Por lo que **ESTÁ PROBADO** que: **el acusado A, a la fecha de los hechos NO padecía de la anomalía psíquica o alteración de conciencia que le impidan responder penalmente por sus actos.**

5.7. Teniéndose en cuenta que, está probado que:

I. La agraviada B murió por asfixia mecánica: estrangulación (cuello) y/o sofocación (oclusión de las vías respiratorias: nariz y boca) externa

II. el acusado A, a la fecha de los hechos NO padecía de anomalía psíquica o alteración de conciencia que le impidan responder penalmente por sus actos.

5.8. Se tiene que el tema probandum sería: “A el día veintiséis de noviembre del dos mil diez, con conciencia y voluntad cegó la vida de la agraviada B mediante asfixia mecánica sofocación: obstrucción de las vías respiratorias (nariz y boca) y por estrangulamiento (cuello), a quien previamente puso en estado de indefensión (alevosía), todo ello sin motivo, ni móvil explicable (ferocidad).

5.8.1. Luego, y en consideración a la premisa de prueba, **constituye el análisis del hecho en sí**. Al respecto, es preciso anunciar con carácter previo, que la actividad probatoria realizada en el decurso del juicio oral, revela la inexistencia de prueba directa para la solución del caso, no obstante, la normatividad permite el uso de la llamada **prueba indiciaria**, la que ciertamente exige para su consolidación de ciertos requisitos tales como, que el indicio esté probado, inferencia basadas en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia y de tratarse de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes. Al mismo tiempo debe ponderarse el Acuerdo Plenario N° 1-2006/ESV-22 R.N.N 1912-2005-Piura, que determina los requisitos que debe cumplirse en la evaluación d la prueba indiciaria, la cual está en función tanto al indicio, en si mismo, como a la deducción o inferencia, además que los indicios deben der plurales –excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa-, concomitantes y deben estar relacionados.

5.8.1.1. Así se tiene: Que el acusado y la agraviada mantenían una relación sentimental, que pese a que terminaron, éstos la retomaron así se tiene de la propia declaración del acusado quien señaló que terminaron, comunicándose por el chat, pero volvieron, él la perdonó y la relación se fortaleció. Así como de los testigos T y SS y de los correos electrónicos enviados por el acusado a la agraviada, de fecha: tres de julio del dos mil diez en el que señala: “te amo, pero admito que tengo el carácter más endemoniado que puede tener alguien, pero ese carácter sale cuando le hacen daño”. Del veintinueve d julio del dos mil diez, el que señala: “que mi ira y falta de madurez me hace escribirte cosas que no siento por ti, sino que son movidas por mi ira y celos”, “amo tu sabiduría, tu talento, tu persona, quiero cuidarte, cuídame y respétame como yo lo aré, ten por seguro que este loco da la vida por ti. El chico que regresó de la muerte sólo para conocer a su verdadero amor, y ese amor tiene tu nombre B”. Del dieciocho de julio del dos mil diez, por la agraviada al acusado en el que señala: “Titi te amo mucho con toda el alma y corazón” tengo miedo de perderte, te amo mucho sé que no es suficiente las cosas que escribo o digo quisiera que te sientas seguro de que te amo pero creo que a veces no resulta, no me crees doy as entender lo contrario eso me pone triste y al igual que tú me siento mal, te amo, me crees? Te amo me crees?”, “te amaré por siempre, me encantas chico loco y quiero que seas mi marido y que nunca me dejes no te aburras de mi quiero viajar contigo y tener un hijo contigo, pero

que sea después porque ahora tenemos que vivir más esta sensación agradable, vivir del presente, pero mi futuro créeme deseo que esto funcione y sea para siempre. Tu amada inmortal.

5.8.1.2. Que el acusado aproximadamente en el mes de setiembre del dos mil diez, había intentado ahorcar a la agraviada, ello según declaración de los testigos T, SS y Y, las versiones de los precitados testigos tienen solidez y coherencia en su relato, son convergentes entre sí, es decir son verosímiles, no evidenciándose supuesto de incredibilidad subjetiva alguno, incluso la defensa no ha postulado causal sobre este aspecto. Además de ello se tiene dos correos electrónicos: de fecha veinticuatro de setiembre del dos mil diez, remitido por la agraviada al acusado en el que le dice “no puedo ni debo estar con alguien al que dejé de amar el día que intentó matarme, porque después de esa noche te odié y sólo aguanté porque estaba pendiente el concierto”, “aún llevo las marcas que dejaste en mi cuello, cuando intentaste estrangularme, las miró mi familia y quieren denunciarte e ir a tu casa pero tus padres no se merecen más dolor así que lo dejo ahí”, “trataré de olvidarte y sé que recordando tus manos en mi garganta y todas las maldades que me hiciste me resultará fácil”; fecha veintiséis de octubre del dos mil diez, en el que señala: “quizá por esas cosas de la vida aún llevamos las marcas, tu en tu pecho y yo en el cuello”; de fecha veinticinco de setiembre del dos mil diez, en el que señala: “es lo mejor que no estés con alguien que no te trató bien y yo alguien que intentó matarme”, “pero si quieres que yo sea la que perdió, y tú me dejaste, no hay problema si? Diré mil gracias que perdí y me libré de un asesino.

5.8.1.3. Que el día veintiséis de noviembre del dos mil diez cito a la agraviada B y estuvieron los dos en su domicilio de la Urbanización Dolores E-8 distrito de JLBR. Así se tiene del registro de llamadas de fecha veintitrés de noviembre del dos mil diez a horas 14:41 23 de 00:98duración, 16:54 26 de siete minutos de duración, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diez a horas 00:01 58 de 3:22 de duración de fecha veintiséis de noviembre del dos mil diez a horas 08:56 48 de 5:67 de duración a horas 12:48 16 de 01:50 de duración, 07: 21 39 de 7 segundos de duración y de la propia declaración del acusado quien refirió que el día veintiséis de noviembre se reunió con la agraviada a libar licor y tuvieron relaciones y que efectivamente ese día se iba reunir con sus amigas, ya que su cumpleaños es el veintiocho, tal como lo refirió

además la testigo P, al señalar que tenían planeado reunirse con la agraviada en el local comercial de la avenida Ejército, ya que el día veintiocho de noviembre del dos mil diez era cumpleaños de la agraviada B, ello además se acredita con la ficha RENIEC de la misma.

5.8.1.4. Que el día veintiséis de noviembre del dos mil diez de produjo la muerte de B, hecho que en si no fue controvertido, contándose además con dicho del propio acusado, quien señaló que dicho día B se desvaneció, además con la declaración de la perito EE quien señaló que la data de muerte de la víctima es de aproximadamente dos semanas.

5.8.1.5. Que días antes de la muerte de la agraviada, el acusado había realizado trabajos de albañilería en su domicilio, Urbanización Dolores E-8 JLBR, entre el veintidós y veinticuatro de noviembre del dos mil diez, el testigo W, escuchó golpes en la pared, como si estuvieran trabajando, y entre el veinticinco y veintisiete de noviembre que salió a comprar vio que el acusado ingresaba a su domicilio bolsas de cemento desde un taxi. En este mismo sentido la testigo Z, señaló que días antes de los hechos habían ruidos que golpeaban, pensó que eran trabajos, se sentía ruido de que cortan cerámico, como si estuvieran tumbando una pared.

5.8.1.6. Que el día doce de diciembre del dos mil diez se encontró el cadáver de la agraviada en el inmueble de Urbanización Dolores E-8 del distrito de JLBR, se encontró el cuerpo sin vida de B, enterrada en el baño de dicho inmueble a setenta y cinco centímetros de profundidad, así lo refirieron los testigos AA y DD.

El cadáver de la agraviada se encontró en posición de cúbito dorsal, con extremidades superiores e inferiores flexionada, con un peluche en el cuello, el cuerpo estaba completamente desnudo, con la cabeza ligeramente inclinada hacia el norte, con los brazos entrecruzados sobre el tórax, miembros inferiores flexionados, cubierto de material terroso firme, según lo manifestó la perito EE.

El cadáver de la agraviada se encontraba cubierto de una capa de tierra de cuarenta y seis centímetros, con una capa de cemento con empadrado de veintiséis centímetros, con pegamento para el cerámico de dos centímetros, piso cerámico de siete

centímetros, además accesorios del baño había sido cambiados recientemente, esto es que había sido repintado con pintura de color crema sobre color celeste

5.8.1.7. Que la muerte de la agraviada, es de etiología homicida pues, su muerte se debió a asfixia mecánica: estrangulación (cuello) y/o sofocación (oclusión de las vías respiratoria: nariz y boca) externa. Hecho que se desarrolló ampliamente en el punto (5.7.)

Ésta comprobación probatoria, constituye indicio contingente, puesto que nos permite deducir las circunstancias, precedentes, concomitantes y posteriores al hecho incriminado.

5.9. Luego **SI** reunimos toda la prueba analizada, esto es las versiones de los testigos, peritos y testigos expertos, tales como la declaración del testigo AA a quien el acusado le dice “me has ganado, donde crees que la tengo? Y él le dijo en Dolores y que constituidos en el domicilio, el acusado le dice “dónde está en el dormitorio o en la cocina”, ingresan al baño, mira la tina de la ducha y dijo yo recuerdo que está acá”, y al romper la loseta, se visualizó el cuerpo que corresponde a la agraviada B, tal como se tiene la pericia de ADN, de la declaración de los testigos UU, de la declaración de F, V y la perito EE. Con la declaración del testigo CC Juez del juzgado de Tasahuayo distrito de JLBR, a quien el primero de diciembre del dos mil diez, luego de la muerte de la agraviada, el acusado le pidió que constate las buenas condiciones del baño, así como lozas en su domicilio de la Urbanización Dolores E-8 distrito de JLBR, además le pidió que constate que la persona B no domiciliaba en dicho lugar.

Teniendo en consideración además que el acusado en un relato libre manifestó a la perito KK que: “Mi vida fue un calvario al conocerla...ella era muy superior en todo...”, entonces ya planeo acabar con esto, matar a B, lo hice con mis manos, fue muy rápido, al verla tendida en la cama se me viene la idea de meterla en el baño donde días antes había yo hecho un hueco, con barreta y pala. Pero como era duro, entonces fui a Mariscal Castilla y busqué a un hombre...le dije haz un hueco, pero como no lo pudo hacer bien lo terminé solo.

Luego, según lo señalaron los peritos Sandra JJ, Yuli EE, HH, se tiene que la muerte se produjo por etiología homicida y que la causa de esta es asfixia mecánica:

estrangulación (cuello) y/o sofocación (oclusión de las vías respiratorias: nariz y boca) externa, acápite (5.6.)

5.9.1. Esta consolidación probatoria resulta ser un indicio fuerte, pues tiene fortaleza suficiente para excluir toda posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera.

5.10. Ahora bien, concordados el indicio contingente y el indicio fuerte, se sienten que éstos se interrelacionan entre sí (circunstancias del delito antecedentes, concomitantes y posteriores más el desarrollo de la acción del delito de homicidio). Entonces, haciendo el enlace entre los indicios señalados, y el hecho probado que la muerte de la agraviada fue por asfixia mecánica: estrangulación (cuello) y/o sofocación (oclusión de las vías respiratorias: nariz y boca) externa y que el acusado a la fecha de los hechos no padecía de anomalía psíquica o alteración de conciencia.

5.11. Por tanto, enlazando los hechos probados y los indicios, se tiene que: **ESTÁ PROBADO QUE** el acusado A, el día veintiséis de noviembre del dos mil diez, con conciencia y voluntad cegó la vida de la agraviada B mediante asfixia mecánica sofocación: obstrucción de las vías respiratorias (boca y nariz) y/o por estrangulamiento (cuello).

5.12. Luego, se tiene que para cometer el ilícito el acusado puso en estado de indefensión a la agraviada (alevosía) ya que el acusado citó a la agraviada en su domicilio, hizo que ingiera licor a efecto de disminuir sus facultades físicas y psíquicas. En relación a este hecho se tiene que efectivamente el acusado citó a la agraviada a su domicilio ello según la declaración del acusado, quien dijo que el día de los hechos estuvo con la agraviada, así como también del registro de llamadas descritas en el acápite (4.26.2). Así también se tiene que la víctima tenía **2.14 gramos** de alcohol al momento de la necropsia, pues así se tiene que el dictamen pericial número 201002000128. Y como lo refirió el testigo experto II y como lo señala la literatura este estado correspondería al tercer grado en la tabla de alcoholemia y que pese a que el cuerpo humano por proceso de putrefacción produce etanol este no supera los 300 g por lo que la agraviada al momento de su muerte tenía no menos de 1.8 gramos de alcohol y que en ese estado tendría vista nebulosa, incoordinación motora,

psíquica, hiporflexia, somnolencia. Sin embargo el estado del acusado era de total lucidez, pues tal como lo manifestó en juicio luego de que vio el cuerpo de B llamó por teléfono a su amigo Medina, luego fue a la discoteca Deyabu, lo que hace denotar que en el acusado no había disminución de capacidad alguna al momento de los hechos. Ello se corrobora además con lo señalado por la perito K quien dijo que el acusado planificó la muerte de la agraviada, además brinda respuestas lógicas con memoria remota y reciente preservadas, ubicadas en el espacio y tiempo, realiza asociaciones elaboradas y brinda información de actos que realizó en el día del homicidio; quedando así **PROBADA la circunstancia agravante contenida en el inciso 3 del artículo 108 del Código Penal. Ello es un hecho probado.**

5.13. Del mismo modo también se incluye como agravante el supuesto de **ferocidad**. Según la acusación porque la agraviada –ya no quería seguir- en una relación sentimental con el acusado, lo que constituye un móvil inexplicable. Así se tiene que el acusado A vida cegó la vida de B sin motivo ni móvil aparente explicable, pues como se ha señalado líneas arriba pese a que la relación entre ambos había terminado, estos retomaron la misma, sin que los familiares de la agraviada lo supieran y se fortaleció como señaló en su declaración el acusado y no es explicable que por el hecho de la agraviada aparentemente ya no quería seguir con la relación este decidiera terminar con su vida. Por tanto se halla **PROBADO la circunstancia agravante de ferocidad contenida en el inciso 1 del artículo 108 del Código Penal. Esta circunstancia un hecho probado.**

5.14. Luego, efectuando el enlace de razonamiento deductivo entre el hecho base probado con el hecho indiciario o el hecho por probar, se deriva en síntesis que:

“A el día veintiséis de noviembre del dos mil diez con conciencia y voluntad cegó la vida de la agraviada B mediante asfixia mecánica sofocación: obstrucción de las vías respiratorias (boca y nariz) y por estrangulamiento (cuello), a quien previamente puso en estado de indefensión (alevosía), todo ello sin motivo ni móvil explicable (ferocidad)”

SEXTO.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN:

6.1. Tal como ha quedado demostrado en autos, la conducta del acusado A se adecua, objetivamente al tipo penal del delito de homicidio calificado con las agravantes de alevosía y ferocidad establecidos en el artículo 108 incisos 1 y 3 del Código Penal, es decir; tal como han sido expuestos los hechos por el Ministerio Público, se tiene que A, el día veintiséis de noviembre del dos mil diez con conciencia y voluntad cegó la vida de la agraviada, a quien previamente puso en estado de indefensión (alevosía), todo ello sin motivo ni móvil explicable (ferocidad) 6.2. Se ha probado que no hay causa que justifique el actuar típico del acusado y tampoco se ha probado causa que justifique su conducta o que excluya su culpabilidad

6.3. En consecuencia, la conducta del inculpado deviene en típica, antijurídica y culpable

SETIMO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA; El delito de homicidio calificado, está sancionado con pena privativa de libertad no menor de quince años.

7.1.- La orientación político criminal de nuestro Código Penal no es retributiva, sino preventiva y de intervención mínima pues así lo establece en su Título Preliminar, artículo I “Este código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad” y artículo IX “La pena tiene por función ser preventiva, protectora y resocializadora”. Así, la pena preventiva de la libertad se aplica orientada por los principios de necesidad, proporcionalidad, y subsidiaridad.

7.2. Para el caso de autos, se toma en cuenta, los criterios genéricos de determinación de pena, establecidos en el artículo 46 del código penal, respecto a la naturaleza de la acción, el hecho ha sido cometido matando a una persona; respecto al daño causado, se tiene que se ha quitado la vida a una joven de veintiocho años, profesora, tenía un proyecto de vida, viajar al extranjero, enterró el cuerpo de la agraviada en el baño de su domicilio, pese a tener conocimiento que su familia la buscaba incesantemente; en cuanto a las condiciones personales, edad, educación y medio social el acusado, tenía treinta y cinco años de edad al momento de ocurrido el hecho, tiene grado de instrucción superior, sin carencia alguna; en cuanto a los medios empleados, se ha

puesto en estado de indefensión a la agraviada, se ha premeditado previo al actuar, no se ha reparado espontáneamente el daño ocasionado.

7.3.- En el presente caso, estando los criterios antes referidos, establecidos en el artículo 46 del código penal, que han sido desarrollados en el punto anterior, la pena que corresponde al acusado, es **treinta y cinco años** de pena privativa de la libertad.

7.4.- Estando a la penalidad que se va a imponer al acusado; la naturaleza del delito, modalidad del hecho punible y personalidad del acusado, la pena a imponer debe tener **la calidad de efectiva**

OCTAVO.- OBJETO CIVIL.-

8.1. Pretensión civil: El actor civil solicita la suma de **ciento cincuenta mil nuevos soles** por concepto de reparación civil, esto es la suma de cien mil nuevos soles por concepto de daño moral, treinta mil nuevos soles por concepto de lucro cesante, por concepto de daño emergente la suma de veinte mil nuevos soles, ello en base a los siguientes fundamentos:

8.1.1. Daño emergente: Por los gastos ocasionados por la búsqueda de la agraviada y los gastos del funeral.

8.1.2. Lucro cesante: En razón que la agraviada trabajaba en el colegio Internacional como profesora y percibía un sueldo de mil cuatrocientos soles mensuales y por ello apoyaba a sus padres con la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles mensualmente.

8.1.3. Daño moral: En razón que el imputado tuvo a la agraviada quince días enterrada en el baño, además que la agraviada era después que la mayor de tres hermanos, iba a cumplir veintiocho años de edad cuando fue víctima, estudió en la Escuela de Artes en la UNSA e hizo una maestría en dicha universidad, se especializó en tocar el fagot en el Conservatorio Nacional de Música de Lima, era profesora de música en el colegio Internacional, tenía planes de viajar a la India y Canadá.

8.2. De la defensa del procesado:

8.2.1. Defensa técnica: No ha realizado objeción alguna al monto solicitado por el actor civil.

8.2.2. Autodefensa: El acusado A no aceptó el monto de la reparación civil.

8.3. Actividad probatoria: Durante el juicio oral se actuó prueba testimonial consistente en:

8.3.1. Declaración del testigo F, quien señaló los gastos ocasionados para la búsqueda y gastos de funeral a raíz de la desaparición y muerte de la agraviada.

8.3.2. Declaración de la testigo U, quien señaló los gastos ocasionados para la búsqueda y gastos de funeral a raíz de la desaparición y muerte de la agraviada y el aporte que esta realizaba a su hogar.

8.3.3. Declaración del testigo V, quien señaló que su hermana estudió en el conservatorio de música, se tituló e hizo una maestría con el anhelo de irse a la India y Europa

8.3.4. Declaración de la perito VV quien señaló que el padre de B presenta indicadores de cuadro depresivo y requiere terapia para superar su duelo, de por lo menos dos años.

8.3.5 Prueba documental

8.3.5.1. Pericia Psicológica practicada a U, en la que se concluye que tiene síntomas de trastorno depresivo y se sugiere asistencia especializada.

8.4. Hechos probados:

Las partes arribaron a las siguientes **convenciones probatorias**

8.4.1. El título profesional con el que se acredita que B era licenciada en artes-Música

8.4.2. Constancia de fecha veintitrés de noviembre del dos mil once con la que se acredita que B era egresada de maestría en artes.

8.4.3. Copia certificada de la constancia de fecha doce de diciembre del dos mil once con la que se acredita la preparación de B en el Conservatorio Nacional de Música.

8.4.4. Copia certificada de la constancia de fecha veintiuno de enero del dos mil nueve, con la que se acredita la participación de B como instrumentista de fagot en la orquesta sinfónica de Arequipa en el año dos mil ocho.

8.4.5. Constancia emitida por el director de obras sociales PAZ PERÚ de fecha doce de agosto del dos mil tres con el que se acredita que B participó en la fundación PAZ PERÚ interpretando el himno de la fundación PAZ PERÚ.

8.4.6. Constancia emitida por la directora del colegio Internacional, Luz Abarca, con la que se acredita que B percibía la suma de mil cuatrocientos nuevos soles mensuales.

8.5. Fundamentos de derecho.-

8.5.1. La responsabilidad civil es una obligación de reponer al afectado en una situación igual o similar a la que se encontraba antes de que se produzca el daño; es decir, es la obligación de reparar –indemnizar- un daño.

8.5.2. La pretensión civil de reparación de daños (indemnización de daños), tiene como elementos constitutivos del supuesto de hecho: a) daño, b) conducta dañosa antijurídica, c) relación de causalidad adecuada entre la conducta dañosa y el daño y d) factor de atribución; siendo el elemento nuclear el daño, el mismo que consiste en una afección negativa de un bien jurídico.

8.5.3. Para fijar la reparación civil se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 93 y 101 de Código Penal y las normas pertinentes sobre responsabilidad civil extracontractual contenidas en el Código Civil.

8.6. Análisis de la cuestión civil.-

8.6.1. Del daño: Debe establecer con carácter previo, que ya en sede penal ha quedado probado, que cometió el delito de homicidio calificado, es decir que ocasionó perjuicio a la parte agraviada, tanto patrimonial como extra patrimonial, de lo que puede derivarse razonablemente que el procesado causó un daño con su conducta a la parte agraviada

8.6.2. De la relación de causalidad: Este supuesto debe entenderse según el criterio de la causa adecuada acogida por el artículo 1985 del Código Civil. Ahora bien para

que una conducta sea causa adecuada es necesario que concurren dos factores o aspectos; un factor in concreto y in factor in abstracto. El primero se refiere a una relación de causalidad física o material, lo que significa que en los hechos la conducta debe haber causado el daño, es decir, el daño causado debe ser consecuencia fáctica o material de la conducta antijurídica del autor. Pero es necesario además el factor in abstracto, es decir la conducta antijurídica abstractamente considerada, de acuerdo a la experiencia normal y cotidiana debe ser capaz o adecuada para producir el daño causado. En ese orden de ideas, es de tener en cuenta que la premisa probatoria en sede penal, ha sido probada la responsabilidad del acusado, por lo que se parte del hecho probado que la actuación del acusado fue causa suficiente directa e idónea para que se haya producido la lesión en la agraviada; dada que del análisis de los factores o aspectos de la relación causal, se puede concluir que existe un factor concreto o relación directa entre la conducta antijurídica desplegada por el acusado y los daños producidos. En efecto, la conducta del acusado, quien causó la muerte de la agraviada B, fue causa de daño emergente, lucro cesante y daño moral causado a la parte agraviada.

8.6.3. De otro lado, es de tener en cuenta que conforme lo prevé el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien alega un hecho.

8.6.4. Luego de haberse valorado los medios probatorios respecto a la pretensión civil se tiene que si bien es cierto el artículo 1985 del Código Civil, establece que la reparación civil del daño debe ser integral, en este caso los conceptos pretendidos por la agraviada deben ser verificados individualmente.

8.6.4.1. Daño Emergente: En el caso de autos, es de considerarse que en el ámbito penal ha quedado acreditado que el procesado cegó la vida de la agraviada causando así un perjuicio patrimonial a la parte agraviada; así, se cuenta con: Declaración por el padre y madre de la agraviada quienes refieren que su hija trabajaba en el colegio Internacional, aportaba al hogar con ciento cincuenta nuevos soles mensuales, para su búsqueda cuando ésta desapareció, gastos de movilidad, gastaban cien soles diarios, además de ello tomaron los servicios de un señor para que haga un seguimiento a A pagándole por ello la suma de mil quinientos soles; pagó cinco mil soles a una investigadora; contrataron a personas en tres turnos para controlar las entradas y

salidas del acusado y gastaban trescientos soles cada día en ello, pusieron avisos en el periódico, la televisión, gigantografías gastando en ello unos mil soles, recarga de celulares setenta nuevos soles diarios, ya que utilizaban cuatro celulares, para el funeral gastaron aproximadamente cinco mil nuevos soles. Por lo que este despacho ampara la pretensión en este aspecto solicitado por el actor civil.

8.6.4.2. Lucro Cesante: Debemos entender por lucro cesante como la ganancia que se haya dejado de obtener por consecuencia del hecho del que es responsable el acusado. Si concebimos como daño cualquier lesión de un interés, sea patrimonial o no, el concepto de lucro cesante se circunscribe a la lesión de un interés patrimonial consistente en la pérdida de un incremento patrimonial neto que se haya dejado de obtener es en el presente caso. Por este concepto el actor civil ha solicitado la suma de treinta mil nuevos soles. Para poder acreditar este aspecto es necesario probar cuanto es lo que la parte demandante habría dejado de percibir como consecuencia del hecho dañoso. Al respecto se tiene que la agraviada aportaba para el hogar con trescientos nuevos soles dándole a la madre y ciento cincuenta soles a su padre para los gastos de combustible mensualmente, de lo que se refiere razonablemente que si hubo detrimento económico por la conducta dañosa del procesado, este monto deberá fijarse prudencialmente, sobre la base del daño emergente y teniendo en cuenta el espacio temporal de los fácticos sometidos a este juicio, por lo que esta judicatura estima que es el suma de treinta mil nuevos soles.

8.6.4.3. Daño Moral: Que comprende: el detrimento no patrimonial sufrido por la sucesión de quien en vida fue B, para ello se tiene: la declaración de: F, padre de la agraviada quien refirió que a raíz de la muerte de su hija existe un deterioro en su salud tanto física como mental, así como lo expuesto por la perito VV quien efectuó una pericia psicológica a la persona antes citada notando aislamiento de los integrantes de la familia debido a la pena por la muerte de su hija, presenta además indicadores de cuadro depresivo y requiere terapia para superar su duelo, de por lo menos dos años. En ese mismo sentido de la pericia practicada a U, en el que se concluye que tiene síntoma de trastorno depresivo y se sugiere asistencia especializada. Así también se tiene de la prueba actuada en el juicio oral que B tocaba el fagot, participaba en la orquesta sinfónica de Arequipa, se preparó en el conservatorio nacional de música para

perfeccionar el arte de tocar el fagot, tenía maestría en artes, tenía planes de viajar al extranjero para perfeccionar este arte.

Si bien la vida humana no es evaluable económicamente, este despacho debe fijar tal supuesto razonable y proporcionalmente teniendo en consideración la calidad de la persona, el proyecto de vida de esta, en el presente caso se trata de una persona joven, preparada con maestría en artes-Música, con trabajo –docente en el colegio Internacional- , con planes de viajar al extranjero, especializarse en el fagot; además de ello se debe tener en cuanto el sufrimiento, la zozobra e incertidumbre en que se colocó a sus familiares ya que tuvieron que buscarla por todos los medios durante el tiempo que estuvo desaparecida, la forma en que fue muerta esta, ya que fue enterrada en el baño del acusado y permaneció allí durante quince días. Por lo que también este aspecto debe ser amparado

8.7. Por lo que en síntesis se ha probado el daño emergente, lucro cesante y daño a la persona

8.7.1. Conclusión: Por tanto a juicio de este despacho, corresponde declararse fundada la pretensión civil y fijar la misma en la suma de ciento cincuenta mil nuevos soles.

NOVENO.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE COSTAS.

9.1. El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, señala que la justicia penal es gratuita, salvo el pago de costas procesales, precisando en tal sentido el artículo 497 del señalado código, que, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso; además dispone, que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de costas, y que éstas se encontrarán a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para proveer o intervenir en el proceso.

9.2. En el caso, se advierte que el acusado no aceptó los cargos que formularon en su contra y si bien esta presunción ha sido desvirtuada en el séquito del juicio oral, se considera que ha ejercido un derecho constitucional, que es el derecho de defensa, sin

recurrir a acciones maliciosas o dilatorias. Por lo que no se considera atendible imponer el pago de las costas generadas en el proceso

PARTE RESOLUTIVA

Administrando justicia a nombre del pueblo, de quien emana dicha facultad:

FALLAMOS:

1.-DECLARANDO: a **A, AUTOR** del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Homicidio Calificado con las agravantes de ferocidad y alevosía, previsto en el artículo 108 inciso 1 y 3 del Código Penal, en agravio de B, representada por F.

2.- IMPONEMOS: TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que cumplirá en el Establecimiento Penal que el Instituto Nacional Penitenciario determine y que descontando el tiempo de carcelería que viene sufriendo desde el catorce de diciembre del dos mil diez, vencerá el trece de diciembre del dos mil cuarenta y cinco.

3.- FIJAMOS: El monto de la reparación civil en la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES**, que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada.

4.- DISPONEMOS: Que, no corresponde fijar costas, en atención al considerando noveno.

5.- MANDAMOS: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma al Instituto Nacional Penitenciario, a los Registros Judicial y Central de Condenas y además pertinentes para fines de su registro.

6.- ORDENAMOS: Que se remitan copias al órgano de control interno del Instituto de Medicina Legal a efecto de que se determine la responsabilidad que hubiere por la supuesta pérdida de las piezas dentales de B.

Y por esta sentencia así la pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública.

D.

E.

C.

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE 04104 – 2010 – 90 – 0401 – JR – PE – 04

A

HOMICIDIO CALIFICADO

B

JUZGADO COLEGIADO D, E y C

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NRO. 11 – 2012

Arequipa, dos mil doce, setiembre, diecisiete

VISTOS: En audiencia pública de la fecha.-----

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO-----

Expediente número 04104 – 2010 – 90 – 0401 – JR – PE – 04, por delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado, previsto en el artículo 108 inciso 1 y 3 del Código Penal seguido en contra de A en agravio de B, FUE OBJETO DE JUZGAMIENTO EN Colegiado de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.-----

SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO-----

A, con DNI N° 30862438, de sexo masculino, nacido el veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y seis, natural del distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, con grado de instrucción superior, de ocupación publicista independiente, estado civil soltero, con dirección domiciliar en la urbanización Dolores E-8 Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.-----

TERCERO: OBJETO DE LA ALZADA: -----

Viene en alza el recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de ley en contra de la sentencia de fojas cincuenta y cinco de fecha dieciséis de marzo del dos mil doce que declaró a A autor del delito de Homicidio Calificado con las agravantes de ferocidad y alevosía previsto en el artículo 108 inciso 1 y 3 del Código Penal en agravio de B, le impuso 35 años de pena privativa de libertad efectiva y fijó en ciento cincuenta mil nuevos soles el monto de la reparación civil.-----

CUARTO: FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA-----

El Colegiado de Vacaciones funda la sentencia impugnada en los siguientes argumentos: -----

4.1 Está probado que: la agraviada murió por asfixia mecánica: estrangulación (cuello) y/o sofocación (oclusión de las vías respiratorias: nariz y boca) externa, si bien este hecho estrangulación y/o sofocación no ha sido propuesto en puridad por la fiscalía, debe tenerse en consideración que la identidad entre la acusación y sentencia no ha de ser estrictamente matemática, ya que el juez puede completar, matizar o adicionar aspectos objetivos, como es el presente caso, más aún si este ha sido objeto de debate en juicio oral.-----

4.2 Está probado que: El acusado A, a la fecha de los hechos NO padecía de anomalía psíquica o alteración de conciencia que le impidan responder penalmente por sus actos. En consecuencia se tiene que el tema probandum sería: “Si A, el día veintiséis de noviembre del dos mil diez, con conciencia y voluntad cegó la vida de la agraviada B mediante asfixia mecánica por sofocación: obstrucción de las vías respiratorias (boca y nariz) y por estrangulamiento (cuello) a quien previamente puso en estado de indefensión (alevosía) todo ello sin motivo, ni móvil explicable (ferocidad)”.-----

4.3 Enlazando los hechos probados y los indicios, se tiene que está probado que el acusado A, el día veintiséis de noviembre del dos mil diez con conciencia y voluntad cegó la vida de la agraviada B mediante asfixia mecánica sofocación: obstrucción de las vías respiratorias (boca y nariz) y/o estrangulamiento (cuello).-----

4.4 Luego, se tiene que para cometer el ilícito el acusado **puso en estado de indefensión** a la agraviada (alevosía) ya que el acusado citó a la agraviada en su domicilio, hizo que ingiera licor a efectos de disminuir sus facultades físicas psíquicas. En relación a este hecho se tiene que efectivamente el acusado citó a la agraviada en su domicilio ello según la declaración del acusado, quien dijo que el día de los hechos estuvo con la agraviada, así como también del registro de llamadas descritas en el acápite (4.26.2). Así también se tiene que la víctima tenía 2.14 gramos de alcohol al momento de la necropsia, pues así se tiene que el dictamen pericial número 201002000128. Y como lo ha referido el testigo experto II y como lo señala la

literatura este estado correspondería al tercer grado a la tabla de alcoholemia que pese a que el cuerpo humano por proceso de putrefacción produce etanol que no supera los 300 g por lo que la agraviada al momento de su muerte tenía al menos 1.8 gramos de alcohol y que con ese estado tendría vista nebulosa, incoordinación motora, psíquica, hipoflexia, somnolencia; quedando así **PROBADA** la circunstancia agravante contenida en el inciso 3 del artículo 108 del Código Penal. Ello es un hecho probado.-

4.5 Del mismo modo, se incluye como agravante el supuesto de **ferocidad**. Según la acusación porque la agraviada ya no quería seguir en una relación sentimental con el acusado, lo que constituye un móvil inexplicable. Así se tiene que el acusado A cegó la vida de B sin motivo ni móvil aparente explicable, pues como se ha señalado líneas arriba pese a que la relación entre ambos había terminado, estos retomaron la misma, sin que los familiares de la agraviada supieran y se fortaleció como declara en su declaración el acusado y no es explicable que por el hecho de que la agraviada aparentemente ya no quería seguir con la relación éste decidiera terminar con su vida. Por tanto se halla **PROBADA** la circunstancia agravante de ferocidad contenida en el inciso 1 del artículo 108 del Código Penal.-----

QUINTO: FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN.-----

La defensa del sentenciado A, en audiencia de apelación solicita la nulidad e insubsistencia de la apelada, infracciones constitucionales e infracciones a las garantías de un debido proceso señalando como argumento que: -----

5.1 Respecto a la causa real de la muerte de la agraviada ha existido: -----

- Omisión de análisis y valoración de pruebas esenciales (protocolo de necropsia y examen de antropología forense)-----
- Se emite sentencia condenatoria en base a certificado médico legal, deficiente que contiene apreciaciones subjetivas y conclusiones contradictorias.-----
- Visio de motivación, por deficiente motivación externa.-----
- Sentencia nula, por incongruencia en imprecisión fáctica entre acusación, certificado médico legal y fallo expedido.-----
- Manipulación y tergiversación de versión de perito forense doctora EE

- Vicio de valoración unilateral de pruebas.-----

5.2 Respecto al trastorno o enfermedad mental del imputado: -----

- Omisión y análisis de pruebas esenciales (historias clínicas M. Heresi y Hospital Honorio Delgado y evaluación psicológica de la perito Ana María Santana).-----
- Existencia de un debate pericial, valoración de pericia y sentencia condenatoria en base a una prueba inexistente (examen psiquiátrico pericial del Dr. OO en el expediente judicial.-----
- Manipulación y tergiversación de conclusiones del examen de la pericia psiquiátrica N° 12919-2012 expedida por el Dr. OO.-----
- Desconocimiento del trastorno y enfermedad mental del imputado en merito a la prueba documental de la pericia psiquiátrica de la Dra. KK 2432-2010 parcializada y deficiente.-----
- Omisión de junta médica ante la existencia de pericias oficiales y contradictorias
- Se introduce en la sentencia un cuadro comparativo que no tiene relato ni respaldo probatorio.-----

5.3 Respecto al Agente Causante de la Muerte refiere que existe: -----

- Absoluto silencio en la acusación y en la sentencia del cual fue el agente causante de la muerte.-----
- Existencia de contraindicios no glosados en la sentencia específicamente del testigo experto PP y del examen de Antropología Forense.-----
- Ante insuficiencia probatoria se introduce como indicio fuerte una prueba ilícita y prohibida, específicamente el relato libre de autoinculpación prestado ante la perito psiquiatra KK.-----
- En cuanto a la existencia de las agravantes de ferocidad y alevosía en delito de homicidio calificado existe una motivación deficiente y contradictoria, se sostiene ingesta de alcohol en la víctima sin existencia de dosaje fidedigno.---

SEXTO: ITER PROCESAL DE LA APELACIÓN

Concedido el recurso impugnatorio mediante resolución número dos - dos mil doce obrante a fojas ciento veinticinco, se elevaron los autos por ante esta Superior Sala Penal por oficio de fojas ciento treinta y tres, recibidos los mismos, se corrió traslado a las partes (resolución fojas ciento treinta y cuatro). Se ofreció pruebas para la audiencia por parte de la defensa técnica del sentenciado, las cuales fueron declaradas inadmisibles, según resolución de fojas ciento setenta y cuatro. Convocadas las partes a audiencia de apelación, se llevó a cabo la misma con la concurrencia tanto de la parte impugnante (defensa y sentenciado), el Ministerio Público y la parte civil, por ante el Colegiado conformado por los señores Jueces Superiores don WW, quien lo preside, doña XX, quien asumió la dirección de debates y don YY.-----

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO.- ARGUMENTOS NORMATIVOS.-----

El inciso seis del artículo 139 de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la pluralidad de instancia.-----

El delito de homicidio simple se encuentra sancionado en el artículo 106 del Código Penal que prescribe “*El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años*”.-----

El delito de homicidio calificado se encuentra sancionado en el artículo 108 del Código penal que prescribe “*Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de la circunstancias siguientes:*-----

1. *Por ferocidad, por lucro o por placer.*-----

2. (...).-----

3.- *Con gran crueldad o alevosía;* -----

(...)-----

El numeral 2 del artículo 425 prescribe que: “*la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de la primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia*”.-----

SEGUNDO: ANÁLISIS JURÍDICO FÁCTICO.-----

2.1. Hechos.-----

Imputa el Ministerio Público al acusado en calidad de autoría los siguientes hechos: *el 26 de noviembre del 2010, aproximadamente a las 17.00 hs, la agraviada salió de su domicilio debiendo reunirse con unas amigas a las 21.00 hs a fin de celebrar su próximo cumpleaños, no llegando nunca a la cita. En días anteriores al 26 de noviembre, el imputado habría premeditado quitarle la vida a la agraviada y para tal fin hizo con anticipación un forado de adecuada profundidad en su baño que se encuentra dentro de su domicilio sito en la Urbanización Dolores E-8 distrito de José Luis Bustamante y Rivero, valiéndose incluso de otras personas dada la complejidad del trabajo a quienes refirió que dicho forado era para colocar una tina, una vez terminado, el 26 de noviembre del 2010, el imputado siguiendo el hilo de su plan delictivo llamó por teléfono a la agraviada y le indicó que fuera a su casa con el pretexto de devolverle algunos bienes que él aún tenía en su poder, logrando que la agraviada se constituyera en su domicilio, donde hizo que la misma ingiriera licor, a efectos de disminuir sus facultades físicas y psíquicas, con el consiguiente resultado de ponerla en estado de indefensión, más aún, luego de esa ingesta de bebidas alcohólicas, al encontrarse la agraviada totalmente desnuda e indefensa, al haber mantenido relaciones sexuales con el imputado, éste aprovechándose de tal contexto, procedió a quitarle la vida ocluyendo sus vías respiratorias de nariz y boca y asimismo estrangulándola, luego de ello, siguiendo su plan delictivo procedió a colocar a la agraviada en el forado que anteriormente había abierto, sepultándola completamente con tierra y sobre ella armó un piso de cemento donde hizo colocar posteriormente mayólica encima armando una tina, todo ello con el único objeto de ocultar su delito, logrando así consumir su hecho delictivo basándose en la realización de un móvil*

fútil, dado que la ideación de este plan por el imputado tiene por trasfondo acabar con la vida de un ser humano por cuanto ya no quería seguir en una relación sentimental con él, configurándose de esta manera un homicidio con las agravantes de alevosía y motivo fútil.-----

Estos hechos han sido calificados por el Ministerio Público como delito de homicidio calificado previsto en el artículo 108 incisos 1 y 3 del Código Penal.

2.2. Sobre el Deber de Motivación.-----

2.2.1. El Tribunal constitucional ha señalado en reiteradas ejecutorias que “*el derecho a que las resoluciones judiciales sean razonadas garantiza que la decisión adoptada no sea fruto de la arbitrariedad, del voluntarismo judicial o acaso consecuencia de un proceso deductivo irracional, absurdo o manifiestamente irrazonable*”. Ha señalado sin embargo que “*la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y por si misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve y concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado. En materia penal, el derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valorización jurídica de ellas en la resolución de la controversia. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que el juez penal corresponde resolver*”.-----

2.2.2. Adicionalmente, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 00728-2008-HC/TC, caso ZZ, ha precisado que se vulnera el deber de motivación ante la a) *Inexistencia de motivación o motivación aparente*, b) *Falta de motivación interna de razonamiento*, c) *Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas*, d) *La motivación insuficiente, entre otras*. De modo preciso y en cuanto a la Motivación Aparente, el Tribunal Constitucional ha señalado

en la sentencia indicada que: *“el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado entre otros, en los siguientes supuestos: a) **Inexistencia de motivación o motivación aparente.** Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es sólo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no corresponde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque sólo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.---*

2.2.3. Asimismo, **considera el Tribunal en la citada sentencia los casos de Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, señalando:** el control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como lo identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o Tribunal en sus decisiones. Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño a sido causado por “X”, pero no ha dado razones de la vinculación del hecho con la participación de “X” en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por el Juez (constitucional) por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez”. -----

2.2.4. Al respecto se tiene en consideración que el numeral 2) del artículo 425 del NCPP prescribe que: *“La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediatez por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”*.-----

2.2.5. Adicionalmente a ello, se tiene en cuenta que la Corte Suprema respecto a las posibilidades de valoración en segunda instancia, ha señalado: *“es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad que priman en materia de la actuación y ulterior valorabilidad y valoración de la prueba personal, el Tribunal de Alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de Apelación, pero no lo elimina. En estos casos las denominadas “zonas opacas” los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en el discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control en apelación; no pueden ser variados. Empero, existen “zonas abiertas” accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Tribunal de primera instancia asume como hecho probado, no siempre es incommovible, pues: a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto –el testigo no dice lo que menciona el fallo-, b) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, c) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia”*.-----

2.2.6. Resulta además claro que conforme lo establece el artículo 393.2 del Código Procesal Penal, “El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a analizarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

2.3. Sobre el Derecho a la Prueba.-----

2.3.1. Vinculando el deber de motivación, el derecho a la prueba, apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. Por ello no se puede negar la existencia del derecho fundamental a

la prueba. Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria para la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa” postulación que incluye su admisión, adecuada actuación y valoración con una motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada y por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado. Es decir el derecho a la prueba no se consume con la admisión ni siquiera con la actuación de los medios ofrecidos, sino fundamentalmente con la valoración motivada que el Juez debe efectuar de los presentados por las partes, la falta de valoración de los medios ofrecidos conlleva tanto la afectación al deber de motivación exigido a los Jueces respecto a las resoluciones que dictan sino adicionalmente al derecho a la prueba de las partes en el proceso.-----

2.4. Análisis del Caso Concreto.-----

2.4.1. Corresponde analizar la pretensión de nulidad postulada por la defensa quien argumenta la vulneración de principios y garantías constitucionales de presunción de inocencia y debida motivación de las resoluciones judiciales, e incurre en graves irregularidades y omisiones de trámites y garantías en cuatro temas que se analizan a continuación.-----

2.4.2. SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA CAUSA REAL DE LA MUERTE.-

a) **Omisión de análisis y valoración de pruebas esenciales (protocolo de necropsia y examen de antropología forense) cuyas conclusiones fundamentales señalan que el cadáver no presenta lesiones de necesidad mortal, no presenta lesiones óseas en la cabeza, columna cervical, cuello, tórax, dentadura completa y el agente causante se encuentra en estudio. El Examen de Antropología Forense del perito Abdón Almonte Mamani, que es citado en la sentencia pero no valorado, el cual**

señala que el cráneo no presenta fractura, fisura, traumatismo, el cuello no presenta trauma alguno.-----

Se advierte sin embargo que en la sentencia, el Juzgado ha efectuado el análisis individual de las dos pruebas precisadas por el impugnante (fojas 8 y 9 de la sentencia), entendidas no como pruebas documentales sino como prueba personal, esto es, examen de peritos, habiendo considerado efectivamente tanto en el caso de la perito que practicó el protocolo de necropsia como en el examen del perito HH, entre otros muchos elementos, los que precisa el impugnante. Adicionalmente, el juzgado ha cumplido con efectuar el análisis global de estos medios de prueba con los demás actuados del juicio precisando sobre la causa de la muerte de la agraviada precisamente lo señalado por el impugnante en el sentido que de la declaración de la perito EE que concluye en una muerte de naturaleza homicida por asfixia mecánica “por las circunstancias en que se encontraba el cadáver sin lesiones de necesidad mortal, por arma de fuego, arma blanca ni características de incineración, según lo señala la perito EE quien realizó la necropsia al cadáver de la agraviada, a lo señalado por el perito HH, quien refirió que no se encontró lesiones óseas ni columna dorsal, cervical, ni cráneo en el cadáver de la agraviada, circunstancias por la que se descarta la muerte natural, suicida y accidental”, por tanto no ha existido omisión de análisis y valoración de prueba que determine la nulidad de la sentencia, sino por el contrario, el Juzgado ha cumplido no solo con citar y analizar, sino además valorar los medios de prueba que precisa el impugnante por tanto no se ha configurado causal alguna que invalide la sentencia.-----

b) Se emite sentencia condenatoria en base a un certificado médico legal N° 024971-PF-AMP, practicado por los médicos legistas JJ y M, sobre ellos se efectúan los siguientes cuestionamientos: a) Los peritos no realizaron ningún examen, se limitaron a hacer un recuento y pericias y efectúan apreciaciones subjetivas al señalar que teniendo en cuenta las circunstancias en que fue encontrado el cadáver señalan “tenemos que pensar que se trata de una muerte violenta” “ante la ausencia de lesiones traumáticos óseas de necesidad mortal (...) y lejana posibilidad de asfixia mecánica por ahorcamiento o estrangulación por lazo o pos agente rígido como una barra, lo que sería compatible con asfixia mecánica modalidad: estrangulación por

mano quedando la probabilidad de por sofocación externa por oclusión de las vías respiratorias, concluyendo “la muerte de la agraviada (...) es compatible con muerte violenta, de etiología homicida por asfixia mecánica: estrangulación manual y/o sofocación externa; b) el contenido del mismo constituye una falacia pues emplea en verbo en futuro indicativo “lo que sería compatible con asfixia mecánica, quedando probabilidad de sofocación externa y la causa de la muerte estrangulación manual y/o sofocación externa, ello revela expresiones dubitativas que expresan una suposición o probabilidad de la causa de la muerte por lo que no sirven de sustento para una condena. En cuanto a la estructura denota urgencia en emitir dictamen basado únicamente en las circunstancias en que fue encontrado el cadáver descartando sin mayor explicación científica y objetiva una muerte súbita o natural, muerte suicida y muerte accidental.-----

Debe tenerse en consideración en principio que lo actuado fue el examen de peritos y no el documento certificado médico, por tanto los cuestionamientos de la defensa al peritaje efectuado correspondía efectuarse en el contradictorio a fin de restar credibilidad ante el Juzgador, o en todo caso tratándose de cuestionamiento a una prueba personal que ha causada convicción en el Juzgador bajo el principio de inmediación, la defensa debió cuestionar el valor probatorio de las conclusiones de los indicados peritos a través de la actuación de pruebas en segunda instancia, lo que no ha ocurrido en caso de autos, por tanto de conformidad con lo expresado por la Corte Suprema en la Casación Nro 05-2007-HUAYANA, en materia de la actuación y ulterior valoración de la prueba personal, priman los principios de oralidad e inmediación, y no advirtiéndose de modo alguno, afectación a las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos en el medio probatorio cuestionado, a lo que se agrega que el relato fáctico del Tribunal de primera instancia, no resulte errado, inexacto, oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, ni contradictorio, ni ha sido desvirtuado por prueba alguna en segunda instancia al no haberse ofrecido prueba alguna para esta instancia, nos lleva a la conclusión que no se ha incurrido en causal alguna que determine la nulidad de la sentencia ni se encuentra autorizado este Tribunal de Alzada a variar la conclusión y valoración que de su contenido y atendibilidad ha realizado el órgano jurisdiccional de primera instancia, más aún se da la declaración de la perito JJ en la sesión del juicio oral de fecha 27 de febrero de 2012,

se tiene en cuenta que no se les encargó la realización de prueba o examen sino un pronunciamiento en base al análisis de diferentes pericias ya realizadas, habiendo expresado con claridad y lógica en base a la experiencia científica, las razones que la llevan a concluir que existió una muerte violenta de etiología homicida por asfixia mecánica, no siendo correcto señalar que las conclusiones de la perito se dieron únicamente por las circunstancias en que fue encontrado el cadáver, pues en la declaración de la perito se explica con amplitud las diferentes circunstancias que la llevaron a arribar a la conclusión de la causa de muerte de la agraviada. En consecuencia, este extremo de la impugnación tampoco resulta amparable.-----

c) Vicio de motivación, por deficiente motivación externa, no hay otro indicio citado simplemente se basa en este certificado. La afirmación de la defensa no es correcta, por cuanto en los considerandos 5.6.1. al 5.6.4.1. El Juzgado ha analizado ampliamente a a profundidad diferentes elementos además de la declaración de la perito JJ para llegar a la conclusión de la causa de la muerte, por tanto no existe vicio de motivación alguno basado en este argumento.-----

d) Sentencia nula, por incongruencia e imprecisión fáctica entre acusación, certificado médico legal y fallo expedido. Acusación dice como causa de muerte sofocación y estrangulación, actor civil dice sólo sofocación y el certificado médico dice sofocación y/o estrangulación y la sentencia dice estrangulación y/o sofocación, sin decir nada si fue manual, con una o ambas manos, si fue con palanca y sobre el estrangulamiento si fue con objeto contundente duro o blando, y sobre la sofocación no dice nada. Debe considerarse, sin embargo que en los delitos clandestinos como el presente y el ocultamiento del cadáver como aparece en los antecedentes, no puede exigirse una precisión exacta de la forma cómo habría ocurrido el evento como señala la defensa esto es por ejemplo si fue con una o dos manos, pues los elementos objetivos del tipo penal “causar la muerte”, no aparece cuestionado de los argumentos de nulidad esgrimidos, pues en base a los diferentes elementos analizados por el Juzgado en la apelada y en base no sólo a la forma en que fue encontrado el cadáver sino posteriormente en base a los exámenes y pericias practicados en el cuerpo, no ha existido duda alguna que la muerte fue homicida y por asfixia mecánica habiendo inclusive los peritos alcanzado precisiones dentro de esta

al señalar que tal asfixia mecánica sería por estrangulación manual y/o sofocación externa, no existiendo incoherencia alguna entre la imputación fiscal y la sentencia dado que en la primera la Fiscalía hace mención a haber quitado la vida a la agraviada ocluyendo sus vías respiratorias de nariz y boca y asimismo estrangulándola, por tanto la impugnación en este extremo tampoco resulta atendible.-----

e) Manipulación y tergiversación de versión de perito forense doctora EE señala que existen 3 lesiones en el cadáver, 1) lesiones en cuero cabelludo, 2) lengua protuida incarcerationada, 3) hay un área plomizo negruzca en hemilabio superior izquierdo y señala el Juzgado en la página 24 y está probado que estas fueron premortem según la perito EE; sin embargo la perito a señalado que podría sospecharse que ocurrieron pre mortem pero no se puede determinar por la data de la muerte, sin embargo en el examen de la perito en el minuto 42 y los siguientes de la audiencia de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, señala las razones por las cuales considera que estas lesiones en la lengua hacen sospechar que habría ocurrido premortem, no existiendo tergiversación alguna adicionalmente a ello en el minuto 49, la perito ha señalado las circunstancias por las cuales se descartaría que las lesiones hubiesen sido post mortem, por tanto no existe error ni menos manipulación o tergiversación de lo declarado por la perito como sostiene el impugnante.-----

f. Vicio de valoración unilateral de pruebas, pues la sentencia pretende justificar su sentencia sin hacer valoración de otra prueba científica que contradice lo expuesto en la sentencia. El impugnante sin embargo no precisa en este extremo a qué prueba científica hace referencia por lo que su alegación queda en una simple afirmación abstracta que no puede ser analizada por este colegiado.-----

2.4.3. RESPECTO AL TRANSTORNO O ENFERMEDAD MENTAL DEL IMPUTADO.-----

a) Omisión y análisis de pruebas esenciales (historias clínicas 10590 de la clínica Moisés Heresi y Hospital Honorio Delgado 938523 sobre la enfermedad trastorno bipolar y evaluación psicológica de la perito cuyas conclusiones señalan que el

imputado tiene signos y síntomas de enfermedad mental. Sobre la historia clínica del Centro de Salud Mental Moisés Heresi, sostiene la defensa aparece ya la enfermedad mental con la atención y hospitalización del 21 de setiembre de 1998 por veintiséis días, sin embargo conforme se señala en la sentencia el diagnóstico de dicha atención médica y hospitalización fue por psicosis tóxica dependencia a drogas, agregándose a ello que en el informe psicológico practicado en aquella oportunidad se concluyó que *“no registra índices de patología cerebral”* y en la historia clínica del hospital Honorio Delgado si bien aparece que el primero de agosto del dos mil diez ingresó con diagnóstico intento de suicidio trastorno afectivo bipolar trastorno esquizoafectivo, trastorno adaptativo también ha sido merituado en la sentencia al dar crédito a la declaración de la perito KK considerando que se debe tener en cuenta *“el CIE 10 en el que establece que si se encuentra en un episodio maniaco y no existe previamente el registro diagnosticado de otro episodio maniaco depresivo o hipomaniaco y de no ser así debió diagnosticarse como un episodio maniaco y no trastorno bipolar. Pues en el acusado no se encontró un episodio maniaco sino hasta el 2010 por intento suicida y según señaló la perito este hecho reduciría aún más el espectro de un trastorno bipolar”* (...) y más adelante señalar que *“si bien el acusado estuvo internado en Moisés Heresi, ello se debió según su historial por sus dependencias a las drogas y a síntomas que se presentaban luego de reuniones a las que asistía este”*. Se tiene en consecuencia que los dos documentos historias clínicas han sido merituadas en la sentencia y finalmente la alegada falta de valoración de la evaluación psicológica de la perito, al no haberse ofrecido, admitido ni actuado como medio probatorio en el juicio oral, mal podría pretenderse ser valorado por el Juzgador, al ser prueba inexistente en el juicio oral, estando a lo precisado en el artículo 393.1 del NCPP que prescribe que *“El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”* ; por lo que tampoco corresponde ampararse la impugnación basada en este argumento.-----

b) **Existencia de un debate pericial, valoración de pericia y sentencia condenatoria en base a una prueba inexistente (examen psiquiátrico pericial del Dr. OO en el expediente judicial), pues si bien la sentencia en la página 25 considerando 5.6.5.2. señala que “se cuenta con dos pericias psiquiátricas realizadas por peritos oficiales**

con conclusiones contradictorias señala a) La pericia psiquiátrica 24332-2010 expedida por la perito KK de seis folios y la pericia 12919-2011 expedida por el perito OO de veintiséis folios”, lo que es falso pues la pericia del psiquiatra OO no se encontraba en el expediente judicial y así lo hizo notar la sala al requerir se acompañe al expediente tal documento. Sobre ello, debe considerar la defensa que conforme aparece del auto de enjuiciamiento y de lo actuado en el juicio oral, se admitió como prueba no los documentos o escritos que contienen las pericias de la doctora KK o del doctor OO, sino los exámenes a dichos peritos, por tanto al dictar sentencia, al Juzgador no le corresponde revisar, analizar ni meritarse documento alguno, sino la declaración rendida por dichos peritos en la audiencia, bajo el principio de oralidad, inmediación y contradicción, por lo que su existencia en el expediente judicial no tiene finalidad de servir para lectura al Juzgador sino únicamente de auxilio a las partes, pues al Juzgador sólo le corresponde pronunciarse sobre aquello que aparece del juicio oral y que puede verificarse de los audios mas no de documento alguno. Por tanto las apreciaciones de la defensa efectuadas únicamente en la apelación resultan absolutamente contrarias a lo actuado en el juicio oral y a los principios mismos del juicio oral, por lo que deben rechazarse, más aún que la sentencia no hace mención a la cantidad de folios de dichas pericias como sostuvo la defensa, lo cual inclusive resulta ser una afirmación temeraria.-----

c) Manipulación y tergiversación de conclusiones del examen de la pericia psiquiátrica expedida por la doctora KK agregando una conclusión adicional señalando que el imputado no presenta alteración de la conciencia, y cuando analiza el peritaje del doctor OO cita cinco conclusiones que en realidad son ocho, pero se tergiversa la quinta conclusión señalando el estado mental al momento de la comisión del delito presentando alteración de la conciencia, cuando se señalaba “al momento del hecho” por lo que tergiversa y manipula el tenor de la pericia de este profesional. Sobre las conclusiones de la doctora KK y MM, se advierte del examen en el juicio oral, que dichos peritos realizaron efectivamente la pericia 24332-2010, pero adicionalmente se pronunciaron sobre la ampliación de dicho reconocimiento arribando en conjunto efectivamente a las cinco conclusiones que el Juzgado ha señalado en la sentencia estas recogidas con exactitud en lo señalado por

las indicadas peritos, por tanto el Juzgado no ha “agregado” conclusión alguna a lo referido por los peritos. En lo que se refiere al doctor OO, se reitera que lo actuado en el juicio oral no es un documento o escrito sino el examen del perito, el cual en el minuto nueve en delante de la sesión del veintinueve de febrero del dos mil doce, señaló entre sus conclusiones que “*al momento de cometer el delito la persona presentaba alteración de la conciencia...*”, por tanto el Juzgado no ha tergiversado ni manipulado arbitrariamente la declaración del perito, sino por el contrario ha recogido con exactitud las palabras del mismo sobre este aspecto, en consecuencia, tampoco encuentra sustento la impugnación basada en este argumento.---

d) Desconocimiento de trastorno y enfermedad mental del imputado en mérito pericia psiquiátrica inexperta, parcializada y deficiente pues la pericia de la doctora KK y MM es hecha por personas inexpertas y novatas, pues la psiquiatra KK ingresó a laborar a la División Médico Legal de Arequipa el cinco de noviembre del dos mil diez y a la fecha en que hizo el peritaje al imputado tenía a las justas 37 días y algunos comentarios dicen que era el primer peritaje psiquiátrico que hacía, no cuenta con especialidad registrada de psiquiatría ni medicina legal en el Colegio Médico del Perú es simplemente psiquiatra y el requisito para ser médico legal es tener por lo menos tres años de ejercicio profesional y ella no cuenta con especialidad. Es un documento nulo pues el DS O47-82-JUS Reglamento de Servicio Médico Legal, establece como requisito haber efectuado un mínimo de seis meses de práctica en el servicio de la especialidad y que debió esperar antes de firmar un peritaje. Sobre estas afirmaciones, no sólo no fueron planteadas en la formulación de la apelación sino que adicionalmente han quedado en meras alegaciones carentes de sustento probatorio alguno, pues si bien la defensa hace mención a documentos presentados en segunda instancia, más aún que durante el examen a la perito KK no se cuestionó de modo alguno su condición de psiquiatra ni la experiencia detallada por la misma en audiencia de fecha veintisiete de febrero sobre su experiencia en la labor de psiquiatría, oportunidad en la cual sostuvo haber trabajado siete años en el Instituto Nacional de Salud Mental en el área de drogas, luego llegó a Arequipa en el dos mil diez en el área de psiquiatría forense en la División Médico Legal, tuvo capacitaciones en el extranjero en universidades extranjeras en el área de violencia y consumo de sustancias

en Estados Unidos en la Universidad de Harvard y en Austria por las Naciones Unidas, por lo tanto no se ha acreditado de modo alguno que la citada perito hubiese tenido únicamente 37 días de experiencia y menos aún que fuera la primera pericia psiquiátrica que realizara, afirmación que la misma defensa sostiene serían “comentarios”. Adicionalmente a ello, se advierte que la pericia fue efectuada no sólo por la doctora KK sino conjuntamente con la doctora MM, respecto a la cual no se ha efectuado cuestionamiento alguno por la defensa, apareciendo de audios que la citada médico psiquiatra y psicoterapeuta, con capacitación en el hospital de Burgos, en la universidad de Valladolid y universidad Complutense. En consecuencia no aparece de estos comentarios sustento alguno que complique la nulidad de la sentencia. Finalmente el hecho que el Juzgado haya creado convicción en las declaraciones de las peritos KK y MM y no en lo sustentado por el perito OO se encuentra debidamente sustentada en la sentencia en el considerando 5.6.5.2. No existiendo razón alguna que determine la nulidad de la sentencia, en todo caso la defensa no ha ofrecido medio de prueba alguna en esta instancia que permita a la Sala otorgar distinto valor a dicha prueba documental.-----

e) **Se desconoce la alteración de la conciencia del imputado en base a prueba ilícita y prohibida, pues se basa en una sola entrevista realizada el 12 de diciembre del dos mil diez, ese día se hizo más de seis diligencias, había grave alteración de la conciencia, no precisándose en qué momento se hizo el examen ni cuanto duró, y ese día el imputado voluntariamente se entregó, ese día no tenía abogado defensor y padecía de grave alteración de la conciencia y prueba de ello es que la Fiscalía levantó una constancia de fecha 13 de diciembre del 2010 en la que su abogado personal dice que se entrevistó con el imputado y que no se encuentra en condiciones para responder un interrogatorio, señalando la Fiscalía que habiendo manifestado el imputado su voluntad de declarar, deja constancia que no puede asumir el patrocinio en esas condiciones y procede a retirarse por lo que la Fiscalía le asigna un abogado de oficio, el cual en el acta de declaración del imputado en la quinta pregunta deja otra constancia que el declarante está indicando incoherencias en su relato porque no se ubica en el tiempo y luego se suspende la declaración. La perito se aprovechó del estado del imputado cuando debió suspender la entrevista y proporcionarle sus pastillas.** Sobre los documentos

señalados por la defensa no aparecen actuados como prueba en el juicio oral ni en la segunda instancia y sobre la falta de abogado no aparece demostrado de modo alguno y por el contrario la misma defensa ha señalado que ante la renuncia del abogado particular la Fiscalía designo un abogado público al imputado, por lo que no se advierte vulneración al derecho de defensa, ni demostrado que se tratara de prueba ilícita y en todo caso los datos sobre las circunstancias en que se encontraba el imputado, número de entrevistas realizadas o la hora en que se realizaron, cuanto duraron u otras circunstancias, de considerarse importantes para la defensa debieron ser objeto de preguntas en el contradictorio en el juicio durante la declaración de los peritos, más no ante dicha inactividad postularse en impugnación como causal de nulidad que no puede ser amparada.-----

f) **Omisión de junta médica ante la existencia de pericias oficiales y contradictorias debió solicitarse una tercera pericia o una Junta Médica de 3 o 4 médicos psiquiatras que analicen la seriedad de las conclusiones y los exámenes realizados, lo cual no se hizo.** Sobre este extremo, se tiene en consideración que conforme señala el mismo abogado defensor, en el juicio ni la defensa ni alguna de las partes planteó o requirió la realización de una tercera pericia o junta médica alguna, por tanto no pudo trasladarse al Juzgador (a quien en el nuevo modelo procesal le compete la labor de administrar justicia bajo el principio de imparcialidad y no sustituir a las partes en la labor que sólo corresponde a ellas en la probanza de sus respectivas teorías del caso) responsabilidad por la inacción de la defensa pues de considerarlo necesario debió postularlo como medio probatorio, lo cual no ocurrió.---

g) **Se introduce en la sentencia un cuadro comparativo que no tiene relato ni respaldo probatorio a fojas 28 de la sentencia en el numeral 5.6.5.5. se hace un cuadro limitándose a indicar como cita “Estado crepuscular y delito. A propósito de un caso, cuadernos de medicina forense N° 26. Octubre 2001”, cuadro que no fue materia de contradictorio, vulnerando los principios de oralidad, contradicción y derecho de defensa del imputado, es decir se incurre en parcialidad. En ese documento, se trata de un caso de un joven con origen epiléptico y ausencia de enfermedad psiquiátrica siendo que en el presente caso se incorpora a la sentencia y se homologa al acusado A quien no padece de**

epilepsia y si es paciente psiquiátrico. El cuestionamiento al cuadro fraccionado por el colegiado inferior, no vulnera de modo alguno los principios de oralidad, contradicción ni el derecho de defensa del imputado pues se trata únicamente la forma de presentar con claridad la comparación de las características de un estado de alteración de la conciencia con las que presentaba el imputado y que fueron referidas por la perito KK durante el juicio oral, tal como precisa la misma sentencia en línea anterior al cuadro, por tanto recoger lo sostenido por la perito en juicio y presentarlo en la sentencia en forma d cuadro comparativo de ninguna forma puede vulnerar derecho alguno de las partes, pues en todo caso la oralidad, contradicción y derecho de defensa se ejercieron durante el examen de la perito en audiencia y en todo caso la cita de doctrina especializada por el Juzgado no vulnera los derechos del imputado, más aún que sólo fue referida en forma adicional a lo señalado por la perito KK.-----

2.4.4. RESPECTO AL AGENTE CAUSANTE DE LA MUERTE.-----

a. Absoluto silencio en la acusación y en la sentencia de cual fue el agente causante de la muerte. Pues no se indica el tipo de estrangulación si fue manual, fue a una o dos manos, fue palanca de brazo o antebrazo. Fue con agente contundente duro, o agente contundente blando, y lo mismo en cuanto a la sofocación externa peor no hay ninguna postulación fáctica. Estos argumentos ya fueron analizados párrafos arriba, por lo que nos remitimos a lo sostenido en el considerando 2.4.2.d.-----

b) Existencia de conraindicios no glosados en la sentencia específicamente del testigo experto PP y del examen de Antropología forense, habiendo señalado el testigo PP que la existencia de hemosiderina en tejidos no establece que fueron premorten y no se hizo ningún análisis ni prueba científica que existió hemosiderina y sobre la putrefacción en fase enfisematosa, la deformación de labios es producto de esta fase, para que haya asfixia debe haber vasos congestivos lo que no existe y el hueso hioides está intacto, no hay evidencia de ningún maltrato al cadáver, trauma, etc., y que no se puede determinar causa de muerte, conraindicios que no ha sido refutado ni desestimado en la sentencia. Del mismo modo el examen de antropología HH, quien señala que no hay agente causante de trauma de cráneo, fractura, fisura y muestra de hueso hioides intacto. Respecto

al testigo experto PP médico legal y psiquiatra precisa sus apreciaciones sobre el protocolo de necropsia, quien efectivamente realizó los cuestionamientos señalados por la defensa que sin embargo no descartó la conclusión de muerte por asfixia, conclusión que ha sido, como se ha señalado, ampliamente desarrollada en la sentencia en base a las diferentes declaraciones de varios peritos que generaron convicción en el juzgador, incluyendo afirmaciones realizadas por el testigo PP conforme se advierte del considerando 5.6.4.1. a lo que se agrega que el mismo perito en juicio señaló que se encontró hemosiderina en varias partes del cuerpo como lengua, pulmón, etc, pero que no acredita que fue pre mortem, asimismo sobre el hueso hioides respecto al cual se señala no hay lesión, aparece recogido en la sentencia las conclusiones de la perito JJ quien señaló que no en todos los casos de estrangulamiento existe lesión del hueso hioides, lo que no ha sido refutado, por tanto la afirmación del testigo de la defensa ciertamente no sirve para descartar las conclusiones de los peritos oficiales, quien adicionalmente señaló que para su informe no se le preguntó por la lengua incarcerationada sino sólo sobre la protusión de la lengua, reconociendo que la doctrina lo reconoce como un signo de asfixia mecánica. A todo ello, se agrega que no resulta exigible al Juzgador citar todo lo señalado por los testigos o peritos, más aún cuando de los extremos referidos por la defensa no se advierte que pudiera generar resultado distinto a la conclusión arribada por el Juzgador por lo que no corresponde ampara la nulidad sostenida en este extremo.-----

c) Ante insuficiencia probatoria se introduce como indicio fuerte una prueba ilícita y prohibida, especialmente el relato libre de autoinculpación prestado ante la perito psiquiatra KK. Este argumento ha sido analizado ya en líneas arriba, por lo que nos remitimos a lo expresado en el fundamento 2.4.2.e.-----

2.4.4. EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE LAS AGRAVANTES DE FEROCIDAD Y ALEVOSÍA.-----

a) Señala la defensa existe una motivación deficiente y contradictoria, pues sobre la ferocidad se menciona que se causa la muerte fue porque la agraviada ya no quería seguir con el acusado lo que constituye un móvil inexplicable, no habiéndose demostrado que hayan terminado, pues seguían manteniendo una relación amorosa frecuente en diferentes lugares sus visitas eran frecuentes y en

el supuesto negado que fuera así porque ella tuviera otros planes el móvil sería los celos. El despecho y por tanto lo convertiría en homicidio simple. En principio, la agravante de ferocidad no se descarta por la existencia de cualquier tipo de móvil, sino como señala doctrina se presenta esta circunstancia agravante ante la existencia de móviles deleznable y/o fútiles que pueden haber motivado al autor, tal como precisan autoras como Peña Cabrera Freire y Gálvez Villegas. Asimismo, la jurisprudencia asume esta misma línea de interpretación considerando la concurrencia de esta agravante en aquellos casos en los que se causa la muerte motivado en hechos o circunstancias fútiles. En el caso de autos, la afirmación de la defensa ha sido descartada en la sentencia con la prueba documental consistente en correos electrónicos que daban cuenta de la separación de la agraviada e imputado incluso por un antecedente ocurrido en setiembre del dos mil diez en que la agraviada menciona que el imputado ya intentó matarla ahorcándola, tal como además refirieron los testigos citados en el considerando 5.8.1.2. Adicionalmente se concluye en el considerando 5.13. Por tanto no se aprecia móvil explicable en la acción del imputado teniéndose efectivamente probada la agravante de ferocidad como concluyó el A Quo.-

b) en cuanto a la alevosía, señala la defensa, se sostiene porque el acusado hizo que ingiriera alcohol para disminuir su capacidad de resistencia, no habiéndose probado que sólo ella consumiera alcohol. La doctrina exige medios extraordinarios crear medios para evitar resistencia, no existiendo aquí empleo de medios relevantes. Adicionalmente el examen efectuado fue poco científico, no determinándose el grado de alcohol en la agraviada pues no se tomó muestra de sangre femoral orina vesical o de humor vitreo sólo se tomó una muestra de tejido hepático que se encuentra contaminado con los tejidos del cuerpo, putrefacción, etc. Sobre este extremo, la falta de acreditación del consumo de licor por el acusado no se debe a actitud negligente de la policía o fiscalía, dado que desde la fecha de los hechos pasaron varias semanas hasta que el acusado se pusiera a derecho, haciendo imposible la realización de prueba alguna que pudiera determinar el consumo de alcohol por parte del mismo, no existiendo medio alguno que demuestre que éste hubiese ingerido alcohol ni en qué cantidad y por el contrario la sentencia cita datos objetivos que lo descartan como el hecho de que luego de la muerte de la agraviada,

llamó a su amigo Q, se fue a la discoteca, sin manifestar disminución de capacidad alguna. Asimismo, sobre el examen practicado a la agraviada que la defensa lo califica de poco científico o no fidedigno, no ha sido desvirtuado con medio de prueba alguno ni en primera ni en segunda instancia, por lo que la conclusión de los peritos de haberse encontrado en la víctima 2,14 gramos de alcohol al momento de la necropsia y que se habría encontrado en el tercer grado en la tabla de alcoholemia implicaba que en ese estado tendría vista nebulosa, incoordinación motora, psíquica, hipoflexia, somnolencia, etc. A lo que se agrega la premeditación para la ejecución del acto, la ejecución en su domicilio donde no existían otras personas, como el haber ya preparado la fosa en el cual enterraría el cuerpo en el mismo inmueble, aspecto también considerado en la doctrina para esta agravante, así señala Gálvez Villegas, citando a Peñaranda Ramos, que *“En el asesinato con alevosía existe una mediación o reflexión suplementarias precedido de una planificación o pre ordenación significativa de los medios o las formas de ejecución que la distancia sustancialmente de un homicidio común, caracterizado por una ejecución más espontanea, impetuosa o impulsiva”*, aun cuando sobre este aspecto, Gálvez Villegas, no reduce la alevosía a la premeditación pudiendo presentarse la alevosía aún en el momento en que se ejecuta el hecho. Por lo que los argumentos de la defensa tampoco conllevan a una nulidad de la sentencia, ni a conclusión distinta a la arribada por el A Quo.-----

--

Bajo estas circunstancias, habiéndose analizado todos los argumentos esgrimidos por la defensa, el colegiado no ha encontrado causal alguna que determine la nulidad de la sentencia, y por el contrario analizadas la prueba actuada, queda claro que no existe error o inexactitud entre lo mencionado en el fallo y lo expresado en juicio, sino que ello aparece exactamente de lo sostenido por los testigos y peritos así como los documentos actuados y se verifica de los audios respectivos. En segundo lugar el relato del juzgador no es oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente, sino por el contrario ha analizado debidamente lo actuado con fidelidad a lo expresado por los testigos y peritos, expresando en la sentencia los actuados en los cuales funda sus conclusiones arribando de una manera clara, coherente y lógica a la conclusión de condena. Y finalmente el valor probatorio otorgado por el Juzgado no ha sido desvirtuado al no haberse actuado medio alguno en segunda instancia como se

ha detallado. Se advierte asimismo que las conclusiones arribadas por el Colegiado de Primera Instancia, no sólo cumplen con el deber de motivación sino que adicionalmente se ha analizado con lógica y coherencia los medios actuados durante el contradictorio, por tanto no se ha encontrado vulneración de derecho alguno, por lo que la nulidad propuesta por la defensa debe desestimarse, correspondiendo confirmar la sentencia apelada en todos sus extremos.-----

TERCERO: Respecto a las costas.-----

Respecto a las costas de la instancia, considera la sala que el apelante ha tenido motivos justificados para impugnar por lo que cabe exonerarlo de las costas.-----

POR TALES CONSIDERACIONES: -----

1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa del sentenciado.-----

2. CONFIRMAMOS: La sentencia de fojas cincuenta y cinco de fecha dieciséis de marzo del dos mil doce que declara a A autor del delito de homicidio calificado con las agravantes de ferocidad y alevosía previsto en el artículo 108 inciso 1 y 3 del Código Penal en agravio de B, le impuso treinta y cinco años de pena privativa de libertad efectiva y fijó en ciento cincuenta mil nuevos soles el monto de la reparación civil. La confirmamos en lo demás que contiene. Sin costas de la instancia. Y los devolvemos. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.**- Juez Superior Ponente: señora Consuelo Cecilia Aquize Díaz.-

S.S.

WW

XX

YY

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES (SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que</p>		Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad y otros datos. Si cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.

N C I A	desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones. Si cumple	

			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
				<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p>

		<p>PARTE CONSIDERA_ TIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <hr/> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del</p>
--	--	--------------------------------------	-----------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y de la parte civil. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	---------------------	--------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
--	--	--	-----------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES (SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad y otros datos. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p>

N C I A	desarrollan su contenido.			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
				Postura de las partes

			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>PARTE CONSIDERATI_ VA</p>	<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p>
--	--	--------------------------------------	----------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / y otros datos. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en este caso se constituyó la parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones. **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al

conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y de la parte civil. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona a los jueces, la identidad de las partes. **Si cumple.**
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple.**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad y otros datos. **Si cumple.**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple.**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**
3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. **Si cumple.**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones **.Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,

circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Si cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

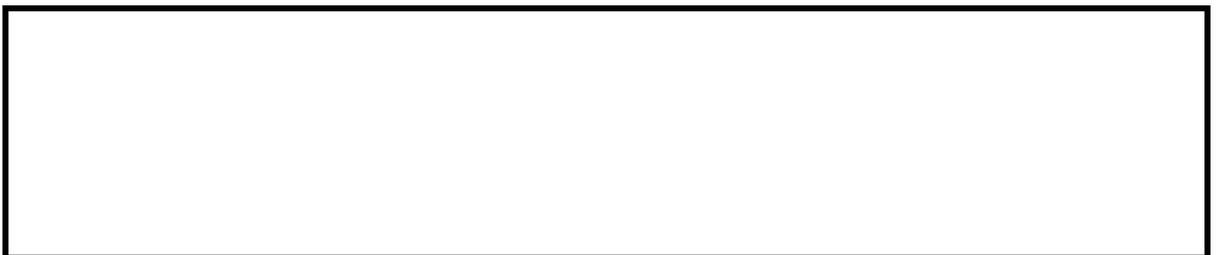
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4



<p>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y

postura de las partes.

- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo

- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : **Si cumple**

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : **No cumple**

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X					[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Media	Alta				
		2x1= 2	2x 2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte

inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Cuadro 6

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Media	Alta				
		2x1=	2x 2=	2x3=	2x4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
							[25 - 30]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 -8]	Alta					
									[5- 6]	Mediana					
							X		[3-4]	Baja					
									[1- 2]	Muy baja					

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- Recoger los datos de los parámetros.
- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

Valores y nivel de calidad:

[49 -60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21 - 30]	[31 - 40]	[41 - 50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7- 8]	Alta					
										[5- 6]	Mediana				

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- Recoger los datos de los parámetros.
- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 10 = Muy baja

ANEXO N° 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio agravado en el EXPEDIENTE N° 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA – LIMA, 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 2010-4104-90-01-0401-JR-PE-01 sobre el delito de homicidio calificado

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 24 de febrero del 2019

Jesús Edgar Begazo Suárez

DNI 29639172